

Señor

JUEZ 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

E.S.D.

Radicado: **11001418903320210018700**
Asunto: **CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA**
Referencia: **PROCESO VERBAL SUMARIO**
Demandante: **SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD –
BOGOTÁ DISTRITO CAPITAL**
Demandado: **LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C. Y
LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA O.C.**

MARÍA DEL PILAR VALENCIA BERMÚDEZ, mayor de edad y domiciliada en el municipio de Medellín, identificado con Cédula de Ciudadanía número 1.053789.348, abogada en ejercicio portadora de la Tarjeta Profesional 218.461 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderada especial de **LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C.** (en adelante LA EQUIDAD GENERALES) y **LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA O.C.** (en adelante LA EQUIDAD VIDA), por medio del presente escrito, estando dentro del término de traslado, procedo a contestar la demanda formulada por la **SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD DE BOGOTÁ D.C.** (en adelante SDM) en contra de mis representadas.

I. FRENTE A LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA

Me opongo a todas y cada una de las pretensiones declarativas y de condena incoadas por la parte demandante, por no existir razones de hecho y de derecho que justifiquen su procedencia.

Bogotá Calle 100 / Tel: 320 498 9471 - / Dirección: Calle 99 9ª-54 Local 8

Una aseguradora cooperativa con sentido social 1

II. SOLICITUD DE CONDENA

Solicito al Despacho que al momento de proferir la sentencia que dirima la controversia entre las partes: i) Se condene a la parte demandante al pago de las costas del proceso y ii) Se aplique la sanción a que se refiere el artículo 206 del Código General del Proceso.

III. FRENTE A LOS HECHOS DE LA DEMANDA

Paso a pronunciarme expresamente sobre los hechos afirmados en la subsanación de la demanda siguiendo el orden allí expuesto, así:

- AL 1.** Es cierto. Respecto al contenido y alcance del acuerdo No. 2984624, me atengo a su texto íntegro.
- AL 2.** Es cierto. Respecto al contenido y alcance del acuerdo No. 2984624, me atengo a su texto íntegro.
- AL 3.** Es cierto, pero se aclara que la póliza de insolvencia de pago No. 17888 fue expedida por LA EQUIDAD GENERALES. En todo caso, me permito manifestar que los términos y condiciones de la de insolvencia de pago No. 17888 se circunscriben a lo estipulado en las condiciones generales y particulares de la misma.
- AL 4.** Es cierto. En todo caso, me permito manifestar que los términos y condiciones de la póliza de insolvencia de pago No. 17888 se circunscriben a lo estipulado en las condiciones generales y particulares de la misma.
- AL 5.** Contiene varias afirmaciones a las cuales contesto:

Bogotá Calle 100 / Tel: 320 498 9471 - / Dirección: Calle 99 9ª-54 Local 8

Una aseguradora cooperativa con sentido social 2

- La afirmación según la cual el deudor incurrió en una morosidad NO ME CONSTA por ser un hecho ajeno a mí representada, por lo tanto, me acojo a lo que resulte probado.
- La afirmación según la cual ocurrió un siniestro bajo la póliza de insolvencia de pago No. 17888 no es un hecho sino una apreciación subjetiva de la parte demandante, por lo cual no me asiste el deber legal de pronunciarme.
- Sin embargo, desde ya se menciona que no ocurrió un siniestro bajo la póliza de insolvencia de pago No. 17888 por las razones que se expondrán en el acápite de excepciones de mérito.
- Es cierto que la SDM presentó reclamación ante LA EQUIDAD GENERALES y LA EQUIDAD VIDA.

AL 6. Contiene varias afirmaciones a las cuales contesto:

- Es cierto que la SDM mediante oficios SDM-DGC-58768-2020 del 18 de marzo de 2020 y SDM-DGC-63045-2020 del 1 de abril de 2020, presentó solicitud de indemnización ante LA EQUIDAD, la cual incluyó la Póliza No. 17888 – Acuerdo de Pago No. 2984624.
- No es cierto que los oficios SDM-DGC-58768-2020 del 18 de marzo de 2020 y SDM-DGC-63045-2020 del 1 de abril de 2020 la SDM correspondieran a una reclamación en los términos del artículo 1077 del Código de comercio pues la SDM no demostró la ocurrencia y la cuantía de un siniestro amparado bajo la póliza No. 17888.

Bogotá Calle 100 / Tel: 320 498 9471 - / Dirección: Calle 99 9ª-54 Local 8

Una aseguradora cooperativa con sentido social 3

- Los documentos aportados por la SDM con los oficios SDM-DGC-58768-2020 del 18 de marzo de 2020 y SDM-DGC-63045-2020 del 1 de abril de 2020 no probaron la ocurrencia del siniestro ni la cuantía del mismo en los términos de la póliza No. 17888.

Respecto al contenido y alcance de los oficios SDM-DGC-58768-2020 del 18 de marzo de 2020 y SDM-DGC-63045-2020 del 1 de abril de 2020 me atengo a su texto íntegro.

- AL 7.** No es un hecho sino una apreciación subjetiva de la parte demandante acerca del supuesto cumplimiento de las garantías pactadas en la póliza No. 17888, por lo cual no me asiste el deber legal de pronunciarme.

Sin embargo, desde ya se anota que la SDM no dio cumplimiento a la totalidad de garantías pactadas en la póliza No. 17888 pues no realizó el cobro de la obligación según los reglamentos de la entidad ni informó a las centrales de riesgo.

- AL 8.** Es cierto, LA EQUIDAD GENERALES objetó las solicitudes de indemnización realizadas por la SDM pues no se probó la ocurrencia ni la cuantía del siniestro. Respecto al contenido y alcance de las comunicaciones del 13 y 27 de abril de 2020 me atengo a su texto íntegro.

- AL 9.** No es un hecho sino una referencia de la parte demandante a un documento que pretende hacer valer como prueba, por lo cual no me asiste el deber legal de pronunciarme. Respecto al contenido y alcance de las comunicaciones del 13 y 27 de abril de 2020 me atengo a su texto íntegro.

Bogotá Calle 100 / Tel: 320 498 9471 - / Dirección: Calle 99 9ª-54 Local 8

Una aseguradora cooperativa con sentido social 4

- AL 10.** Es cierto, LA EQUIDAD GENERALES objetó las solicitudes de indemnización realizadas por la SDM pues no se probó la ocurrencia ni la cuantía del siniestro. Respecto al contenido y alcance de las comunicaciones del 13 y 27 de abril de 2020 me atengo a su texto íntegro.
- AL 11.** No es un hecho sino una referencia de la parte demandante a un documento que pretende hacer valer como prueba, por lo cual no me asiste el deber legal de pronunciarme. Respecto al contenido y alcance de las comunicaciones del 13 y 27 de abril de 2020 me atengo a su texto íntegro.
- AL 12.** No es un hecho sino una apreciación de la parte demandante acerca de las objeciones presentadas por LA EQUIDAD GENERALES, por lo cual no me asiste el deber legal del pronunciarme. Respecto al contenido y alcance de las objeciones me atengo a su texto.
- AL 13.** Es cierto. Respecto al contenido y alcance del acuerdo No. 2987972 me atengo a su texto íntegro.
- AL 13.1** Es cierto. Respecto al contenido y alcance del acuerdo No. 2985400 me atengo a su texto íntegro.
- AL 13.2** Es cierto. Respecto al contenido y alcance del acuerdo No. 2988485 me atengo a su texto íntegro.
- AL 13.3** Es cierto. Respecto al contenido y alcance del acuerdo No. 2986823 me atengo a su texto íntegro.
- AL 13.4** Es cierto. Respecto al contenido y alcance del acuerdo No. 2981919 me atengo a su texto íntegro.

Bogotá Calle 100 / Tel: 320 498 9471 - / Dirección: Calle 99 9ª-54 Local 8

Una aseguradora cooperativa con sentido social 5

AL 13.5 Es cierto. Respecto al contenido y alcance del acuerdo No. 2796396 me atengo a su texto íntegro.

AL 13.6 Es cierto. Respecto al contenido y alcance del acuerdo No. 2984369 me atengo a su texto íntegro.

AL 13.7 Es cierto. Respecto al contenido y alcance del acuerdo No. 2676055 me atengo a su texto íntegro.

AL 13.8 Es cierto. Respecto al contenido y alcance del acuerdo No. 2985095 me atengo a su texto íntegro.

AL 13.9 Es cierto. Respecto al contenido y alcance del acuerdo No. 2984154 me atengo a su texto íntegro.

AL 13.10 Es cierto. Respecto al contenido y alcance del acuerdo No. 2970380 me atengo a su texto íntegro.

AL 13.11 Es cierto. Respecto al contenido y alcance del acuerdo No. 2968235 me atengo a su texto íntegro.

AL 13.12 Es cierto. Respecto al contenido y alcance del acuerdo No. 2989087 me atengo a su texto íntegro.

AL 13.13 Es cierto. Respecto al contenido y alcance del acuerdo No. 2982892 me atengo a su texto íntegro.

AL 14. Contiene varias afirmaciones a las cuales contesto:

Bogotá Calle 100 / Tel: 320 498 9471 - / Dirección: Calle 99 9ª-54 Local 8

Una aseguradora cooperativa con sentido social ⁶

- Es cierto que para garantizar el cumplimiento de los acuerdos de pago se expidieron pólizas de insolvencia de pago, pero se aclara que las pólizas de insolvencia de pago fueron expedidas por LA EQUIDAD GENERALES. En todo caso, me permito manifestar que los términos y condiciones de las pólizas de insolvencia de pago se circunscriben a lo estipulado en las condiciones generales y particulares de las mismas.
- Es cierto que LA EQUIDAD GENERALES expidió la póliza de insolvencia de pago No. 17888 que amparó el acuerdo de pago No. 2984624. En todo caso, me permito manifestar que los términos y condiciones de la de insolvencia de pago No. 17888 se circunscriben a lo estipulado en las condiciones generales y particulares de la misma.
- Es cierto que LA EQUIDAD GENERALES expidió la póliza de insolvencia de pago No. 20810 que amparó el acuerdo de pago No. 2987972. En todo caso, me permito manifestar que los términos y condiciones de la de insolvencia de pago No. 20810 se circunscriben a lo estipulado en las condiciones generales y particulares de la misma.
- Es cierto que LA EQUIDAD GENERALES expidió la póliza de insolvencia de pago No. 18583 que amparó el acuerdo de pago No. 2985400. En todo caso, me permito manifestar que los términos y condiciones de la de insolvencia de pago No. 18583 se circunscriben a lo estipulado en las condiciones generales y particulares de la misma.
- Es cierto que LA EQUIDAD GENERALES expidió la póliza de insolvencia de pago No. 21266 que amparó el acuerdo de pago No. 2988485. En todo caso, me permito manifestar que los términos y condiciones de la de insolvencia de pago No. 21266 se circunscriben a lo estipulado en las condiciones generales y particulares de la misma.

Bogotá Calle 100 / Tel: 320 498 9471 - / Dirección: Calle 99 9ª-54 Local 8

Una aseguradora cooperativa con sentido social 7

- Es cierto que LA EQUIDAD GENERALES expidió la póliza de insolvencia de pago No. 19804 que amparó el acuerdo de pago No. 2986823. En todo caso, me permito manifestar que los términos y condiciones de la de insolvencia de pago No. 19804 se circunscriben a lo estipulado en las condiciones generales y particulares de la misma.
- Es cierto que LA EQUIDAD GENERALES expidió la póliza de insolvencia de pago No. 21498 que amparó el acuerdo de pago No. 2981919. En todo caso, me permito manifestar que los términos y condiciones de la de insolvencia de pago No. 21498 se circunscriben a lo estipulado en las condiciones generales y particulares de la misma.
- Es cierto que LA EQUIDAD GENERALES expidió la póliza de insolvencia de pago No. 1967 que amparó el acuerdo de pago No. 2796396. En todo caso, me permito manifestar que los términos y condiciones de la de insolvencia de pago No. 1967 se circunscriben a lo estipulado en las condiciones generales y particulares de la misma.
- Es cierto que LA EQUIDAD GENERALES expidió la póliza de insolvencia de pago No. 17661 que amparó el acuerdo de pago No. 2984369. En todo caso, me permito manifestar que los términos y condiciones de la de insolvencia de pago No. 17661 se circunscriben a lo estipulado en las condiciones generales y particulares de la misma.
- Es cierto que LA EQUIDAD GENERALES expidió la póliza de insolvencia de pago No. 11099 que amparó el acuerdo de pago No. 2676655. En todo caso, me permito manifestar que los términos y condiciones de la de insolvencia de pago No. 11099 se circunscriben a lo estipulado en las condiciones generales y particulares de la misma.

Bogotá Calle 100 / Tel: 320 498 9471 - / Dirección: Calle 99 9ª-54 Local 8

Una aseguradora cooperativa con sentido social 8

- Es cierto que LA EQUIDAD GENERALES expidió la póliza de insolvencia de pago No. 18301 que amparó el acuerdo de pago No. 2985095. En todo caso, me permito manifestar que los términos y condiciones de la de insolvencia de pago No. 18301 se circunscriben a lo estipulado en las condiciones generales y particulares de la misma.
- Es cierto que LA EQUIDAD GENERALES expidió la póliza de insolvencia de pago No. 17463 que amparó el acuerdo de pago No. 2984154. En todo caso, me permito manifestar que los términos y condiciones de la de insolvencia de pago No. 17463 se circunscriben a lo estipulado en las condiciones generales y particulares de la misma.
- Es cierto que LA EQUIDAD GENERALES expidió la póliza de insolvencia de pago No. 4437 que amparó el acuerdo de pago No. 2970380. En todo caso, me permito manifestar que los términos y condiciones de la de insolvencia de pago No. 4437 se circunscriben a lo estipulado en las condiciones generales y particulares de la misma.
- Es cierto que LA EQUIDAD GENERALES expidió la póliza de insolvencia de pago No. 2463 que amparó el acuerdo de pago No. 2968235. En todo caso, me permito manifestar que los términos y condiciones de la de insolvencia de pago No. 2463 se circunscriben a lo estipulado en las condiciones generales y particulares de la misma.
- Es cierto que LA EQUIDAD GENERALES expidió la póliza de insolvencia de pago No. 4831 que amparó el acuerdo de pago No. 2889087. En todo caso, me permito manifestar que los términos y condiciones de la de insolvencia de pago No. 4831 se circunscriben a lo estipulado en las condiciones generales y particulares de la misma.

Bogotá Calle 100 / Tel: 320 498 9471 - / Dirección: Calle 99 9ª-54 Local 8

Una aseguradora cooperativa con sentido social 9

- Es cierto que LA EQUIDAD GENERALES expidió la póliza de insolvencia de pago No. 16338 que amparó el acuerdo de pago No. 2982892. En todo caso, me permito manifestar que los términos y condiciones de la de insolvencia de pago No. 16338 se circunscriben a lo estipulado en las condiciones generales y particulares de la misma.

AL 15. Es cierto. En todo caso, me permito manifestar que los términos y condiciones de las insolvencias de pago se circunscriben a lo estipulado en las condiciones generales y particulares de las pólizas.

AL 16. Contiene varias afirmaciones a las cuales contesto:

- Es cierto que la SDM mediante oficios SDM-DGC-58768-2020 del 18 de marzo de 2020 y SDM-DGC-63045-2020 del 01 de abril de 2020, presentó solicitud de indemnización ante LA EQUIDAD.
- No es cierto que los oficios SDM-DGC-58768-2020 del 18 de marzo de 2020 y SDM-DGC-63045-2020 del 01 de abril de 2020 la SDM correspondieran a una reclamación en los términos del artículo 1077 del Código de comercio pues la SDM no demostró la ocurrencia y la cuantía de los siniestros amparados bajo las pólizas respectivas.
- Los documentos aportados por la SDM con los oficios SDM-DGC-58768-2020 del 18 de marzo de 2020 y SDM-DGC-63045-2020 del 01 de abril de 2020 no probaron la ocurrencia del siniestro ni la cuantía del mismo en los términos de las pólizas respectivas.

Bogotá Calle 100 / Tel: 320 498 9471 - / Dirección: Calle 99 9ª-54 Local 8

Una aseguradora cooperativa con sentido social 10

Respecto al contenido y alcance de los oficios SDM-DGC-58768-2020 del 18 de marzo de 2020 y SDM-DGC-63045-2020 del 01 de abril de 2020 me atengo a su texto íntegro.

- AL 17.** Es cierto. Sin embargo, se reitera que no ha ocurrido un siniestro bajo los términos y condiciones de las pólizas de insolvencia expedidas por LA EQUIDAD GENERALES, como se expondrá en el acápite de excepciones de mérito.

En todo caso, me permito manifestar que los términos y condiciones de las pólizas de insolvencia de pago se circunscriben a lo estipulado en las condiciones generales y particulares de las mismas.

- AL 18.** No es un hecho sino una apreciación subjetiva de la parte demandante acerca de la interpretación de la póliza, por lo cual no me asiste el deber legal de pronunciarme.

Sin embargo, es necesario mencionar que la garantía de cobranza y reporte a las centrales de riesgo no podía ser realizada por persona diferente a la SDM. Sería ilógico que se le exigiera al deudor de la obligación que efectúe el reporte las centrales de riesgo, pues esto corresponde por su propia naturaleza al acreedor.

- AL 19.** Es cierto.

- AL 20.** Es cierto.

Bogotá Calle 100 / Tel: 320 498 9471 - / Dirección: Calle 99 9ª-54 Local 8

Una aseguradora cooperativa con sentido social ¹¹

IV. EXCEPCIONES DE MÉRITO FRENTE A LA DEMANDA

1. Excepción de falta de legitimación en la causa por pasiva respecto a LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA O.C.

La demanda de la SDM se apoya exclusivamente sobre las pólizas emitidas por LA EQUIDAD GENERALES.

LA EQUIDAD GENERALES expidió diversas pólizas individuales de insolvencia con la finalidad de amparar el riesgo de mora de los acuerdos de pago celebrados con deudores de infracciones de tránsito, cuando dicho crédito tenga una morosidad superior a 24 meses.

LA EQUIDAD VIDA expidió diversas pólizas individuales de vida deudores para amparar el riesgo de muerte de las personas con las cuales la SDM celebró acuerdos de pago.

Analizadas las pretensiones de la demanda presentada por la SDM se tiene que estas se refieren únicamente a las pólizas de insolvencia de pago que fueron expedidas por LA EQUIDAD GENERALES y ninguna de dichas pretensiones se refiere a las pólizas individuales de vida deudores que expidió LA EQUIDAD VIDA.

Por lo anterior, ha de concluirse que en el presente caso hay falta de legitimación en la causa por pasiva respecto a LA EQUIDAD VIDA.

2. Excepción de inexistencia de obligación por incumplimiento de las garantías pactadas en las pólizas Nos. 17888, 20810, 18583, 21266, 19804, 21498, 1967, 17661, 11099, 18301, 17463, 4437, 2463, 4831 y 16338.

Bogotá Calle 100 / Tel: 320 498 9471 - / Dirección: Calle 99 9ª-54 Local 8

Una aseguradora cooperativa con sentido social 12

El artículo 1061 del Código de Comercio regula las garantías en el contrato de seguro de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 1061. DEFINICIÓN DE GARANTÍA. Se entenderá por garantía la promesa en virtud de la cual el asegurado se obliga a hacer o no determinada cosa, o a cumplir determinada exigencia, o mediante la cual afirma o niega la existencia de determinada situación de hecho.

La garantía deberá constar en la póliza o en los documentos accesorios a ella. Podrá expresarse en cualquier forma que indique la intención inequívoca de otorgarla.

La garantía, sea o no sustancial respecto del riesgo, deberá cumplirse estrictamente. En caso contrario, el contrato será anulable. Cuando la garantía se refiere a un hecho posterior a la celebración del contrato, el asegurador podrá darlo por terminado desde el momento de la infracción.”

En las condiciones aplicables a las pólizas Nos. 17888, 20810, 18583, 21266, 19804, 21498, 1967, 17661, 11099, 18301, 17463, 4437, 2463, 4831 y 16338 se pactaron distintas garantías, las cuales desde luego eran de conocimiento de la SDM.

Debe precisarse que contrario a lo afirmado por la SDM en la demanda esta entidad era la encargada de dar cumplimiento a las garantías pactadas en los diversos contratos de seguro de insolvencia, tal como se expondrá a continuación.

En las condiciones aplicables a las pólizas Nos. 17888, 20810, 18583, 21266, 19804, 21498, 1967, 17661, 11099, 18301, 17463, 4437, 2463, 4831 y 16338 se pactó la cláusula de garantías de la siguiente garantía:

Bogotá Calle 100 / Tel: 320 498 9471 - / Dirección: Calle 99 9ª-54 Local 8

Una aseguradora cooperativa con sentido social 13

“CLAUSULA QUINTA- GARANTÍAS

*La cobertura que otorga esta póliza queda sujeta **al estricto cumplimiento por parte de la entidad asegurada**, de las siguientes garantías: (...)* (Se destaca)

En la cláusula 7 del condicionado general se hace referencia a las obligaciones del asegurado en caso de siniestro y se refiere a la SDM:

“CLAUSULA SÉPTIMA - OBLIGACIONES DEL ASEGURADO EN CASO DE SINIESTRO

*Cumplidas las gestiones de recobro indicadas en la cláusula sexta, sin que el asegurado garantizado cumpla su obligación, se entenderá ocurrido el siniestro y en tal virtud **la Secretaría de Movilidad tendrá las siguientes obligaciones**: (...)* (Se destaca)

Debe tenerse en cuenta que para interpretar un contrato de seguro es indispensable determinar el alcance del riesgo asegurado.

Teniendo en cuenta que lo que protegen las pólizas es el patrimonio de la SDM en caso del incumplimiento de acuerdos de pago por parte de deudores morosos de infracciones y multas de tránsito, debe interpretarse que la entidad asegurada es precisamente la SDM y como tal es dicha entidad la que tiene la obligación de cumplir las garantías. En efecto, conforme al artículo 1083 del Código de Comercio, el interés asegurable lo ostenta la SDM y en rigor es el asegurado.

Bogotá Calle 100 / Tel: 320 498 9471 - / Dirección: Calle 99 9ª-54 Local 8

Una aseguradora cooperativa con sentido social 14

2.1. Incumplimiento de la garantía relacionada con el sistema de cobros y la respectiva gestión de cobro

Hecha la anterior claridad, se tiene que en la carátula se incluyó un extracto del clausulado en el cual se dice:

“GARANTÍAS: La cobertura que otorga esta póliza queda sujeta al estricto cumplimiento por parte de la Secretaria Distrital de Movilidad de Bogotá de las siguientes garantías: a. Hará cumplir con rigor los requisitos de asegurabilidad b. Ejercerá rigor extremo en la verificación de la fuente, importe y estabilidad del ingreso asegurados que trabajen por su cuenta o que tienen negocios propios y de asegurados nuevos sin experiencia en el manejo de créditos. c. **Establecerá un sistema de cobros adecuado a la necesidad de la entidad asegurada que le permita cumplir con rigor las gestiones de cobro que dispone esta póliza.** d. En caso de que el préstamo garantizado adquiera la condición de préstamo impagado notificará el incumplimiento a las centrales de riesgo como Data crédito u otra entidad debidamente reconocido. e. Mantendrá un expediente para cada asociado garantizado que incluirá las garantías y requisitos exigidos en esta póliza. f. Dar aviso a la Equidad de todo préstamo que cumpla 24 meses de mora. g. La entidad debe estar legalmente constituida según las normas vigentes de los organismos de vigilancia y control. h. La entidad debe cumplir las normas establecidas de los organismos de vigilancia y control en lo referente a la calificación y provisión de cartera y otorgamientos de crédito.

El incumplimiento por parte del asegurado de una cualesquiera de las anteriores garantías, dará lugar a las sanciones que establece el artículo 1061 del Código de Comercio”.

Bogotá Calle 100 / Tel: 320 498 9471 - / Dirección: Calle 99 9ª-54 Local 8

Una aseguradora cooperativa con sentido social 15

Las condiciones generales vigentes en 2016, son concordantes y establecen la garantía de establecer un sistema de cobros adecuado a la necesidad de la SDM que le permitiera cumplir con las gestiones de cobro que se describen en la misma póliza en la cláusula 6 del mencionado condicionado:

“CLAUSULA QUINTA- GARANTÍAS

La cobertura que otorga esta póliza queda sujeta al estricto cumplimiento por parte de la entidad asegurada, de las siguientes garantías:

(...)

c. Establecerá un sistema de cobros adecuado a la necesidad de la entidad asegurada que le permita cumplir con rigor las gestiones de cobro que dispone la cláusula sexta (gestiones de cobro) de esta póliza. (...) (Se destaca)

Por su parte la cláusula 6 señala:

“CLAUSULA SEXTA- GESTIONES DE COBRO

En caso de que el asegurado garantizado incumpliera en el pago de un acuerdo de pago, la Secretaría de Movilidad realizará como mínimo las gestiones de cobro que se indican a continuación:

Transcurridos diez (10) días desde la fecha de vencimiento del plazo para pagar, la Secretaría de Movilidad requerirá al deudor enviándole dos comunicaciones escritas con intervalos máximos de quince (15) días, efectuará sendas llamadas telefónicas y/o mensajes SMS.

Bogotá Calle 100 / Tel: 320 498 9471 - / Dirección: Calle 99 9ª-54 Local 8

Una aseguradora cooperativa con sentido social 16

Si vencido este término tal procedimiento resulta infructuoso, enviará dos comunicaciones escritas firmadas por un abogado o representante legal, con intervalos máximos de quince (15) días, la segunda con copia a La Equidad, dándole un término perentorio máximo de veinte (20) días para que cumpla su obligación, so pena de que si no lo hace se notificará su caso a Datacrédito o a otras entidades similares.

Si los anteriores requerimientos resultan infructuosos, se clasificará el acuerdo como impagado y formulará la reclamación a La Equidad.” (se destaca)

Es decir, la garantía respecto al sistema de cobro consiste en que la SDM tenía el deber de establecer un sistema que le permitiera llevar a cabo las acciones de cobro que se mencionan en la cláusula 6 del condicionado, las cuales forman parte de la garantía.

Las gestiones de cobro descritas a título de garantía en la cláusula 6 del condicionado general de las pólizas de seguro de crédito expedidas por LA EQUIDAD GENERALES corresponden a una obligación que es adicional a la gestión de cobranza básica prevista en la descripción del amparo.

Bogotá Calle 100 / Tel: 320 498 9471 - / Dirección: Calle 99 9ª-54 Local 8

Una aseguradora cooperativa con sentido social 17

Por lo tanto, las garantías también deben ser cumplidas por la SDM.

No realizar la gestión de cobro en los términos indicados en la cláusula 6 del condicionado general constituiría una violación a la garantía, por lo que según el artículo 1061 del Código de Comercio LA EQUIDAD GENERALES tuvo por terminado el contrato de seguro desde el momento de la infracción.

Se debe aclarar que la gestión de cobro no se refiere a la expedición del acto administrativo por el cual se declara el incumplimiento, sino a las acciones descritas en la mencionada cláusula 6 que debían ser tomadas por la SDM para intentar recibir el pago.

La SDM no aportó ninguna prueba que permita verificar que haya adoptado el sistema de cobros al que se refiere la garantía antes transcrita y que haya realizado las gestiones de cobro correspondientes. La SDM se limitó a allegar para cada caso las notificaciones del cobro persuasivo y del cobro coactivo, pero no los siguientes documentos:

- Las dos comunicaciones con intervalo de 15 días una vez hayan transcurrido 10 días desde el vencimiento del plazo para pagar.
- Prueba de haber realizado las llamadas telefónicas o haber remitido mensajes de texto cobrando la obligación.
- Las dos comunicaciones firmadas por abogado o representante legal y la última de ellas con copia de LA EQUIDAD.

Por lo tanto, al no haberse cumplido con la garantía pactada, los contratos de seguro instrumentados a través de las pólizas Nos. 17888, 20810, 18583, 21266, 19804,

Bogotá Calle 100 / Tel: 320 498 9471 - / Dirección: Calle 99 9ª-54 Local 8

Una aseguradora cooperativa con sentido social 18

21498, 1967, 17661, 11099, 18301, 17463, 4437, 2463, 4831 y 16338 terminaron y no es procedente el pago de la indemnización solicitada por la SDM.

Además, nótese que según la cláusula transcrita únicamente cuando la SDM cumpliera la gestión de cobro podía presentar la reclamación ante LA EQUIDAD GENERALES.

2.2. Incumplimiento de la garantía de reporte a las centrales de riesgo

En el condicionado general también se incluyó una garantía relativa al reporte a las centrales de riesgo de los deudores morosos que incumplieran los acuerdos de pago:

“CLAUSULA QUINTA- GARANTÍAS

La cobertura que otorga esta póliza queda sujeta al estricto cumplimiento por parte de la entidad asegurada, de las siguientes garantías:

(...)

d. En caso de que el acuerdo de pago garantizado adquiera la condición de acuerdo impagado, notificará del incumplimiento a las centrales de riesgos como Datacrédito u otra entidad debidamente reconocida. (...)”

Es claro que la SDM, una vez el acuerdo fuese incumplido, estaba en la obligación de realizar inmediatamente el reporte a las centrales de riesgo, ya que dicha obligación fue pactada como una garantía en el contrato de seguro con plenos efectos.

Bogotá Calle 100 / Tel: 320 498 9471 - / Dirección: Calle 99 9ª-54 Local 8

Una aseguradora cooperativa con sentido social 19

Por lo tanto, teniendo en cuenta que la SDM no realizó el reporte a las centrales de riesgo una vez transcurridos los 20 días siguientes al envío de la comunicación al titular de la obligación en los términos del artículo 12 de la Ley 1266 de 2008, claramente incumplió la garantía antes transcrita y LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C. tuvo por terminado el contrato de seguro a partir de ese momento.

Si bien la SDM para cada caso aportó con la demanda un documento denominado “NOTIFICACIÓN CENTRALES DE RIESGO” en dichos documentos no se evidencia la fecha en la cual la SDM presentó el reporte negativo ante CIFIN S.A.S. Es más dichos documentos ni siquiera tienen fecha de expedición, por lo cual no es posible corroborar el cumplimiento de la garantía.

2.3. Incumplimiento de la garantía de informar la mora que supere los 24 meses

En las condiciones generales aplicables a las pólizas de seguro de crédito también se pactó la garantía de dar aviso a LA EQUIDAD GENERALES O.C. de todo préstamo que cumpla 24 meses de mora:

“CLAUSULA QUINTA- GARANTÍAS

La cobertura que otorga esta póliza queda sujeta al estricto cumplimiento por parte de la entidad asegurada, de las siguientes garantías:

(...)

f. Dar aviso a La Equidad de todo acuerdo de pago que cumpla 24 meses de mora. (...) (Se destaca)

Bogotá Calle 100 / Tel: 320 498 9471 - / Dirección: Calle 99 9ª-54 Local 8

Una aseguradora cooperativa con sentido social 20

La SDM no dio aviso a LA EQUIDAD GENERALES en el momento en que los acuerdos de pago a los que se refiere la demanda cumplieron 24 meses de mora.

Nótese que la SDM no allegó ninguna prueba que permitiera determinar el cumplimiento de esta garantía, razón por la cual los contratos de seguro terminaron y no es posible reconocer indemnización alguna en favor de la SDM.

3. Prescripción de las acciones derivadas del contrato de seguro

La prescripción en el contrato de seguro se encuentra regulada en el artículo 1081 del Código de Comercio, según el siguiente texto:

“La prescripción de las acciones que se derivan del contrato de seguro o de las disposiciones que lo rigen podrá ser ordinaria o extraordinaria.

La prescripción ordinaria será de dos años y empezará a correr desde el momento en que el interesado haya tenido o debido tener conocimiento del hecho que da base a la acción.

La prescripción extraordinaria será de cinco años, correrá contra toda clase de personas y empezará a contarse desde el momento en que nace el respectivo derecho.

Estos términos no podrán ser modificados por las partes”. (Se destaca)

En este caso la prescripción aplicable es la ordinaria, la cual cuenta desde que la SDM tuvo conocimiento de que cada uno de los acuerdos de pago adquirieron la calidad de impagados según las condiciones de la póliza.

Bogotá Calle 100 / Tel: 320 498 9471 - / Dirección: Calle 99 9ª-54 Local 8

Una aseguradora cooperativa con sentido social 21

Es decir, que a partir del momento en que cada acuerdo de pago cumplió el plazo de 24 meses en mora comenzará a correr el término de prescripción ordinaria de 2 años.

A continuación, se relaciona el término de prescripción para cada uno de los acuerdos de pago que se relacionan en la demanda.

4.1. Acuerdo de Pago No. 2984624 – Póliza No. 17888

El acuerdo de pago No. 2984624 fue celebrado entre la SDM y el señor Javier Orlando García el 11 de junio de 2016 y se pactaron 4 cuotas así:

No. de cuota	Fecha	Valor
1	17/06/2016	\$98.600
2	18/07/2016	\$98.600
3	17/08/2016	\$98.600
4	16/09/2016	\$98.450

En el documento denominado “ESTADO DE CUENTA” aportado por la SDM se observa que para el 4 de marzo de 2020 estaban pendientes de pago las cuotas 1 a 3.

Es decir, teniendo en cuenta que el deudor ni siquiera pagó la cuota No. 1, la cual vencía el 17 de junio de 2016, el acuerdo de pago adquirió la calidad de impagado el 17 de junio de 2018 (24 meses después del vencimiento del plazo para el pago de dicha cuota).

Por lo tanto, el 17 de junio de 2018 la SDM tuvo conocimiento de la ocurrencia del supuesto siniestro y fue en este momento en que comenzó a correr el término de

Bogotá Calle 100 / Tel: 320 498 9471 - / Dirección: Calle 99 9ª-54 Local 8

prescripción de las acciones derivadas de la póliza No. 17888, por lo que esta se configuró el 17 de junio de 2020.

La demanda fue radicada en el año 2021, momento para el cual la prescripción de las acciones derivadas del contrato de seguro ya se había configurado.

4.2. Acuerdo de Pago No. 2987972 – Póliza No. 20810

El acuerdo de pago No. 2987972 fue celebrado entre la SDM y el señor William Ortiz López el 19 de julio de 2016 y se pactaron 3 cuotas así:

No. de cuota	Fecha	Valor
1	27/07/2016	\$114.900
2	26/08/2016	\$114.900
3	26/08/2016	\$114.900

En el documento denominado “ESTADO DE CUENTA” aportado por la SDM se observa que para el 3 de marzo de 2020 estaban pendientes de pago las cuotas 1 a 2.

Es decir, teniendo en cuenta que el deudor ni siquiera pagó la cuota No. 1, la cual vencía el 27 de julio de 2016, el acuerdo de pago adquirió la calidad de impagado el 27 de julio de 2018 (24 meses después del vencimiento del plazo para el pago de dicha cuota).

Por lo tanto, el 27 de julio de 2018 la SDM tuvo conocimiento de la ocurrencia de supuesto siniestro y fue en este momento en que comenzó a correr el término de prescripción de las acciones derivadas de la póliza No. 20810, por lo que esta se configuró el 27 de julio de 2020.

Bogotá Calle 100 / Tel: 320 498 9471 - / Dirección: Calle 99 9ª-54 Local 8

Una aseguradora cooperativa con sentido social 23

La demanda fue radicada en el año 2021, momento para el cual la prescripción de las acciones derivadas del contrato de seguro ya se había configurado.

4.3. Acuerdo de Pago No. 2985400 – Póliza No. 18583

El acuerdo de pago No. 2985400 fue celebrado entre la SDM y el señor Alfredo Novoa Murcia el 21 de junio de 2016 y se pactaron 3 cuotas así:

No. de cuota	Fecha	Valor
1	28/06/2016	\$121.000
2	28/07/2016	\$121.000
3	29/08/2016	\$120.850

En el documento denominado “ESTADO DE CUENTA” aportado por la SDM se observa que para el 2 de marzo de 2020 estaban pendientes de pago las cuotas 1 a 2.

Es decir, teniendo en cuenta que el deudor ni siquiera pagó la cuota No. 1, la cual vencía el 28 de junio de 2016, el acuerdo de pago adquirió la calidad de impagado el 28 de junio de 2018 (24 meses después del vencimiento del plazo para el pago de dicha cuota).

Por lo tanto, el 28 de junio de 2018 la SDM tuvo conocimiento de la ocurrencia de supuesto siniestro y fue en este momento en que comenzó a correr el término de prescripción de las acciones derivadas de la póliza No. 18583, por lo que esta se configuró el 28 de junio de 2020.

La demanda fue radicada en el año 2021, momento para el cual la prescripción de las acciones derivadas del contrato de seguro ya se había configurado.

Bogotá Calle 100 / Tel: 320 498 9471 - / Dirección: Calle 99 9ª-54 Local 8

Una aseguradora cooperativa con sentido social 24

4.4. Acuerdo de Pago No. 2988485 – Póliza No. 21266

El acuerdo de pago No. 2988485 fue celebrado entre la SDM y el señor Rafael Eduardo Melo Becerra el día 26 de julio de 2016 y se pactaron 5 cuotas así:

No. de cuota	Fecha	Valor
C	02/08/2016	\$93.800
1	01/09/2016	\$93.800
2	03/10/2016	\$93.800
3	02/11/2016	\$93.800
4	02/12/2016	\$93.390

En el documento denominado “ESTADO DE CUENTA” aportado por la SDM se observa que para el 3 de marzo de 2020 estaban pendientes de pago las cuotas 1 a la 4.

Es decir, teniendo en cuenta que el deudor ni siquiera pagó la cuota No. 1, la cual vencía el primero de septiembre de 2016, el acuerdo de pago adquirió la calidad de impagado el primero de septiembre de 2018 (24 meses después del vencimiento del plazo para el pago de dicha cuota).

Por lo tanto, el primero de septiembre de 2018 la SDM tuvo conocimiento de la ocurrencia de supuesto siniestro y fue en este momento en que comenzó a correr el término de prescripción de las acciones derivadas de la póliza No. 21266, por lo que esta se configuró el primero de septiembre de 2020.

La demanda fue radicada en el año 2021, momento para el cual la prescripción de las acciones derivadas del contrato de seguro ya se había configurado.

Bogotá Calle 100 / Tel: 320 498 9471 - / Dirección: Calle 99 9ª-54 Local 8

Una aseguradora cooperativa con sentido social 25

4.5. Acuerdo de Pago No. 2986823 – Póliza No. 19804

El acuerdo de pago No. 2986823 fue celebrado entre la SDM y el señor José Ferney Quintero Acuña el 6 de julio de 2016 y se pactaron 54 cuotas así:

No. de cuota	Fecha	Valor
C	13/07/2016	\$92.300
1	12/08/2016	\$92.300
2	12/09/2016	\$92.300
3	12/10/2016	\$92.300
4	11/11/2016	\$92.300
5	12/12/2016	\$92.300
6	11/01/2017	\$92.300
7	10/02/2017	\$92.300
8	13/03/2017	\$92.300
9	12/04/2017	\$92.300
10	12/05/2017	\$92.300
11	12/06/2017	\$92.300
12	12/07/2017	\$92.300
13	11/08/2017	\$92.300
14	11/09/2017	\$92.300
15	11/10/2017	\$92.300
16	10/11/2017	\$92.300
17	11/12/2017	\$92.300
18	10/01/2018	\$92.300
19	09/02/2018	\$92.300
20	12/03/2018	\$92.300
21	11/04/2018	\$92.300
22	11/05/2018	\$92.300

Bogotá Calle 100 / Tel: 320 498 9471 - / Dirección: Calle 99 9ª-54 Local 8

Una aseguradora cooperativa con sentido social 26

23	11/06/2018	\$92.300
24	11/07/2018	\$92.300
25	10/08/2018	\$92.300
26	10/09/2018	\$92.300
27	10/10/2018	\$92.300
28	09/11/2018	\$92.300
29	10/12/2018	\$92.300
30	09/01/2019	\$92.300
31	08/02/2019	\$92.300
32	11/03/2019	\$92.300
33	10/04/2019	\$92.300
34	10/05/2019	\$92.300
35	10/06/2019	\$92.300
36	10/07/2019	\$92.300
37	09/08/2019	\$92.300
38	09/09/2019	\$92.300
39	09/10/2019	\$92.300
40	08/11/2019	\$92.300
41	09/12/2019	\$92.300
42	08/01/2020	\$92.300
43	07/02/2020	\$92.300
44	09/03/2020	\$92.300
45	08/04/2020	\$92.300
46	08/05/2020	\$92.300
47	08/06/2020	\$92.300
48	08/07/2020	\$92.300
49	07/08/2020	\$92.300
50	07/09/2020	\$92.300
51	07/10/2020	\$92.300

Bogotá Calle 100 / Tel: 320 498 9471 - / Dirección: Calle 99 9ª-54 Local 8

Una aseguradora cooperativa con sentido social ²⁷

52	06/11/2020	\$92.300
53	07/12/2020	\$92.300
54	06/12/2021	\$91.560

En el documento denominado “ESTADO DE CUENTA” aportado por la SDM se observa que para el 3 de marzo de 2020 estaban pendientes de pago las cuotas 1 a 54.

Es decir, teniendo en cuenta que el deudor ni siquiera pagó la cuota No. 1, la cual vencía el 12 de agosto de 2016, el acuerdo de pago adquirió la calidad de impagado el 12 de agosto de 2018 (24 meses después del vencimiento del plazo para el pago de dicha cuota).

Por lo tanto, el 12 de agosto de 2018 la SDM tuvo conocimiento de la ocurrencia de supuesto siniestro y fue en este momento en que comenzó a correr el término de prescripción de las acciones derivadas de la póliza No. 19804, por lo que esta se configuró el 12 de agosto de 2020.

La demanda fue radicada en el año 2021, momento para el cual la prescripción de las acciones derivadas del contrato de seguro ya se había configurado.

4.6. Acuerdo de Pago No. 2981919 – Póliza No. 21498

El acuerdo de pago No. 2981919 fue celebrado entre la SDM y el señor Andrés Ávila Forero el 11 de mayo de 2016 y se pactaron 11 cuotas así:

No. de cuota	Fecha	Valor
C	18/05/2016	\$98.200
1	17/06/2016	\$98.200

Bogotá Calle 100 / Tel: 320 498 9471 - / Dirección: Calle 99 9ª-54 Local 8

Una aseguradora cooperativa con sentido social 28

2	18/07/2016	\$98.200
3	17/08/2016	\$98.200
4	16/09/2016	\$98.200
5	18/10/2016	\$98.200
6	17/11/2016	\$98.200
7	19/12/2016	\$98.200
8	18/01/2017	\$98.200
9	17/02/2017	\$98.200
10	20/03/2017	\$98.200
11	19/04/2017	\$97.890

En el documento denominado “ESTADO DE CUENTA” aportado por la SDM se observa que para el 3 de marzo de 2020 estaba pendiente de pago las cuotas 2 a la 11.

Es decir, teniendo en cuenta que el deudor no pagó desde la cuota No. 2 la cual vencía el 18 de julio de 2016, el acuerdo de pago adquirió la calidad de impagado el 18 de julio de 2018 (24 meses después del vencimiento del plazo para el pago de dicha cuota).

Por lo tanto, el 18 de julio de 2018 la SDM tuvo conocimiento de la ocurrencia del supuesto siniestro y fue en este momento en que comenzó a correr el término de prescripción de las acciones derivadas de la póliza No. 21498, por lo que esta se configuró el 18 de julio de 2020.

La demanda fue radicada en el año 2021, momento para el cual la prescripción de las acciones derivadas del contrato de seguro ya se había configurado.

Bogotá Calle 100 / Tel: 320 498 9471 - / Dirección: Calle 99 9ª-54 Local 8

Una aseguradora cooperativa con sentido social 29

4.7. Acuerdo de Pago No. 2796396 – Póliza No. 1967

El acuerdo de pago No. 2796396 fue celebrado entre la SDM y el señor Mauro Aparicio Méndez el 1 de mayo de 2016 y se pactaron 10 cuotas así:

No. de cuota	Fecha	Valor
C	13/01/2016	\$99.900
1	12/02/2016	\$99.900
2	14/03/2016	\$99.900
3	13/04/2016	\$99.900
4	13/05/2016	\$99.900
5	13/06/2016	\$99.900
6	13/07/2016	\$99.900
7	12/08/2016	\$99.900
8	12/09/2016	\$99.900
9	12/10/2016	\$99.900
10	11/11/2016	\$99.300

En el documento denominado “ESTADO DE CUENTA” aportado por la SDM se observa que para el 12 de marzo de 2020 estaban pendientes de pago las cuotas 1 a la 10.

Es decir, teniendo en cuenta que el deudor ni siquiera pagó la cuota No. 1, la cual vencía el 12 de febrero de 2016, el acuerdo de pago adquirió la calidad de impagado el 12 de febrero de 2018 (24 meses después del vencimiento del plazo para el pago de dicha cuota).

Por lo tanto, el 12 de febrero de 2018 la SDM tuvo conocimiento de la ocurrencia del supuesto siniestro y fue en este momento en que comenzó a correr el término

Bogotá Calle 100 / Tel: 320 498 9471 - / Dirección: Calle 99 9ª-54 Local 8

Una aseguradora cooperativa con sentido social 30

de prescripción de las acciones derivadas de la póliza No. 1967, por lo que esta se configuró el 12 de febrero de 2020.

La demanda fue radicada en el año 2021, momento para el cual la prescripción de las acciones derivadas del contrato de seguro ya se había configurado.

4.8. Acuerdo de Pago No. 2984369 – Póliza No. 17661

El acuerdo de pago No. 2984369 fue celebrado entre la SDM y el señor Edwin Jair Osorio Gutiérrez el 8 de junio de 2016 y se pactaron 3 cuotas así:

No. de cuota	Fecha	Valor
C	15/06/2016	\$92.000
1	15/07/2016	\$92.000
2	16/08/2016	\$92.000
3	15/08/2016	\$73.790

En el documento denominado “ESTADO DE CUENTA” aportado por la SDM se observa que para el 4 de marzo de 2020 estaban pendientes de pago las cuotas 2 a la 3.

Es decir, teniendo en cuenta que el deudor ni siquiera pagó la cuota No. 2, la cual vencía el 16 de agosto de 2016, el acuerdo de pago adquirió la calidad de impagado el 16 de agosto de 2018 (24 meses después del vencimiento del plazo para el pago de dicha cuota).

Por lo tanto, el 16 de agosto de 2018 la SDM tuvo conocimiento de la ocurrencia de supuesto siniestro y fue en este momento en que comenzó a correr el término de prescripción de las acciones derivadas de la póliza No. 17661, por lo que esta se configuró el 16 de agosto de 2020.

Bogotá Calle 100 / Tel: 320 498 9471 - / Dirección: Calle 99 9ª-54 Local 8

La demanda fue radicada en el año 2021, momento para el cual la prescripción de las acciones derivadas del contrato de seguro ya se había configurado.

4.9. Acuerdo de Pago No. 2676655 – Póliza No. 11099

El acuerdo de pago No. 2676655 fue celebrado entre la SDM y el señor César Augusto Galindo Páez el 18 de marzo de 2016 y se pactaron 21 cuotas así:

No. de cuota	Fecha	Valor
C	30/03/2016	\$2.422.700
1	29/04/2016	\$92.300
2	31/05/2016	\$92.300
3	30/06/2016	\$92.300
4	01/08/2016	\$92.300
5	31/08/2016	\$92.300
6	30/09/2016	\$92.300
7	31/10/2016	\$92.300
8	30/11/2016	\$92.300
9	30/12/2016	\$92.300
10	30/01/2017	\$92.300
11	01/03/2017	\$92.300
12	31/03/2017	\$92.300
13	01/05/2017	\$92.300
14	31/05/2017	\$92.300
15	30/06/2017	\$92.300
16	31/07/2017	\$92.300
17	30/08/2017	\$92.300
18	29/09/2017	\$92.300

Bogotá Calle 100 / Tel: 320 498 9471 - / Dirección: Calle 99 9ª-54 Local 8

Una aseguradora cooperativa con sentido social 32

19	30/10/2017	\$92.300
20	29/11/2017	\$92.300
21	29/12/2017	\$92.100

En el documento denominado “ESTADO DE CUENTA” aportado por la SDM se observa que para el 13 de marzo de 2020 estaban pendientes de pago las cuotas 1 a la 21.

Es decir, teniendo en cuenta que el deudor ni siquiera pagó la cuota No. 1, la cual vencía el 29 de abril de 2016, el acuerdo de pago adquirió la calidad de impagado el 29 de abril de 2018 (24 meses después del vencimiento del plazo para el pago de dicha cuota).

Por lo tanto, el 29 de abril de 2018 la SDM tuvo conocimiento de la ocurrencia del supuesto siniestro y fue en este momento en que comenzó a correr el término de prescripción de las acciones derivadas de la póliza No. 11099, por lo que esta se configuró el 19 de abril de 2020.

La demanda fue radicada en el año 2021, momento para el cual la prescripción de las acciones derivadas del contrato de seguro ya se había configurado.

4.10. Acuerdo de Pago No. 2985095 – Póliza No. 18301

El acuerdo de pago No. 2985095 fue celebrado entre la SDM y el señor Flover Losada Losada el 16 de junio de 2016 y se pactaron 9 cuotas así:

No. de cuota	Fecha	Valor
C	23/06/2016	\$100.400
1	25/07/2016	\$100.400

Bogotá Calle 100 / Tel: 320 498 9471 - / Dirección: Calle 99 9ª-54 Local 8

Una aseguradora cooperativa con sentido social 33

2	24/08/2016	\$100.400
3	23/09/2016	\$100.400
4	24/10/2016	\$100.400
5	23/11/2016	\$100.400
6	23/12/2016	\$100.400
7	23/01/2017	\$100.400
8	22/02/2017	\$100.400
9	24/03/2017	\$100.010

En el documento denominado “ESTADO DE CUENTA” aportado por la SDM se observa que para el 3 de marzo de 2020 estaban pendientes de pago las cuotas 3 a la 9.

Es decir, teniendo en cuenta que el deudor ni siquiera pagó la cuota No. 3, la cual vencía el 23 de septiembre de 2016, el acuerdo de pago adquirió la calidad de impagado el 23 de septiembre de 2018 (24 meses después del vencimiento del plazo para el pago de dicha cuota).

Por lo tanto, el 23 de septiembre de 2018 la SDM tuvo conocimiento de la ocurrencia de supuesto siniestro y fue en este momento en que comenzó a correr el término de prescripción de las acciones derivadas de la póliza No. 18301, por lo que esta se configuró el 23 de septiembre de 2020.

La demanda fue radicada en el año 2021, momento para el cual la prescripción de las acciones derivadas del contrato de seguro ya se había configurado.

4.11. Acuerdo de Pago No. 2984154 – Póliza No. 17463

El acuerdo de pago No. 2984154 fue celebrado entre la SDM y el señor John Arley Fonseca Fandiño el 7 de junio de 2016 y se pactaron 11 cuotas así:

Bogotá Calle 100 / Tel: 320 498 9471 - / Dirección: Calle 99 9ª-54 Local 8

No. de cuota	Fecha	Valor
C	14/06/2016	\$143.000
1	14/07/2016	\$143.000
2	16/08/2016	\$143.000
3	15/09/2016	\$143.000
4	18/10/2016	\$143.000
5	17/11/2016	\$143.000
6	19/12/2016	\$143.000
7	18/01/2017	\$143.000
8	17/02/2017	\$143.000
9	20/03/2017	\$143.000
10	19/04/2017	\$143.000
11	19/05/2017	\$143.000

En el documento denominado “ESTADO DE CUENTA” aportado por la SDM se observa que para el 4 de marzo de 2020 estaban pendientes de pago las cuotas 1 a la 11.

Es decir, teniendo en cuenta que el deudor ni siquiera pagó la cuota No. 1 la cual vencía el 14 de julio de 2016, el acuerdo de pago adquirió la calidad de impagado el 14 de julio de 2018 (24 meses después del vencimiento del plazo para el pago de dicha cuota).

Por lo tanto, el 14 de julio de 2018 la SDM tuvo conocimiento de la ocurrencia de supuesto siniestro y fue en este momento en que comenzó a correr el término de prescripción de las acciones derivadas de la póliza No. 17463, por lo que esta se configuró el 14 de julio de 2020.

Bogotá Calle 100 / Tel: 320 498 9471 - / Dirección: Calle 99 9ª-54 Local 8

Una aseguradora cooperativa con sentido social 35

La demanda fue radicada en el año 2021, momento para el cual la prescripción de las acciones derivadas del contrato de seguro, ya se había configurado.

4.12. Acuerdo de Pago No. 2970380 – Póliza No. 4437

El acuerdo de pago No. 2970380 fue celebrado entre la SDM y el señor César Alexander Fajardo Murcia el 25 de enero de 2016 y se pactaron 5 cuotas así:

No. de cuota	Fecha	Valor
C	01/02/2016	\$92.000
1	02/03/2016	\$92.000
2	01/04/2016	\$92.000
3	02/05/2016	\$92.000
4	01/06/2016	\$92.000
5	01/07/2016	\$56.960

En el documento denominado “ESTADO DE CUENTA” aportado por la SDM se observa que para el 12 de marzo de 2020 estaban pendientes de pago las cuotas 2 a la 5.

Es decir, teniendo en cuenta que el deudor ni siquiera pagó la cuota No. 2, la cual vencía el primero de abril de 2016, el acuerdo de pago adquirió la calidad de impagado el primero de abril de 2018 (24 meses después del vencimiento del plazo para el pago de dicha cuota).

Por lo tanto, el primero de abril de 2018 la SDM tuvo conocimiento de la ocurrencia de supuesto siniestro y fue en este momento en que comenzó a correr el término de prescripción de las acciones derivadas de la póliza No. 4437, por lo que esta se configuró el primero de abril de 2020.

Bogotá Calle 100 / Tel: 320 498 9471 - / Dirección: Calle 99 9ª-54 Local 8

Una aseguradora cooperativa con sentido social 36

La demanda fue radicada en el año 2021, momento para el cual la prescripción de las acciones derivadas del contrato de seguro ya se había configurado.

4.13. Acuerdo de Pago No. 2968235 – Póliza No. 2463

El acuerdo de pago No. 2968235 fue celebrado entre la SDM y el señor Samuel Alejandro Cushcagua Santallan el 7 de enero de 2016 y se pactaron 5 cuotas así:

No. de cuota	Fecha	Valor
C	15/01/2016	\$92.000
1	15/02/2016	\$92.000
2	16/03/2016	\$92.000
3	15/04/2016	\$92.000
4	16/05/2016	\$92.000
5	15/06/2016	\$55.070

En el documento denominado “ESTADO DE CUENTA” aportado por la SDM se observa que para el 12 de marzo de 2020 estaban pendientes de pago las cuotas 1 a la 5.

Es decir, teniendo en cuenta que el deudor ni siquiera pagó la cuota No. 1, la cual vencía el 15 de febrero de 2016, el acuerdo de pago adquirió la calidad de impagado el 15 de febrero de 2018 (24 meses después del vencimiento del plazo para el pago de dicha cuota).

Por lo tanto, el 15 de febrero de 2018 la SDM tuvo conocimiento de la ocurrencia de supuesto siniestro y fue en este momento en que comenzó a correr el término de prescripción de las acciones derivadas de la póliza No. 2463, por lo que esta se configuró el 15 de febrero de 2020.

Bogotá Calle 100 / Tel: 320 498 9471 - / Dirección: Calle 99 9ª-54 Local 8

Una aseguradora cooperativa con sentido social 37

La demanda fue radicada en el año 2021, momento para el cual la prescripción de las acciones derivadas del contrato de seguro ya se había configurado.

4.14. Acuerdo de Pago No. 2889087 – Póliza No. 4831

El acuerdo de pago No. 2889087 fue celebrado entre la SDM y el señor Howard Urrego Flórez el 28 de enero de 2016 y se pactaron 14 cuotas así:

No. de cuota	Fecha	Valor
C	04/02/2016	\$952.100
1	07/03/2016	\$94.500
2	06/04/2016	\$94.500
3	06/05/2016	\$94.500
4	07/06/2016	\$94.500
5	08/07/2016	\$94.500
6	08/08/2016	\$94.500
7	07/09/2016	\$94.500
8	07/10/2016	\$94.500
9	08/11/2016	\$94.500
10	09/12/2016	\$94.500
11	09/01/2017	\$94.500
12	08/02/2017	\$94.500
13	10/03/2017	\$94.500
14	10/04/2017	\$94.000

En el documento denominado “ESTADO DE CUENTA” aportado por la SDM se observa que para el 12 de marzo de 2020 estaban pendientes de pago las cuotas 1 a la 14.

Bogotá Calle 100 / Tel: 320 498 9471 - / Dirección: Calle 99 9ª-54 Local 8

Una aseguradora cooperativa con sentido social 38

Es decir, teniendo en cuenta que el deudor ni siquiera pagó la cuota No. 1, la cual vencía el 7 de marzo de 2016, el acuerdo de pago adquirió la calidad de impagado el 7 de marzo de 2018 (24 meses después del vencimiento del plazo para el pago de dicha cuota).

Por lo tanto, el 7 de marzo de 2018 la SDM tuvo conocimiento de la ocurrencia de supuesto siniestro y fue en este momento en que comenzó a correr el término de prescripción de las acciones derivadas de la póliza No. 4831, por lo que esta se configuró el 7 de marzo de 2020.

La demanda fue radicada en el año 2021, momento para el cual la prescripción de las acciones derivadas del contrato de seguro ya se había configurado.

4.15. Acuerdo de Pago No. 2982892 – Póliza No. 16338

El acuerdo de pago No. 2982892 fue celebrado entre la SDM y el señor Guillermo Rodríguez Godoy el 20 de mayo de 2016 y se pactaron 9 cuotas así:

No. de cuota	Fecha	Valor
C	27/05/2016	\$93.000
1	27/06/2016	\$93.000
2	27/07/2016	\$93.000
3	26/08/2016	\$93.000
4	26/09/2016	\$93.000
5	26/10/2016	\$93.000
6	25/11/2016	\$93.000
7	26/12/2016	\$93.000
8	25/01/201	\$93.000

Bogotá Calle 100 / Tel: 320 498 9471 - / Dirección: Calle 99 9ª-54 Local 8

Una aseguradora cooperativa con sentido social 39

9	24/02/2017	\$92.050
---	------------	----------

En el documento denominado “ESTADO DE CUENTA” aportado por la SDM se observa que para el 4 de marzo de 2020 estaban pendientes de pago las cuotas 1 a la 9.

Es decir, teniendo en cuenta que el deudor ni siquiera pagó la cuota No. 1, la cual vencía el 27 de junio de 2016, el acuerdo de pago adquirió la calidad de impagado el 27 de junio de 2018 (24 meses después del vencimiento del plazo para el pago de dicha cuota).

Por lo tanto, el 27 de junio de 2018 la SDM tuvo conocimiento de la ocurrencia de supuesto siniestro y fue en este momento en que comenzó a correr el término de prescripción de las acciones derivadas de la póliza No. 16338, por lo que esta se configuró el 27 de junio de 2020.

La demanda fue radicada en el año 2021, momento para el cual la prescripción de las acciones derivadas del contrato de seguro ya se había configurado.

4. Excepción de inexistencia de obligación por la no realización del riesgo asegurado en las pólizas Nos. 17888, 20810, 18583, 21266, 19804, 21498, 1967, 17661, 11099, 18301, 17463, 4437, 2463, 4831 y 16338

La obligación de indemnización a cargo del asegurador es definida como una obligación condicional, en tanto que sólo nace y es exigible con el acaecimiento del riesgo que ha sido amparado según las condiciones pactadas por las partes en el contrato de seguro.

La definición de riesgo se encuentra prevista en el artículo 1054 del Código de Comercio en los siguientes términos:

Bogotá Calle 100 / Tel: 320 498 9471 - / Dirección: Calle 99 9ª-54 Local 8

“Denominase riesgo el suceso incierto que no depende exclusivamente de la voluntad del tomador, del asegurado o del beneficiario, y cuya realización da origen a la obligación del asegurador. Los hechos ciertos, salvo la muerte, y los físicamente imposibles, no constituyen riesgos y son, por lo tanto, extraños al contrato de seguro. Tampoco constituye riesgo la incertidumbre subjetiva respecto de determinado hecho que haya tenido o no cumplimiento.”

En consecuencia, el riesgo trasladado a la aseguradora es aquel que se encuentra especificado en las condiciones de la póliza. A este respecto, el Artículo 1056 del Código de Comercio, puntualiza la facultad de la aseguradora para definir los riesgos que asumirá:

“Con las restricciones legales, el asegurador pondrá, a su arbitrio, asumir todos o algunos de los riesgos a que estén expuestos el interés o la cosa asegurados, el patrimonio o la persona del asegurado.”

La delimitación de los riesgos es un asunto que ha sido examinado por la sentencia de la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil de 25 de mayo de 2005, exp. 7495:

*“...la Corte ha deducido como requisito ineludible para la plena eficacia de cualquier póliza de seguros, la individualización de los riesgos que el asegurador toma sobre sí (CLVIII, pág. 176), y ha extraído, con soporte en el artículo 1056 del Código de Comercio, la vigencia en nuestro ordenamiento “de un principio común aplicable a toda clase de seguros de daños y de personas, en virtud del cual **se otorga al asegurador la facultad de asumir, a su arbitrio pero teniendo en cuenta las restricciones legales, todos o algunos de los riesgos a que están expuestos el interés o la cosa asegurados, el patrimonio o la persona del asegurado**”. (Se destaca)*

Bogotá Calle 100 / Tel: 320 498 9471 - / Dirección: Calle 99 9ª-54 Local 8

La interpretación de los contratos de seguro se basa esencialmente en los textos de las condiciones y es de naturaleza restrictiva, por lo que no es dable extender su ámbito, ni emplear la analogía.

La Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil en sentencia de 2 de julio de 2014, radicación No. 76001-31-03-013-2002-00098-01, afirmó:

*“En ese orden de ideas, es claro que a efectos de identificar el alcance de la protección otorgada por la compañía de seguros, **el juez necesariamente debe acudir a las cláusulas de la póliza** y a los documentos que se consideran integrantes de la misma, que definan lo atinente a los riesgos amparados u objeto del aseguramiento además de las exclusiones y límites pecuniarios y temporales pactados, sin que -tal como lo ha sostenido esta Corporación- le esté permitido «interpretar aparentemente el contrato de seguro para inferir riesgos que no se han convenido, ni para excluir los realmente convenidos; ni tampoco hacer interpretaciones de tales cláusulas que conlleven a resultados extensivos de amparo de riesgos a otros casos que no sólo se encuentren expresamente excluidos sino que por su carácter limitativo y excluyente, son de interpretación restringida.....» (CSJ SC, 23 May. 1988).” (Se destaca)*

En el mismo sentido la sentencia de la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, de 24 de mayo de 2005, SC-089-2005 [7495], precisó:

“Como se historió en providencia del 29 de enero de 1998 (exp. 4894), de antaño, la doctrina de esta Corte (CLXVI, pág. 123) tiene definido que el contrato de seguros debe ser interpretado en forma similar a las normas legales y sin perder de vista la finalidad que está llamado a servir, esto es comprobando la voluntad objetiva que traducen la respectiva Póliza y los

Bogotá Calle 100 / Tel: 320 498 9471 - / Dirección: Calle 99 9ª-54 Local 8

documentos que de ella hacen parte con arreglo a la ley (arts. 1048 a 1050 del C. de Co.), los intereses de la comunidad de asegurados y las exigencias técnicas de la industria; que, ‘en otras palabras, **el contrato de seguro es de interpretación restrictiva** y por eso en su ámbito operativo, **para determinar con exactitud los derechos y las obligaciones de los contratantes, predomina el texto de la que suele denominarse ‘escritura contentiva del contrato’.**” (se destaca)

En las condiciones generales aplicables a las pólizas 17888, 20810, 18583, 21266, 19804, 21498, 1967, 17661, 11099, 18301, 17463, 4437, 2463, 4831 y 16338 expedidas por LA EQUIDAD GENERALES se delimitó el riesgo asegurado, así:

“CLAUSULA PRIMERA- AMPARO

LA EQUIDAD SE OBLIGA A PAGAR A la SDM DE MOVILIDAD LOS ACUERDOS DE PAGO IMPAGADOS, CONSIDERANDO QUE UN ACUERDO DE PAGO ADQUIERE LA CALIDAD DE IMPAGADO, **CUANDO TIENE UNA MOROSIDAD SUPERIOR A 24 MESES**, SIN EXCEDER POR ASEGURADO LA SUMA ASEGURADA INDIVIDUAL MÁXIMA DEFINIDA EN LA CLAUSULA QUINCE DE ESTAS CONDICIONES.”

Igualmente, en las carátulas de las pólizas Nos. 17888, 20810, 18583, 21266, 19804, 21498, 1967, 17661, 11099, 18301, 17463, 4437, 2463, 4831 y 16338 se incluyó el siguiente amparo:

“AMPARO: La equidad se obliga a pagar a la Secretaría de Movilidad los créditos impagados sobre el salgo adeudado, considerando que un crédito adquiere la calidad de impagado, cuando tiene una morosidad superior a veinticuatro (24) meses consecutivos.”

Bogotá Calle 100 / Tel: 320 498 9471 - / Dirección: Calle 99 9ª-54 Local 8

Una aseguradora cooperativa con sentido social 43

La descripción del riesgo asegurado contenido en las condiciones particulares (carátula) de las pólizas es el siguiente:

“GARANTIZAR EL PAGO DEL VALOR INSOLUTO DE LA DEUDA ESTABLECIDA EN EL ACUERDO DE PAGO N° REALIZADO POR EL DEUDOR, SEGÚN RESOLUCIÓN No. 274 DEL 02 DE SEPTIEMBRE DE 2013 ART 5.11.4 GARANTÍA SUFICIENTE Y REALIZABLE.

*La Equidad Seguros de Vida se obliga a pagar a la Secretaría Distrital de Movilidad el crédito impagado sobre el saldo adeudado, considerando que el crédito adquiere la calidad de impagado, cuando tiene una morosidad superior veinticuatro (24) meses después del último pago **y realizada la gestión de cobranza por la Secretaría Distrital de Movilidad.**”*

En tal virtud, decir, para que exista cobertura bajo las pólizas Nos. 17888, 20810, 18583, 21266, 19804, 21498, 1967, 17661, 11099, 18301, 17463, 4437, 2463, 4831 y 16338 es necesario que:

- Exista un acuerdo de pago celebrado entre la SDM y un deudor moroso.
- Que el acuerdo de pago tenga una morosidad de 24 meses contados a partir del último pago realizado por el tomador de la póliza.
- Que la SDM haya adelantado la gestión de cobranza (dado que la SECRETARÍA es una entidad que ejerce función pública, la cual esta reglada, dicha cobranza debe realizarse según los manuales respectivos vigentes para el momento, por cuanto en la materia no hay poder discrecional).

Bogotá Calle 100 / Tel: 320 498 9471 - / Dirección: Calle 99 9ª-54 Local 8

Una aseguradora cooperativa con sentido social 44

Si no se cumplen los anteriores requisitos no es posible la afectación de las pólizas expedidas por LA EQUIDAD GENERALES.

En relación con la anterior regla de interpretación de los contratos de seguro se observa que estamos en presencia de una póliza en la cual la delimitación del riesgo asegurado prevé que se cubre el riesgo de impago de las deudas cuando haya una morosidad superior a 24 meses y la SECRETARÍA haya realizado la gestión de cobranza. Sin gestión de cobranza no puede entenderse que hay realización del riesgo asegurado. Dicho de otra manera, no hay siniestro.

A la SDM le corresponde probar el siniestro, que requiere:

- Morosidad superior a 24 meses.
- Gestión de cobranza, la cual necesariamente debe adelantarse conforme a las reglas que rigen esta gestión en la SECRETARÍA, pues, se reitera, no estamos en presencia de una facultad discrecional.

La carátula de la póliza hace referencia a la Resolución No. 274 de 2013. Dicha Resolución modificó el Manual de Administración y Cobro de Cartera de la SDM adoptado mediante la Resolución No. 326 de 2012.

En la Resolución No. 274 de 2013 se pone de presente que:

*“Que conforme a los principios que regulan la Administración Pública contenidos en el artículo 209 de la Constitución Política, los servidores públicos que tengan a su cargo el recaudo de obligaciones a favor del Tesoro Público **deberán realizar su gestión de manera ágil, eficaz, eficiente y oportuna, con el fin de obtener liquidez para el Tesoro Público**, acción que viene realizando la Entidad, no obstante con el objeto de mejorar el recaudo*

Bogotá Calle 100 / Tel: 320 498 9471 - / Dirección: Calle 99 9ª-54 Local 8

deberán darse nuevas y diferentes formas para que los deudores logren ponerse al día con la administración, de conformidad con lo establecido en el literal i) del Decreto 397 de 2011, el cual reza: ‘Realizar toda la gestión requerida para recaudar o recuperar los derechos a favor de la entidad pública, en atención a los principios constitucionales que rigen la administración pública’”. (Se destaca)

Para el debido cumplimiento de sus funciones como entidad pública la SDM está en la obligación de realizar las gestiones de cobro que permitan obtener liquidez para el Tesoro Público, lo que lógicamente incluye la gestión de cobro de los acuerdos de pago incumplidos, situación que va en consonancia con el riesgo asegurado en las pólizas de seguro de crédito emitidas por LA EQUIDAD GENERALES.

El artículo 123 de la Constitución Política de Colombia afirma que los servidores públicos ejercen sus funciones únicamente en la forma prevista por la Constitución la ley y el reglamento:

“ARTICULO 123. Son servidores públicos los miembros de las corporaciones públicas, los empleados y trabajadores del Estado y de sus entidades descentralizadas territorialmente y por servicios.

Los servidores públicos están al servicio del Estado y de la comunidad; ejercerán sus funciones en la forma prevista por la Constitución, la ley y el reglamento.

La ley determinará el régimen aplicable a los particulares que temporalmente desempeñen funciones públicas y regulará su ejercicio.”

Bogotá Calle 100 / Tel: 320 498 9471 - / Dirección: Calle 99 9ª-54 Local 8

Una aseguradora cooperativa con sentido social 46

Sobre la regulación de la función pública se pronunció el Consejo de Estado en sentencia del 7 de septiembre de 2016, Consejero Ponente: Luis Fernando Álvarez Jaramillo, radicación No. 11001-03-06-000-2006-00034-00(1735):

*“Utilizando una metodología proveniente de la ontología o teoría de los objetos, la doctrina del derecho administrativo ha tratado de consolidar todas las actividades que desarrolla un Estado, cualquiera sea su orientación política o filosófica, en unas cuantas tareas que comprendan la universalidad de lo que en términos de posibilidad político-administrativa puede realizar todo grupo político que sea o pretenda ser identificado como Estado. Dichas actividades se sintetizan así: darse su organización fundamental, regular las relaciones con el mundo exterior (internacional), regular las relaciones de sus súbditos, **regular lo** relacionado con el patrimonio público, la prestación servicios públicos y el fomento a las actividades de los particulares. Estas tareas se asumen por toda organización estatal, cada una de ellas con mayor o menor intensidad, de acuerdo con las orientaciones socio políticas o la ideología de quienes políticamente asumen en un momento histórico su dirección. **Ahora bien, para cumplir cada una de esas tareas el Estado debe agotar un procedimiento, que como todo procedimiento está integrado por etapas, cada una de las cuales constituye lo que se conoce como Función Pública.**” (Se destaca)*

Por lo anterior, la SDM para poder realizar la gestión de cobranza a la que se refiere el riesgo asegurado, debía acatar lo dispuesto en el Manual de Administración y Cobro de Cartera vigente para el momento en que debía comenzar las gestiones de cobro.

Si bien algunas pólizas fueron expedidas en vigencia de las Resoluciones Nos. 326 de 2012 y No. 274 de 2013, el Manual de Administración y Cobro de Cartera de la SDM fue modificado por distintas Resoluciones a saber:

Bogotá Calle 100 / Tel: 320 498 9471 - / Dirección: Calle 99 9ª-54 Local 8

- Resolución No. 345 de 2016.
- Resolución No. 087 de 2017.
- Resolución No. 476 de 2019.

Dichas Resoluciones entran en vigor a partir del momento de su publicación, por lo cual a partir de ese momento deben ser aplicadas por la SDM para realizar las gestiones de cobranza, en los términos allí dispuestos.

La SDM no realizó la gestión de cobranza de conformidad con el Manual de Administración y Cobro de Cartera vigente para el momento en que los acuerdos de pago entraron en mora, por lo tanto, no se cumplió con unas de las condiciones necesarias para que haya siniestro bajo las pólizas Nos. 17888, 20810, 18583, 21266, 19804, 21498, 1967, 17661, 11099, 18301, 17463, 4437, 2463, 4831 y 16338 y, en consecuencia, no es procedente el pago de indemnización alguna.

5. Respeto al principio indemnizatorio

El artículo 1077 del Código de Comercio establece de forma específica que en caso de siniestro el asegurado deberá demostrar la ocurrencia del siniestro y la cuantía de la pérdida para exigir a la aseguradora el pago de la indemnización. De lo contrario, mal podría la aseguradora tener los elementos necesarios para determinar si el riesgo asegurado sí ocurrió.

De acuerdo con el artículo 1088 del Código de Comercio el contrato de seguro tiene carácter indemnizatorio:

Bogotá Calle 100 / Tel: 320 498 9471 - / Dirección: Calle 99 9ª-54 Local 8

Una aseguradora cooperativa con sentido social 48

“ARTÍCULO 1088. CARÁCTER INDEMNIZATORIO DEL SEGURO. Respecto del asegurado, los seguros de daños serán contratos de mera indemnización y jamás podrán constituir para él fuente de enriquecimiento. La indemnización podrá comprender a la vez el daño emergente y el lucro cesante, pero éste deberá ser objeto de un acuerdo expreso.” (Se destaca).

El seguro que ocupa el presente proceso es un seguro de daños en el cual se aplica el principio indemnizatorio.

Sobre este particular procede citar la sentencia de la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, de 22 de julio de 1989, exp. 5065:

“Es que el siniestro en los seguros de daños, tanto más cuando ellos sean de carácter patrimonial (Art. 1.082 del C. de Co.), invariablemente supone la materialización de un perjuicio de estirpe económico radicado en cabeza del asegurado, sin el cual no puede pretenderse que el riesgo materia del acuerdo de voluntades haya tenido lugar y, por ende, que se genere responsabilidad contractual del asegurador. No en vano, en ellos campea con vigor el principio indemnizatorio, de tan relevancia en la relación asegurativa.”

Pues bien, en el presente caso es menester verificar que la SDM no esté pretendiendo el pago de cuotas que efectivamente fueron recaudadas.

6. Límite de la suma asegurada y ausencia de cobertura para los intereses

El artículo 1079 del Código de Comercio consagra que, el asegurador no está obligado a responder sino hasta concurrencia de la suma asegurada, motivo por el cual la presente actuación se encuentra limitada frente a la afectación de la póliza de seguro por el valor fijado para cada uno de los amparos.

Bogotá Calle 100 / Tel: 320 498 9471 - / Dirección: Calle 99 9ª-54 Local 8

Al respecto es ilustrativa la sentencia de la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, de 14 de diciembre de 2001, exp. No. 5952:

“Relativamente al primero de aquellos límites, es decir, el valor asegurado, débese destacar, en primer lugar, que constituye, por mandato del numeral 7° del artículo 1047 ejusdem, una de las menciones que debe contener la póliza o, por lo menos, la forma de precisarlo; al paso que, por virtud de la prescripción contenida en el artículo 1079 ibídem, “el asegurador no estará obligado a responder sino hasta concurrencia de la suma asegurada, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 1074”. Se trata, en fin, de una condición específica de la póliza que, además de poner de relieve la cantidad de la protección requerida por el asegurado, en este caso, mediante una declaración unilateral, demarca el monto máximo de la indemnización o suma asegurada que la aseguradora debe pagar en caso de siniestro; sin dejar de lado que, también, sirve de base para calcular, junto con otros factores técnicos, la prima que el tomador debe pagar”¹.

Dicho razonamiento se reiteró por la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, mediante sentencia de 7 de noviembre de 2007, exp. No. 01083-01:

“(…) la obligación de resarcir los perjuicios no puede ir más allá del detrimento patrimonial efectiva y realmente causado, el cual bien puede ser menor de la suma tope asegurada.”²

En el evento que se decida proferir condena en contra de mi representada, habrá de tenerse presente que la responsabilidad de la Aseguradora se encuentra limitada

¹ Corte Suprema de Justicia. Sala Civil Exp. No. 5952 del 14 de diciembre de 2001. M.P. Jorge Antonio Castillo Rugeles.

² Corte Suprema de Justicia. Sala Civil Exp. No. 7600131030141999-01083-01 [SC-130-2007] del 7 de noviembre de 2007. M.P. Jaime Alberto Arrubla Paucar.

Bogotá Calle 100 / Tel: 320 498 9471 - / Dirección: Calle 99 9ª-54 Local 8

por la suma asegurada establecida en la póliza al tenor de lo dispuesto por el artículo 1079 del Código de Comercio.

Como se consignó en las condiciones generales y particulares aplicables a las pólizas Nos. 17888, 20810, 18583, 21266, 19804, 21498, 1967, 17661, 11099, 18301, 17463, 4437, 2463, 4831 y 16338, la suma asegurada se limitaba a cubrir el saldo insoluto de la deuda y no los intereses causados.

Debe tenerse en cuenta que en las condiciones generales aplicables a las pólizas Nos. 17888, 20810, 18583, 21266, 19804, 21498, 1967, 17661, 11099, 18301, 17463, 4437, 2463, 4831 y 16338 se afirmó que no se cubrían los intereses del crédito:

“CLAUSULA NOVENA- RESPONSABILIDAD MÁXIMA DE LA EQUIDAD

Procedimiento general para determinar la cuantía que se debe pagar en caso de la ocurrencia de un siniestro cubierto por esta póliza: Se determinará restando al saldo adeudado del acuerdo de pago garantizado al momento del incumplimiento clasificado como acuerdo impagado, lo siguiente: el total de aportes que el asegurado garantizado tuviere acumulados en la entidad asegurada a la fecha de declaratoria del acuerdo como impagado.

La determinación de la cuantía máxima a pagar no incluirá bajo ninguna circunstancia, los intereses del crédito (excepto en los casos en que se hayan tenido en cuenta para el cobro de la respectiva prima).

Parágrafo: La cuantía máxima a pagar por La Equidad, por todos los préstamos garantizados con la presente póliza, será la definida en la cláusula quince numeral 3 de estas condiciones.” (Se destaca)

Bogotá Calle 100 / Tel: 320 498 9471 - / Dirección: Calle 99 9ª-54 Local 8

Una aseguradora cooperativa con sentido social 51

Por lo tanto, ante una eventual condena, teniendo en cuenta los estados de cuenta aportados por la SDM la suma máxima a pagar por parte de LA EQUIDAD GENERALES para cada acuerdo de pago será la siguiente:

No. Acuerdo de pago	No. Póliza	Saldo Insoluto
2984624	17888	\$295.700
2987972	20810	\$229.800
2985400	18583	\$241.900
2988485	21266	\$374.800
2986823	19804	\$4.983.500
2981919	21498	\$981.700
2796396	1967	\$998.400
2984369	17661	\$165.800
2676655	11099	\$1.938.000
2985095	18301	\$702.400
2984154	17463	\$1.572.900
2970380	4437	\$333.000
2968235	2463	\$423.100
2889087	4831	\$1.322.400
2982892	16338	\$836.100
TOTAL		\$15.399.500

7. Excepción genérica

De conformidad con el artículo 282 del Código General del Proceso, solicito se declaren las excepciones que conforme a derecho resulten probadas en la presente Litis, sin perjuicio que no hayan sido mencionadas de manera expresa en la contestación de la demanda.

Bogotá Calle 100 / Tel: 320 498 9471 - / Dirección: Calle 99 9ª-54 Local 8

V. OBJECCIÓN AL JURAMENTO ESTIMATORIO

En los términos establecidos por el Código General del Proceso, me opongo formalmente a la estimación de perjuicios que formula la parte demandante, por cuanto no existe obligación a cargo de LA EQUIDAD GENERALES ni LA EQUIDAD VIDA, ya que como se expuso en el acápite de excepciones de mérito mi representada no está obligada a realizar pago alguno a la SDM.

Además, la SDM estimó la cuantía bajo juramento en la suma de \$22.020.600. Sin embargo, al revisar los estados de cuenta aportados por la misma demandante se tiene que los saldos insolutos de los 15 acuerdos a los que se refiere la demanda ascienden únicamente a la suma total de \$15.399.500, discriminados así:

No. Acuerdo de pago	No. Póliza	Saldo Insoluto
2984624	17888	\$295.700
2987972	20810	\$229.800
2985400	18583	\$241.900
2988485	21266	\$374.800
2986823	19804	\$4.983.500
2981919	21498	\$981.700
2796396	1967	\$998.400
2984369	17661	\$165.800
2676655	11099	\$1.938.000
2985095	18301	\$702.400
2984154	17463	\$1.572.900
2970380	4437	\$333.000
2968235	2463	\$423.100
2889087	4831	\$1.322.400

Bogotá Calle 100 / Tel: 320 498 9471 - / Dirección: Calle 99 9ª-54 Local 8

Una aseguradora cooperativa con sentido social 53

2982892	16338	\$836.100
	TOTAL	\$15.399.500

Se reitera que las pólizas Nos. 17888, 20810, 18583, 21266, 19804, 21498, 1967, 17661, 11099, 18301, 17463, 4437, 2463, 4831 y 16338 no otorgaron cobertura a los intereses generados por los incumplimientos de los acuerdos de pago.

Por lo tanto, la estimación de la cuantía realizada bajo juramento por la SDM no es correcta y este sentido se objeta y se solicita al Despacho aplicar la sanción contenida en el artículo 206 del Código General del Proceso.

VI. SOLICITUD DE SENTENCIA ANTICIPADA

El artículo 278 del Código General del Proceso dispone que en aquellos casos en que se encuentre probada la caducidad y/o la prescripción extintiva deberá preferirse sentencia anticipada:

“ARTÍCULO 278. CLASES DE PROVIDENCIAS. Las providencias del juez pueden ser autos o sentencias.

Son sentencias las que deciden sobre las pretensiones de la demanda, las excepciones de mérito, cualquiera que fuere la instancia en que se pronuncien, las que deciden el incidente de liquidación de perjuicios, y las que resuelven los recursos de casación y revisión. Son autos todas las demás providencias.

En cualquier estado del proceso, el juez deberá dictar sentencia anticipada, total o parcial, en los siguientes eventos:

(...)

Bogotá Calle 100 / Tel: 320 498 9471 - / Dirección: Calle 99 9ª-54 Local 8

3. **Cuando se encuentre probada** la cosa juzgada, la transacción, la caducidad, **la prescripción extintiva** y la carencia de legitimación en la causa.” (Se destaca)

El auto de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia AC241-2021, de 8 de febrero de 2021, Radicación No. 11001-02-03-000-2020-00592-00, explicó la figura de la sentencia anticipada:

“La definición de «sentencia» prevista en el artículo 278 del C.G.P., refiere a la providencia que decide, sin importar la instancia, sobre las pretensiones, las excepciones de mérito, el incidente de liquidación de perjuicios, y los recursos de casación y revisión. Por exclusión, las demás determinaciones se denominan «autos».

La norma in fine prevé la posibilidad de dictar en cualquier estado del proceso «sentencia anticipada», entre otros eventos, si halla probada la «caducidad» y «la prescripción extintiva», situación que conlleva culminar prematuramente el litigio en todo o en parte.

Esta Sala, a propósito, en reiterados pronunciamientos, resaltó que la mencionada disposición calificó a dicho proveído como «sentencia» porque «acorta[ba] el camino del pleito poniéndole fin con premura, ante la presencia de una situación jurídica que hace innecesario agotar otras etapas e incluso analizar el fondo de la litis (...)» “.

Como se expuso en el acápite de excepciones de mérito frente a la demanda, en el presente caso se configuró la prescripción para todos los acuerdos de pago y las pólizas a las cuales se refiere la demanda, por lo que se solicita al Despacho que dicte sentencia anticipada.

Bogotá Calle 100 / Tel: 320 498 9471 - / Dirección: Calle 99 9ª-54 Local 8

VII. PRUEBAS

1. Documentales

Solicito se tenga como prueba la copia de las Condiciones generales aplicables a las pólizas Nos. 17888, 20810, 18583, 21266, 19804, 21498, 1967, 17661, 11099, 18301, 17463, 4437, 2463, 4831 y 16338, las cuales se anexan al presente escrito.

2. Prueba por informe con exhibición de documentos

Con base en el artículo 195 del CGP, en concordancia con los artículos 265 y siguientes del CGP, solicito al Despacho se decreten las pruebas por informe que se relacionan a continuación.

2.1. Prueba por informe del representante legal de la Secretaría Distrital de Movilidad de Bogotá

Se solicita que se decrete prueba por informe para que el representante legal de la Secretaría de Distrital de Movilidad de Bogotá:

- Remita los documentos que den cuenta de la gestión de cobro que debía realizar la SDM para el acuerdo No. 2984624 de acuerdo a las garantías de la póliza No. 17888.
- Informe la fecha en la cual reportó a las centrales de riesgo la falta de pago del acuerdo de pago No. 2984624.
- Exhiba los documentos en los que conste la fecha en la que reportó a las a las centrales de riesgo la falta de pago del acuerdo de pago No. 2984624.

Bogotá Calle 100 / Tel: 320 498 9471 - / Dirección: Calle 99 9ª-54 Local 8

Una aseguradora cooperativa con sentido social 56

- Remita los documentos que den cuenta de la gestión de cobro que debía realizar la SDM para el acuerdo No. 2987972 de acuerdo a las garantías de la póliza No. 20810.
- Informe la fecha en la cual reportó a las centrales de riesgo la falta de pago del acuerdo de pago No. 2987972.
- Exhiba los documentos en los que conste la fecha en la que reportó a las a las centrales de riesgo la falta de pago del acuerdo de pago No. 2987972.
- Remita los documentos que den cuenta de la gestión de cobro que debía realizar la SDM para el acuerdo No. 2985400 de acuerdo a las garantías de la póliza No. 18583.
- Informe la fecha en la cual reportó a las centrales de riesgo la falta de pago del acuerdo de pago No. 2985400.
- Exhiba los documentos en los que conste la fecha en la que reportó a las a las centrales de riesgo la falta de pago del acuerdo de pago No. 2985400.
- Remita los documentos que den cuenta de la gestión de cobro que debía realizar la SDM para el acuerdo No. 2988485 de acuerdo a las garantías de la póliza No. 21266.
- Informe la fecha en la cual reportó a las centrales de riesgo la falta de pago del acuerdo de pago No. 2988485.

Bogotá Calle 100 / Tel: 320 498 9471 - / Dirección: Calle 99 9ª-54 Local 8

Una aseguradora cooperativa con sentido social 57

- Exhiba los documentos en los que conste la fecha en la que reportó a las centrales de riesgo la falta de pago del acuerdo de pago No. 2988485.
- Remita los documentos que den cuenta de la gestión de cobro que debía realizar la SDM para el acuerdo No. 2986823 de acuerdo a las garantías de la póliza No. 19804.
- Informe la fecha en la cual reportó a las centrales de riesgo la falta de pago del acuerdo de pago No. 2986823.
- Exhiba los documentos en los que conste la fecha en la que reportó a las centrales de riesgo la falta de pago del acuerdo de pago No. 2986823.
- Remita los documentos que den cuenta de la gestión de cobro que debía realizar la SDM para el acuerdo No. 2981919 de acuerdo a las garantías de la póliza No. 21498.
- Informe la fecha en la cual reportó a las centrales de riesgo la falta de pago del acuerdo de pago No. 2981919.
- Exhiba los documentos en los que conste la fecha en la que reportó a las centrales de riesgo la falta de pago del acuerdo de pago No. 2981919.
- Remita los documentos que den cuenta de la gestión de cobro que debía realizar la SDM para el acuerdo No. 2796396 de acuerdo a las garantías de la póliza No. 1967.

Bogotá Calle 100 / Tel: 320 498 9471 - / Dirección: Calle 99 9ª-54 Local 8

Una aseguradora cooperativa con sentido social 58

- Informe la fecha en la cual reportó a las centrales de riesgo la falta de pago del acuerdo de pago No. 2796396.
- Exhiba los documentos en los que conste la fecha en la que reportó a las a las centrales de riesgo la falta de pago del acuerdo de pago No. 2796396.
- Remita los documentos que den cuenta de la gestión de cobro que debía realizar la SDM para el acuerdo No. 2984369 de acuerdo a las garantías de la póliza No. 17661.
- Informe la fecha en la cual reportó a las centrales de riesgo la falta de pago del acuerdo de pago No. 2984369.
- Exhiba los documentos en los que conste la fecha en la que reportó a las a las centrales de riesgo la falta de pago del acuerdo de pago No. 2984369.
- Remita los documentos que den cuenta de la gestión de cobro que debía realizar la SDM para el acuerdo No. 2676655 de acuerdo a las garantías de la póliza No. 11099.
- Informe la fecha en la cual reportó a las centrales de riesgo la falta de pago del acuerdo de pago No. 2676655.
- Exhiba los documentos en los que conste la fecha en la que reportó a las a las centrales de riesgo la falta de pago del acuerdo de pago No. 2676655.

Bogotá Calle 100 / Tel: 320 498 9471 - / Dirección: Calle 99 9ª-54 Local 8

Una aseguradora cooperativa con sentido social 59

- Remita los documentos que den cuenta de la gestión de cobro que debía realizar la SDM para el acuerdo No. 2985095 de acuerdo a las garantías de la póliza No. 18301.
- Informe la fecha en la cual reportó a las centrales de riesgo la falta de pago del acuerdo de pago No. 2985095.
- Exhiba los documentos en los que conste la fecha en la que reportó a las a las centrales de riesgo la falta de pago del acuerdo de pago No. 2985095.
- Remita los documentos que den cuenta de la gestión de cobro que debía realizar la SDM para el acuerdo No. 2984154 de acuerdo a las garantías de la póliza No. 17463.
- Informe la fecha en la cual reportó a las centrales de riesgo la falta de pago del acuerdo de pago No. 2984154.
- Exhiba los documentos en los que conste la fecha en la que reportó a las a las centrales de riesgo la falta de pago del acuerdo de pago No. 2984154.
- Remita los documentos que den cuenta de la gestión de cobro que debía realizar la SDM para el acuerdo No. 2970380 de acuerdo a las garantías de la póliza No. 4437.
- Informe la fecha en la cual reportó a las centrales de riesgo la falta de pago del acuerdo de pago No. 2970380.

Bogotá Calle 100 / Tel: 320 498 9471 - / Dirección: Calle 99 9ª-54 Local 8

Una aseguradora cooperativa con sentido social 60

- Exhiba los documentos en los que conste la fecha en la que reportó a las centrales de riesgo la falta de pago del acuerdo de pago No. 2970380.
- Remita los documentos que den cuenta de la gestión de cobro que debía realizar la SDM para el acuerdo No. 2968235 de acuerdo a las garantías de la póliza No. 2463.
- Informe la fecha en la cual reportó a las centrales de riesgo la falta de pago del acuerdo de pago No. 2968235.
- Exhiba los documentos en los que conste la fecha en la que reportó a las centrales de riesgo la falta de pago del acuerdo de pago No. 2968235.
- Remita los documentos que den cuenta de la gestión de cobro que debía realizar la SDM para el acuerdo No. 2889087 de acuerdo a las garantías de la póliza No. 4831.
- Informe la fecha en la cual reportó a las centrales de riesgo la falta de pago del acuerdo de pago No. 2889087.
- Exhiba los documentos en los que conste la fecha en la que reportó a las centrales de riesgo la falta de pago del acuerdo de pago No. 2889087.
- Remita los documentos que den cuenta de la gestión de cobro que debía realizar la SDM para el acuerdo No. 2982892 de acuerdo a las garantías de la póliza No. 16338.

Bogotá Calle 100 / Tel: 320 498 9471 - / Dirección: Calle 99 9ª-54 Local 8

Una aseguradora cooperativa con sentido social 61

- Informe la fecha en la cual reportó a las centrales de riesgo la falta de pago del acuerdo de pago No. 2982892.
- Exhiba los documentos en los que conste la fecha en la que reportó a las a las centrales de riesgo la falta de pago del acuerdo de pago No. 2982892.

La anterior solicitud se formula con el objetivo de probar el incumplimiento de las garantías por parte de la SDM.

Manifiesto que los anteriores documentos e información se encuentran en poder de la SDM.

La SDM podrá ser notificada en la Calle 13 No. 37 – 35 de la ciudad de Bogotá y en el correo electrónico judicial@movilidadbogota.gov.co o a través de su apoderado judicial.

2.2. Prueba por informe del representante legal de CIFIN S.A.S

Se solicita que se decrete prueba por informe para que el representante legal de CIFIN S.A.S.:

- Informe la fecha en la cual la SDM le reportó la falta de pago de la obligación contenida en el acuerdo de pago No. 2984624.
- Exhiba los documentos en los que conste la fecha en la que la SDM le reportó la falta de pago de la obligación contenida en el acuerdo de pago No. 2984624.

Bogotá Calle 100 / Tel: 320 498 9471 - / Dirección: Calle 99 9ª-54 Local 8

Una aseguradora cooperativa con sentido social 62

- Informe la fecha en la cual la SDM le reportó la falta de pago de la obligación contenida en el acuerdo de pago No. 2987972.
- Exhiba los documentos en los que conste la fecha en la que la SDM le reportó la falta de pago de la obligación contenida en el acuerdo de pago No. 2987972.
- Informe la fecha en la cual la SDM le reportó la falta de pago de la obligación contenida en el acuerdo de pago No. 2985400.
- Exhiba los documentos en los que conste la fecha en la que la SDM le reportó la falta de pago de la obligación contenida en el acuerdo de pago No. 2985400.
- Informe la fecha en la cual la SDM le reportó la falta de pago de la obligación contenida en el acuerdo de pago No. 2988485.
- Exhiba los documentos en los que conste la fecha en la que la SDM le reportó la falta de pago de la obligación contenida en el acuerdo de pago No. 2988485.
- Informe la fecha en la cual la SDM le reportó la falta de pago de la obligación contenida en el acuerdo de pago No. 2986823.
- Exhiba los documentos en los que conste la fecha en la que la SDM le reportó la falta de pago de la obligación contenida en el acuerdo de pago No. 2986823.
- Informe la fecha en la cual la SDM le reportó la falta de pago de la obligación contenida en el acuerdo de pago No. 2981919.

Bogotá Calle 100 / Tel: 320 498 9471 - / Dirección: Calle 99 9ª-54 Local 8

Una aseguradora cooperativa con sentido social 63

- Exhiba los documentos en los que conste la fecha en la que la SDM le reportó la falta de pago de la obligación contenida en el acuerdo de pago No. 2981919.
- Informe la fecha en la cual la SDM le reportó la falta de pago de la obligación contenida en el acuerdo de pago No. 2796396.
- Exhiba los documentos en los que conste la fecha en la que la SDM le reportó la falta de pago de la obligación contenida en el acuerdo de pago No. 2796396.
- Informe la fecha en la cual la SDM le reportó la falta de pago de la obligación contenida en el acuerdo de pago No. 2984369.
- Exhiba los documentos en los que conste la fecha en la que la SDM le reportó la falta de pago de la obligación contenida en el acuerdo de pago No. 2984369.
- Informe la fecha en la cual la SDM le reportó la falta de pago de la obligación contenida en el acuerdo de pago No. 2676655.
- Exhiba los documentos en los que conste la fecha en la que la SDM le reportó la falta de pago de la obligación contenida en el acuerdo de pago No. 2676655.
- Informe la fecha en la cual la SDM le reportó la falta de pago de la obligación contenida en el acuerdo de pago No. 2985095.

Bogotá Calle 100 / Tel: 320 498 9471 - / Dirección: Calle 99 9ª-54 Local 8

Una aseguradora cooperativa con sentido social 64

- Exhiba los documentos en los que conste la fecha en la que la SDM le reportó la falta de pago de la obligación contenida en el acuerdo de pago No. 2985095.
- Informe la fecha en la cual la SDM le reportó la falta de pago de la obligación contenida en el acuerdo de pago No. 2984154.
- Exhiba los documentos en los que conste la fecha en la que la SDM le reportó la falta de pago de la obligación contenida en el acuerdo de pago No. 2984154.
- Informe la fecha en la cual la SDM le reportó la falta de pago de la obligación contenida en el acuerdo de pago No. 2070380.
- Exhiba los documentos en los que conste la fecha en la que la SDM le reportó la falta de pago de la obligación contenida en el acuerdo de pago No. 2070380.
- Informe la fecha en la cual la SDM le reportó la falta de pago de la obligación contenida en el acuerdo de pago No. 2968235.
- Exhiba los documentos en los que conste la fecha en la que la SDM le reportó la falta de pago de la obligación contenida en el acuerdo de pago No. 2968235.
- Informe la fecha en la cual la SDM le reportó la falta de pago de la obligación contenida en el acuerdo de pago No. 2889087.

Bogotá Calle 100 / Tel: 320 498 9471 - / Dirección: Calle 99 9ª-54 Local 8

Una aseguradora cooperativa con sentido social 65

- Exhiba los documentos en los que conste la fecha en la que la SDM le reportó la falta de pago de la obligación contenida en el acuerdo de pago No. 2889087.
- Informe la fecha en la cual la SDM le reportó la falta de pago de la obligación contenida en el acuerdo de pago No. 2982892.
- Exhiba los documentos en los que conste la fecha en la que la SDM le reportó la falta de pago de la obligación contenida en el acuerdo de pago No. 2982892.

La anterior solicitud se formula con el objetivo de probar el incumplimiento de las garantías por parte de la SDM.

Manifiesto que los anteriores documentos e información se encuentran en poder de CIFIN S.A.S.

CIFIN S.A.S. podrá ser notificada la Calle 31 No. 13 A-51 de la ciudad de Bogotá y en el correo electrónico notificaciones@transunion.com.

VIII. ANEXOS

- Documentos relacionados en el acápite de pruebas documentales.
- Poder especial otorgado por las compañías aseguradoras demandadas, Equidad Seguros Generales O.C. y Equidad Seguros de Vida O.C.
- Certificado de Existencia y Representación Legal de la Equidad Seguros Generales O.C. expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá.
- Certificado de Existencia y Representación Legal de la Equidad Seguros de Vida O.C. expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá.

Bogotá Calle 100 / Tel: 320 498 9471 - / Dirección: Calle 99 9ª-54 Local 8

Una aseguradora cooperativa con sentido social 66

- Certificado de Existencia y Representación Legal de la Equidad Seguros Generales O.C. expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- Certificado de Existencia y Representación Legal de la Equidad Seguros de Vida O.C. expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia.

IX. NOTIFICACIONES

I. LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C.

Dirección: Calle 99 9A-54, Local 8, Bogotá D.C.

Correo electrónico: notificacionesjudiciales.laequidad@laequidadseguros.coop

II. LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA O.C.

Dirección: Calle 99 9A-54, Local 8, Bogotá D.C.

Correo electrónico: notificacionesjudiciales.laequidad@laequidadseguros.coop

III. LA SUSCRITA APODERADA

Dirección: Calle 99 9A-54, Local 8, Bogotá D.C.

Correo electrónico: maria.valencia@laequidadseguros.coop

Atentamente,



MARÍA DEL PILAR VALENCIA BERMÚDEZ

C.C. 1.053.789.348

T.P. 218.461 del C. S. de la J.

Bogotá Calle 100 / Tel: 320 498 9471 - / Dirección: Calle 99 9ª-54 Local 8

Una aseguradora cooperativa con sentido social 67

Señores

JUZGADO TREINTA Y TRES DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE BOGOTÁ D.C.,

j33pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

REFERENCIA VERBAL SUMARIO

RADICADO 11001-41-89-033-2021-00187-00

ACCIONANTE SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ACCIONADO LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C Y/O LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA
COMPAÑIAS DE SEGUROS.

ASUNTO OTORGAMIENTO PODER ESPECIAL

NÉSTOR RAÚL HERNANDEZ OSPINA, mayor de edad, vecino y residente en la ciudad de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía no. 94.311.640 de Palmira – Valle del Cauca, en mi calidad de representante legal de **LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO**, entidad legalmente constituida, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con NIT. 860.028.415-5 y con correo electrónico notificacionesjudiciales.laequidad@laequidadseguros.coop, y de **LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA ORGANISMO COOPERATIVO**, entidad legalmente constituida, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con NIT. 830008686-1 y con correo electrónico notificacionesjudiciales.laequidad@laequidadseguros.coop, y según consta en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia que se adjunta, de conformidad con lo consagrado en el art. 5° del Decreto 806 de 2020 manifiesto que confiero poder especial, amplio y suficiente a la Doctora **MARIA DEL PILAR VALENCIA BERMÚDEZ**, mayor de edad y domiciliada en el municipio de Manizales, identificada con cédula de ciudadanía no. 1.053.789.348 de Manizales y con tarjeta profesional no. 218.461 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en nombre de **LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C.** y **LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA O.C.** asuma la representación judicial de la compañía en el proceso de la referencia, se notifique del auto admisorio de la demanda y/o del llamamiento en garantía, los conteste, proponga excepciones, solicite pruebas, interponga recursos y realice todas las actuaciones necesarias e inherentes a su calidad.

La apoderada queda expresamente facultada para ejercer las acciones que le son propias conforme al artículo 77 del Código General del Proceso, especialmente para notificarse, recibir, transigir, desistir, conciliar, sustituir, reasumir, celebrar arreglos judiciales, allanarse, disponer del derecho en litigio y confesar, en toda clase de procesos especiales, actuaciones o diligencias de tipo judicial o administrativo y de los incidentes que en las mismas se promueven o propongan. Los apoderados designados podrán adicionalmente proponer fórmulas de arreglo, hacer ofertas, conciliar con la contraparte y absolver a nombre de la Aseguradora el interrogatorio que la autoridad realice o el que haga la parte que pidió prueba.

Atentamente,



Néstor Raúl Hernández Ospina
C.C. No. 94.311.640 de Palmira
La Equidad Seguros Generales O.C.
La Equidad Seguros De Vida O.C.

Acepto,



María Del Pilar Valencia Bermúdez
CC. no. 1.053.789.348 de Manizales
T.P. no. 218.461 del C. S. J.

Elaboró: ngil / Revisión: Isuárez / SGC: 7724

Una aseguradora cooperativa con sentido social



VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Una aseguradora cooperativa con sentido social

LÍNEA SEGURA NACIONAL 018000 919 538 # 324



www.laequidadseguros.coop

Síguenos en:



**PÓLIZA DE SEGURO DE CRÉDITO COMERCIAL
SECRETARÍA DE MOVILIDAD**

CONDICIONES GENERALES

LA EQUIDAD SEGUROS ORGANISMO COOPERATIVO QUE EN ADELANTE SE LLAMARÁ LA EQUIDAD, EN CONSIDERACIÓN A LAS DECLARACIONES QUE EL TOMADOR HA HECHO EN LA SOLICITUD, LAS CUALES SE INCORPORAN A ESTE CONTRATO PARA TODOS LOS EFECTOS COMO PARTE INTEGRANTE DEL MISMO, SE OBLIGA A INDEMNIZAR AL ASEGURADO GARANTIZADO CON SUJECCIÓN A LAS CONDICIONES GENERALES Y PARTICULARES DE ESTA PÓLIZA Y EN LO DISPUESTO EN LA LEGISLACIÓN COLOMBIANA, LOS CRÉDITOS IMPAGADOS TAL COMO SE DEFINE EN LA CLÁUSULA OCTAVA, DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO EN EL PAGO POR PARTE DE LOS ASEGURADOS GARANTIZADOS POR ESTA PÓLIZA.

CLAUSULA PRIMERA- AMPARO

LA EQUIDAD SE OBLIGA A PAGAR A LA SECRETARÍA DE MOVILIDAD LOS ACUERDOS DE PAGO IMPAGADOS, CONSIDERANDO QUE UN ACUERDO DE PAGO ADQUIERE LA CALIDAD DE IMPAGADO, CUANDO TIENE UNA MOROSIDAD SUPERIOR A 24 MESES, SIN EXCEDER POR ASEGURADO LA SUMA ASEGURADA INDIVIDUAL MÁXIMA DEFINIDA EN LA CLÁUSULA QUINCE DE ESTAS CONDICIONES.

CLAUSULA SEGUNDA- EXCLUSIONES

LA EQUIDAD, NO SERA RESPONSABLE POR LOS PAGOS DE LOS ACUERDOS DE PAGO OTORGADOS A UN ASEGURADO GARANTIZADO EN LOS SIGUIENTES CASOS:

1. ACUERDOS DE PAGO QUE ESTÉN EN MORA EN EL MOMENTO DE SUSCRIBIR LA PÓLIZA.

2. ACUERDOS DE PAGO OTORGADOS INCUMPLIENDO LAS NORMAS DEL REGLAMENTO DE CRÉDITO DE LA SECRETARÍA DE MOVILIDAD, EL CUAL DEBE ESTAR APROBADO POR LA AUTORIDAD COMPETENTE RESPECTIVA.

3. SI EL INCUMPLIMIENTO DE PAGO SE DEBE A LA MUERTE O INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE DEL ASOCIADO GARANTIZADO.

4. CRÉDITOS OTORGADOS SIN CUMPLIR LOS REQUISITOS DE ASEGURABILIDAD.

5. CRÉDITOS OTORGADOS A PERSONAS JURÍDICAS

CLAUSULA TERCERA- REQUISITOS DE ASEGURABILIDAD

Al momento de entrar en vigencia este contrato, el asegurado debe cumplir los siguientes requisitos para el otorgamiento del crédito.

1. Diligenciamiento total de la solicitud de seguro.
2. Diligenciamiento total de una solicitud de acuerdo de pago por el asegurado ante la entidad asegurada, la cual contendrá como mínimo la siguiente información: identidad del deudor (número de cédula y nombre completo), dirección de su residencia y lugar de trabajo (si lo tiene), ingresos que devenga y su fuente, identificación de los bienes raíces de su propiedad (si se poseen), referencias y firma del deudor.
3. Firma de un pagaré o cualquier otro título valor por parte del deudor a favor de la entidad asegurada en la póliza, que garantice el pago por parte del deudor y además reúna todos los requisitos comunes y especiales de validez consagrados en el libro tercero, título III (de los títulos valores) del Código de Comercio.
4. La exigencia del Codeudor en cada acuerdo de pago convenido con la Secretaría de Movilidad.

CLAUSULA CUARTA – ASEGURADO GARANTIZADO

Para los efectos del presente contrato, el asegurado garantizado será el deudor principal y no un asegurado ni beneficiario de esta póliza. Tendrá responsabilidad total por el pago del acuerdo de pago obtenido por él con la Secretaría de movilidad, y por el reembolso a La Equidad de cualquier suma pagada por ésta a la entidad aseguradora.

CLAUSULA QUINTA- GARANTIAS

La cobertura que otorga esta póliza queda sujeta al estricto cumplimiento por parte de la entidad asegurada, de las siguientes garantías:

- a. Hará cumplir con rigor los requisitos de asegurabilidad establecidos en la cláusula tercera de estas condiciones.
- b. Ejercerá rigor extremo en la verificación de la fuente, importe y estabilidad del ingreso de asociados que trabajan por su cuenta o que tienen negocios propios, y de asociados nuevos sin experiencia previa en el manejo de pago de créditos.
- c. Establecerá un sistema de cobros adecuado a la necesidad de la entidad asegurada que le permita cumplir con rigor las gestiones de cobro que dispone la cláusula sexta (gestiones de cobro) de esta póliza.
- d. En caso de que el acuerdo de pago garantizado adquiriera la condición de acuerdo impagado, notificará del incumplimiento a las centrales de riesgos como Datacrédito u otra entidad debidamente reconocida.
- e. Mantendrá un expediente para cada asociado garantizado que incluirá las garantías y requisitos exigidos en esta póliza.
- f. Dar aviso a La Equidad de todo acuerdo de pago que cumpla 24 meses de mora.
- g. La Secretaría de Movilidad debe cumplir las normas establecidas de los organismos de vigilancia y control en lo referente a la calificación y provisión de cartera y otorgamientos de crédito.

El incumplimiento por parte del asegurado de una cualesquiera de las anteriores garantías, dará lugar a las sanciones que establece el artículo 1061 del Código de Comercio.

CLAUSULA SEXTA- GESTIONES DE COBRO

En caso de que el asegurado garantizado incumpliere en el pago de un acuerdo de pago, la Secretaría de Movilidad realizará como mínimo las gestiones de cobro que se indican a continuación:

Transcurridos diez (10) días desde la fecha de vencimiento del plazo para pagar, la Secretaría de Movilidad requerirá al deudor enviándole dos comunicaciones escritas con intervalos máximos de quince (15) días, efectuará sendas llamadas telefónicas y/o mensajes SMS.

Si vencido este término tal procedimiento resulta infructuoso, enviará dos comunicaciones escritas firmadas por un abogado o representante legal, con intervalos máximos de quince (15) días, la segunda con copia a La Equidad, dándole un término perentorio máximo de veinte (20) días para que cumpla su obligación, so pena de que si no lo hace se notificará su caso a Datacredito o a otras entidades similares.

Si los anteriores requerimientos resultan infructuosos, se clasificará el acuerdo como impagado y formulará la reclamación a La Equidad.

CLAUSULA SÉPTIMA - OBLIGACIONES DEL ASEGURADO EN CASO DE SINIESTRO

Cumplidas las gestiones de recobro indicadas en la cláusula sexta, sin que el asegurado garantizado cumpla su obligación, se entenderá ocurrido el siniestro y en tal virtud la Secretaría de Movilidad tendrá las siguientes obligaciones:

1. Comunicarlo a La Equidad dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha en que lo haya conocido o debido conocer.
2. Ejecutar dentro de sus posibilidades todos los actos tendientes a evitar su extensión o agravación.
3. Proporcionar a La Equidad toda la información y documentación que demuestre el cumplimiento de las condiciones indicadas en la cláusula tercera y sexta, al igual que los documentos que acrediten la ocurrencia del siniestro y la cuantía de la pérdida, según el artículo 1077 del Código de Comercio.

CLAUSULA OCTAVA- ACUERDOS IMPAGADOS

Para los efectos de la presente póliza se considera que un acuerdo adquiere la calidad de impagado cuando tiene una morosidad superior de veinticuatro (24) meses consecutivos.

CLAUSULA NOVENA- RESPONSABILIDAD MÁXIMA DE LA EQUIDAD

Procedimiento general para determinar la cuantía que se debe pagar en caso de la ocurrencia de un siniestro cubierto por esta póliza: Se determinará restando al saldo adeudado del acuerdo de pago garantizado al momento del incumplimiento clasificado como acuerdo impagado, lo siguiente: el total de aportes que el asegurado garantizado tuviere acumulados en la entidad asegurada a la fecha de declaratoria del acuerdo como impagado.

La determinación de la cuantía máxima a pagar no incluirá bajo ninguna circunstancia, los intereses del crédito (excepto en los casos en que se hayan tenido en cuenta para el cobro de la respectiva prima).

Parágrafo: La cuantía máxima a pagar por La Equidad, por todos los préstamos garantizados con la presente póliza, será la definida en la cláusula quince numeral 3 de estas condiciones.

CLAUSULA DÉCIMA: RECLAMACIONES

1. Requisitos: La Secretaria de Movilidad presentará la reclamación al amparo de esta póliza, en todos los casos en que se determine que un acuerdo es impagado. Se presentará una reclamación para cada uno de ellos.

2. Documentos mínimos que deben acompañar a la solicitud de reclamación: Toda reclamación deberá venir acompañada de:

a) Copia de la solicitud individual del crédito.

b) Original del pagaré u otro título valor que garantice el crédito impagado, con el correspondiente endoso o acto capaz de transferir el derecho de propiedad del título valor según su ley de circulación, a favor de La Equidad Seguros Generales O.C.

c) Evidencia de que la entidad crediticia realizó las gestiones de cobro requeridas en la cláusula sexta (gestiones de cobro).

d) Copia de los asientos contables de las cuentas del asociado, que reflejen el saldo de capital insoluto del acuerdo garantizado, a la fecha de la presentación de la reclamación.

e) Certificación del saldo adeudado y el valor de los aportes a la fecha del incumplimiento de pago debidamente firmada por el representante legal o gerente y el revisor fiscal.

Parágrafo: la anterior documentación, sin perjuicio de la libertad probatoria establecida en el artículo 1077 del Código de Comercio.

1. Información que debe estar disponible para examen: La entidad asegurada deberá tener a disposición de La Equidad los libros de contabilidad, archivos, comprobantes, estados cuentas de socios y demás documentos que se relacionen con las deudas garantizadas por esta póliza.

2. Gestiones de cobro posteriores a la presentación de la reclamación: Después de presentada la reclamación, la entidad asegurada podrá continuar realizando gestiones de recobro, pero en todo caso cualquier arreglo que se produjere, deberá ser aprobado previamente por La Equidad.

CLAUSULA ONCE- PAGO DE RECLAMACIONES

1) Término para el pago. La Equidad pagará toda reclamación que proceda al amparo de esta póliza, dentro del mes siguiente contado a partir de la fecha en que la entidad asegurada haya demostrado la ocurrencia del siniestro y su cuantía, según los términos del artículo 1077 del Código de Comercio.

2) Subrogación: Pagada una reclamación por La Equidad, esta se subrogará hasta concurrencia de su importe en los derechos de la entidad asegurada, contra el asociado garantizado.

Con posterioridad al pago de su reclamación por La Equidad, la entidad asegurada no aceptará pago alguno del asociado garantizado, excepto en el caso de que La Equidad declare expresamente que está de acuerdo con tal arreglo.

CLAUSULA DOCE - PAGO DE LA PRIMA

El tomador será el obligado al pago de la prima de la póliza o de los anexos o certificados que se expidan con fundamento en ella. La mora en dicho pago producirá la terminación automática del contrato.

CLAUSULA TRECE - AUDITORIA

La Equidad se reserva el derecho a requerir que la Secretaría de Movilidad, le provea copia de todo informe, incluyendo informes de auditoría, o revisoría fiscal, o auditar directamente o requerirle una auditoría independiente de sus operaciones, la cual se limitará a las áreas del asegurado que estén directamente relacionados con el manejo de créditos.

Además, podrá constatar la efectividad de sus controles internos y el cumplimiento por la entidad asegurada de los deberes y obligaciones que le impone la póliza, así como verificar sus garantías, afirmaciones, procedimientos de aprobación, desembolso y administración de los préstamos y la veracidad de todos los informes que aquella someta a La Equidad.

CLAUSULA CATORCE - RECOBROS

En caso de que La Equidad en ejercicio de la acción de subrogación consagrada en el artículo 1096 del Código de Comercio, obtenga cualquier reembolso o recobre alguna suma pagada bajo esta póliza, el importe total de dicho reembolso o la suma recobrada, se aplicará a cubrir los costos realmente incurridos en su obtención y a resarcir a La Equidad por la pérdida ocurrida.

Una vez realizado el pago por parte de La Equidad, la obligación pasa a cobro jurídico y la gestión del asegurado cesa y pasará al manejo directo de La Equidad.

CLAUSULA QUINCE- DEFINICIONES:

- 1. Acuerdo de Pago garantizado:** crédito que ha sido concedido y desembolsado por la Secretaría de movilidad a un asociado y cuyo pago garantiza esta póliza.
- 2. Suma asegurada individual:** el valor individual indicado en la carátula de la póliza, es el límite máximo de responsabilidad por los créditos que tenga el asociado ante la entidad asegurada, el cual bajo ninguna circunstancia podrá ser superior a diez (10) salarios mínimos mensuales legales vigentes.

CLAUSULA DIECISÉIS- PRESCRIPCIÓN

La prescripción de las acciones derivadas del presente contrato se regirá por lo establecido en el artículo 1081 del Código de Comercio, el cual señala lo siguiente:

“La prescripción de las acciones que se derivan del contrato de seguro o de las disposiciones que lo rigen podrá ser ordinaria o extraordinaria.

La prescripción ordinaria será de dos años y empezará a correr desde el momento en que el interesado haya tenido o debido tener conocimiento del hecho que da base a la acción.

La prescripción extraordinaria será de cinco años, correrá contra toda clase de personas y empezará a contarse desde el momento en que nace el respectivo derecho.

Estos términos no pueden ser modificados por las partes”.

CLAUSULA DIECISIETE- DISPOSICIONES LEGALES

Todos los aspectos no regulados por estas condiciones generales, se regirán por las disposiciones del Código de Comercio y demás normas legales sobre la materia.

CLAUSULA DIECIOCHO- DOMICILIO

Sin perjuicio de las disposiciones procesales, para los efectos relacionados con el presente contrato se fija la ciudad de Bogotá, departamento de Cundinamarca, República de Colombia.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 1 de octubre de 2021 Hora: 07:44:23

Recibo No. AB21417367

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21417367565AA

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO
COOPERATIVO
Sigla: LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES
Nit: 860.028.415-5
Domicilio principal: Bogotá D.C.

INSCRIPCIÓN

Inscripción No. N0817855
Fecha de Inscripción: 19 de julio de 1995
Último año renovado: 2021
Fecha de renovación: 19 de marzo de 2021

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Cr 9 A No 99 - 07 P 12 - 13 - 14
- 15
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: notificacionesjudicialeslaequidad@laequidadseguros.coop
Teléfono comercial 1: 5922929
Teléfono comercial 2: No reportó.
Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Cr 9 A No 99 - 07 P 12 - 13 -
14
- 15
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación: notificacionesjudicialeslaequidad@laequidadseguros.coop
Teléfono para notificación 1: 5922929
Teléfono para notificación 2: No reportó.
Teléfono para notificación 3: No reportó.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 1 de octubre de 2021 Hora: 07:44:23**

Recibo No. AB21417367

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21417367565AA

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

La persona jurídica SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Bogotá D.C. (1).

REFORMAS ESPECIALES

Por E.P. No. 1549 de la Notaría 17 de Santafé de Bogotá, del 12 de julio de 1.995, inscrita el 18 de julio de 1.995 bajo el No. 501127 del libro IX, la sociedad: SEGUROS LA EQUIDAD ORGANISMO COOPERATIVO, se escindió dando origen a las sociedades: SEGUROS LA EQUIDAD ORGANISMO COOPERATIVO Y SEGUROS DE VIDA LA EQUIDAD ORGANISMO COOPERATIVO.

Por Escritura Pública número 0612 del 15 de junio de 1.999 de la Notaría 17 de Santafé de Bogotá D.C., inscrita el 12 de julio de 1.999 bajo el número 687777 del libro IX, la sociedad de la referencia cambió su nombre de: "SEGUROS LA EQUIDAD ORGANISMO COOPERATIVO" por el de: "LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO" la cual podrá identificarse también con la denominación simplificada LA EQUIDAD."

Por Escritura Pública No. 0991 de la Notaría 17 de Santafé Bogotá D.C. Del 1 de agosto de 2000, inscrita el 10 de agosto de 2000 bajo el número 740345 del libro IX, la sociedad de la referencia cambió su nombre de: LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, la cual podrá identificarse también con la denominación simplificada "LA EQUIDAD", por el de: LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, la cual podrá identificarse también con la denominación simplificada "LA EQUIDAD GENERALES".

Por Escritura Pública No. 505 de la Notaría 17 de Bogotá D.C., del 09 de julio de 2002, inscrita el 29 de julio de 2002 bajo el número 837769 del libro IX, la sociedad de la referencia cambió su nombre

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 1 de octubre de 2021 Hora: 07:44:23**

Recibo No. AB21417367

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21417367565AA

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

de: LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO la cual podrá identificarse también con la denominación simplificada LA EQUIDAD GENERALES por el de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, la cual podrá identificarse también con la denominación alternativa LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES.

ÓRDENES DE AUTORIDAD COMPETENTE

Mediante Oficio No. 4273 del 17 de septiembre de 2013, inscrito el 26 de septiembre de 2013 bajo el No. 00136699 del libro VIII, el Juzgado 43 Civil del Circuito de Bogotá, comunicó que en el proceso ordinario responsabilidad civil extracontractual No. 110013103043201300503 de Esmeralda Prieto Velásquez, Yury Alejandra Prieto Velásquez, Gilma Velásquez, Diana Leonor Salcedo Velásquez, Wilson Enrique Salcedo Velásquez y Omar Norberto Salcedo Velásquez, contra ASPROVESPULMETA S.A., LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO y Rafael Orlando Ortiz Mosquera, se decretó la inscripción de la demanda civil sobre la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 1972 del 9 de junio de 2014, inscrito el 15 de julio de 2014 bajo el No. 00142286 del libro VIII, el Juzgado 2 de Civil del Circuito de Villavicencio, comunicó que en el proceso ordinario No. 2014-00111-00 de Jose Ferney Herrera y otro contra Jorge Ricardo Escobar Cerquera, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 1667 del 31 de agosto de 2015, inscrito el 8 de septiembre de 2015 bajo el No. 00150115 del libro VIII, el Juzgado 2 Promiscuo del Circuito de la Plata Huila, comunicó que en el proceso ordinario de responsabilidad civil extracontractual de Néstor Ángel Gómez Carvajal, se decretó la inscripción de la demanda en el establecimiento de comercio de la referencia.

Mediante Oficio No. 998 del 2 de marzo de 2016, inscrito el 31 de marzo de 2016 bajo el No. 00152952 del libro VIII, el Juzgado 2 Civil del Circuito de Medellín, comunicó que en el proceso verbal de responsabilidad civil, radicado 05001 31 03 002 2015 01138 00 de: María Carmenza Trujillo Mejía y otros, contra: Gustavo Adolfo Gañan Cataño y otros, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 1 de octubre de 2021 Hora: 07:44:23**

Recibo No. AB21417367

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21417367565AA

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Mediante Oficio No. 01500 del 8 de septiembre de 2016, inscrito el 15 de septiembre de 2016 bajo el No. 00156128 del libro VIII, el Juzgado Civil del Circuito de Granada Meta, en el proceso ordinario de responsabilidad civil extracontractual radicado No. 503133103001-2015-00248-00 de Edilson Orjuela Calderón contra COOTRANSARIARI, LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO y CÁNDIDA MOJICA REYES decretó la inscripción de la demanda civil sobre la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 2709 del 25 de octubre de 2016, inscrito el 26 de octubre de 2016 bajo el No. 00156849 del libro VIII, el Juzgado Civil del Circuito de Roldadillo Valle, en el proceso verbal-R.C.E. Radicado No. 76-622-31-03-001-2016-00112-00 de Luz Dary Cardona Rojas contra COOPERATIVA TRANSPORTADORES OCCIDENTE y otro decretó la inscripción de la demanda civil sobre la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 1709 del 15 de junio de 2017, inscrito el 18 de julio de 2017 bajo el No. 00161435 del libro VIII, el Juzgado 5 Civil del Circuito de Cartagena, comunicó que en el proceso de responsabilidad civil extracontractual No. 13001-31-03-005-2017-00119-00, de: Fátima Álvarez Jorge, contra: Jeidis Del Carmen Mestre Cogollo, Jorge Luis Guardo Mestre, COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTE DE TURBACO (COOTRANSTUR) y LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, se decretó la inscripción de la demanda civil sobre la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 1798 del 24 de mayo de 2017 inscrito el 25 de julio de 2017 bajo el No. 00161567 del libro VIII, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Neiva, comunicó que en el proceso verbal de responsabilidad civil contractual No. 4100131030032017009800 se decretó la inscripción de la demanda.

Mediante Oficio No. 1357 del 01 de septiembre de 2017 inscrito el 15 de septiembre de 2017 bajo el No. 00163063 del libro VIII, el Juzgado Primero Promiscuo del Circuito de Corozal-Sucre, comunicó que en el proceso verbal de responsabilidad civil No.2017-00015-00 se decretó la inscripción de la demanda civil sobre la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 520 del 16 de marzo de 2018, inscrito el 22 de marzo de 2018 bajo el No. 00166987 del libro VIII, el Juzgado Promiscuo del Circuito de Planeta Rica - Córdoba, comunicó que en el

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 1 de octubre de 2021 Hora: 07:44:23**

Recibo No. AB21417367

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21417367565AA

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

proceso de responsabilidad civil extracontractual rad: 00228-2017 de: Manuel Antonio Corpus Ortiz apdo Rafael Suñiga mercado contra: LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO y otros. Se decretó la inscripción de la demanda sobre la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 1341/2018-00065-00 del 21 de marzo de 2018, inscrito el 31 de marzo de 2018 bajo el No. 00167202 del libro VIII, el Juzgado 3 Civil del Circuito de Bucaramanga comunicó que en el proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual de: Ana Lucia Aguilar Flórez, Ingrid Paola Jaimes Aguilar, Yerli Andrea Jaimes Aguilar, Diego Armando Jaimes Aguilar, Cesar Augusto Jaimes Aguilar, Yenny Marisa Jaimes Aguilar y Yenifer Tarazona Ramírez representante legal del menor Jheysenberg Farid Jaimes Tarazona, contra: Sandra Monica Calderón Vega, COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL MEDIO MAGDALENA LTDA "COOTRANSMAGDALENA LTDA" representada por Juan Pablo Ayala o quien haga sus veces, LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, representada legalmente por Yolanda Reyes Villar o quien haga sus veces; Juan David Rodríguez Plazas, SOCIEDAD VIGIA S.A.S, representada legalmente por Luis Alberto Echeverry Garzón, o quien haga sus veces; sociedad COLTEFINANCIERA S.A. Representada legalmente por Héctor Camargo Salgar o, quien haga sus veces; SEGUROS DEL ESTADO S.A., representado legalmente por Jorge Mora Sánchez o, quien haga sus veces. Se decretó la inscripción de la demanda en el registro mercantil de la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 0396 del 2 de abril de 2018, inscrito el 11 de abril de 2018 bajo el No. 00167385 del libro VIII, el Juzgado Civil del Circuito de Sahagún - Córdoba, comunicó que en el proceso de responsabilidad civil extracontractual No. 236603103001-2018-00049-00 de: Ana Josefa Guazo Atencia y otros contra: Oscar Manuel González Delgado y otros, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 0472 del 10 de abril de 2018, inscrito el 24 de abril de 2018 bajo el No. 00167642 del libro VIII, el Juzgado Primero Promiscuo del Circuito de Sabanalarga - Atlántico, comunicó que en el proceso ordinario de responsabilidad civil extracontractual no-0282-2017 de: Carlos Manuel Salazar Iglesias y otros contra: COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE SABANALARGA, ATLÁNTICO "COOTRANSA LTDA" y otros, se decretó la inscripción de la demanda civil sobre la sociedad de la referencia.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 1 de octubre de 2021 Hora: 07:44:23**

Recibo No. AB21417367

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21417367565AA

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Mediante Oficio No. 1781 del 15 de mayo de 2018, inscrito el 22 de mayo de 2018 bajo el No. 00168246 del libro VIII, el Juzgado 15 Civil del Circuito de Oralidad de Cali Valle, comunicó que en el proceso de responsabilidad civil extracontractual No. 76001310301520180005200 de: José Omar Londoño Echeverry, Shirley Ceballos Rodríguez, Maryuri Londoño Rodríguez, Juan Sebastián Hernández Ceballos y Nathalie Hernández Ceballos contra: Fabián Joven Mosquera, Gustavo Alberto Montoya Castaño y LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 607 del 17 de mayo de 2018, inscrito el 13 de junio de 2018 bajo el No. 00031310 del libro XIII, el Juzgado 1 Civil del Circuito de Garzón (Huila), comunicó que en el proceso verbal - responsabilidad civil extracontractual en accidente de tránsito de: Karen Yulieth Artunduaga Correa en representación de Melanie Sofía Barrios Artunduaga, Juan Artunduaga López, Luz Carmen Correa, Juan David Artunduaga Correa y Geidy Liceo Artunduaga Correa, contra: Mónica Andrea Ossa Restrepo, Alexander Giraldo y LA EQUIDAD SEGUROS, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 1028 del 9 de julio de 2018, inscrito el 23 de julio de 2018 bajo el No. 00169849 del libro VIII, el Juzgado Civil del Circuito de Lórica - Córdoba, comunicó que en el proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual No. 2018-00346 de: Neder Jerónimo Negrete Vergara, contra: LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, GOSSAIN BARRIGA Y CIA S EN C y otro, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 1347 del 09 de noviembre de 2018, inscrito el 29 de noviembre de 2018 bajo el No. 00172425 del libro VIII, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Montería (Córdoba), comunicó que en el proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual No. 23-001-31-03-001-2018-00306-00 de: Gabriel Alfonso Soto Torres contra: Yovani Yimi Romero Hernández, LEASING BANCOLOMBIA S.A., y otros, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 1773 del 10 de diciembre de 2018, inscrito el 26 de diciembre de 2018 bajo el No. 00172737 del libro VIII, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Garzón (Huila), comunicó que en el

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 1 de octubre de 2021 Hora: 07:44:23**

Recibo No. AB21417367

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21417367565AA

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual No. 2018-00110-00 de: Yina Isabel Fernández Perdomo actuando de manera directa y en representación de la menor Francisca Isabel Martínez Fernández y Francisco Martínez Ruiz, contra: Hermides Quintero Garzón, Flor Emilce Piñeros Romero; VIAJEROS SA y LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 130 del 24 de enero de 2019 inscrito el 28 de enero de 2019 bajo el No. 00173111 del libro VIII, el Juzgado 5 Civil del Circuito de Neiva (Huila), comunicó que en el proceso verbal - responsabilidad civil extracontractual No. 41001-31-03-005-2018-00279-00 de: Carolina Cantillo Arias, Jorge Andrés Vargas Cantillo, Jorge Eliecer Vargas Roa y Julián David Vargas Cantillo, contra: AUTOBUSES UNIDOS DEL SUR S.A., Jaduer Marín, Milton Cabrera Valderrama y LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 198 del 19 de febrero de 2019, inscrito el 8 de marzo de 2019 bajo el No. 00174145 del libro VIII, el Juzgado 1 Civil del Circuito de Honda (Tolima), comunicó que en el proceso de responsabilidad civil extracontractual de: Olga Lucia Ureña Rivera, Diosa Ureña Rivera, Víctor Julio Ureña Rivera, Myriam Ureña Rivera Y Paula Geraldine Páez Ureña, contra: Jairo Guayara González, LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES y FLOTA LOS PUERTOS LTDA, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 1133 del 15 de marzo de 2019, inscrito el 2 de abril de 2019 bajo el No. 00175057 del libro VIII, el Juzgado 10 Civil del Circuito de Bucaramanga (Santander), comunicó que en el proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual No. 68001-31-03-010-2019-00004-00 de: Jessica Vargas Bautista quien actúa en nombre propio y en representación de Paula Andrea Navarro Vargas, Yinet Vanessa Navarro Cujia quien actúa en nombre propio y en representación de Darwin Johan Cardenas Navarro, Wesley Thomas Cárdenas Navarro y Maximiliano Cárdenas Navarro, Roberto Navarro Contreras, Roberto Navarro Diaz, Jorge Eliecer Navarro Díaz, Carlos Arturo Navarro Díaz, Oscar Javier Navarro Diaz, Sandra Yaneth Navarro Diaz, Monica Cristina Navarro Diaz y Edwin Alejandro Navarro Fernández; contra: Sergio Alejandro Lizarazo Vertel, LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, se decretó la inscripción de

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 1 de octubre de 2021 Hora: 07:44:23**

Recibo No. AB21417367

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21417367565AA

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 922 del 26 de marzo de 2019, inscrito el 5 de abril de 2019 bajo el No. 00175138 del libro VIII, el Juzgado 13 Civil del Circuito de Cali (Valle del Cauca), comunicó que en el proceso verbal responsabilidad civil extracontractual de: Ana Cristina Uribe Perdomo y José Andrés Córdoba Uribe, contra: María Anabeiba Delgado González, EMPRESA DE TRANSPORTE DE TAXIS SINTRANSPUBLIC S.A., LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO y ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 981 del 09 de abril de 2019, inscrito el 23 de Abril de 2019 bajo el No. 00175633 del libro VIII, el Juzgado 12 Civil del Circuito de Cali (Valle del Cauca), comunicó que en el proceso verbal de responsabilidad civil No.76-001-31-03-012-2019-00040-00 de: Angie Carolina Montenegro Ceballos, Amparo Ceballos Marín y Alirio Montenegro Montilla, contra: Hugo Rengifo Leal, SURTIMARCAS INSTITUCIONAL S.A.S., y LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 1438 del 10 de abril de 2019, inscrito el 24 de Abril de 2019 bajo el No. 00175667 del libro VIII, el Juzgado 2 Civil del Circuito de Manizales (Caldas), comunicó que en el proceso verbal No. 17001-31-03-002-2018-00240-00 de: Fredy Yecid Calvo Zapata, Claudia Marcela Calvo Zapata, Marina del Socorro Zapata Sánchez y Jesús Alberto Calvo Castro, quienes actúan en nombre propio y en representación de la menor Deicy Gisela Calvo Zapata, contra: Víctor Hugo García Narváez, Eladio de Jesús Cadavid Muñoz, LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO Y EXPRESO SIDERAL S.A., se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 01507 del 15 de mayo de 2019, inscrito el 5 de Junio de 2019 bajo el No. 00177027 del libro VIII, el Juzgado 09 Civil del Circuito De Bogotá, comunicó que en el proceso declarativo verbal No. 1100131030092019-0002500 de: Diana Marcela Vargas Trujillo CC. 1117525851, Yenny Paola Vargas Trujillo CC. 1117517335, Erika Vargas Trujillo CC. 1117512225, Amparo Vargas Trujillo CC. 1117499502, Enrique Vargas Victoria CC. 17641040, Luz Mery Trujillo Vargas CC. 40769802, Laura Valentina Vargas Trujillo T.I. 1117930252

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 1 de octubre de 2021 Hora: 07:44:23**

Recibo No. AB21417367

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21417367565AA

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

representada por los señores Enrique Vargas Victoria y Luz Mery Trujillo Vargas, contra: COOPERATIVA DE TRANSPORTES VELOTAX LTDA, Rafael Aguilera González CC. 79042261, SEGUROS DEL ESTADO S.A. y LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 1506 del 21 de mayo de 2019, inscrito el 7 de Junio de 2019 bajo el No. 00177074 del libro VIII, el Juzgado 2 Civil del Circuito de Neiva (Huila), comunicó que en el proceso verbal responsabilidad civil extracontractual No. 41001-31-03-002-2019-00021-00 de: José Balmore Zuluaga García y otra, contra: Salomón Serrato Suarez y otros, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 440 del 06 de junio de 2019, inscrito el 12 de Junio de 2019 bajo el No. 00177141 del libro VIII, el Juzgado 6 Civil Municipal De Palmira (Valle del Cauca) comunicó que en el proceso verbal responsabilidad civil extracontractual No. 2019-00116-00 de: Oscar Eduardo Díaz Martínez CC. 14.700.464, contra: Jesús Albenis Giraldo Quintana CC. 16.267.213, COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES FLOTA PALMIRA, LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 428 del 14 de junio de 2019, inscrito el 25 de Junio de 2019 bajo el No. 00177561 del libro VIII, el Juzgado 9 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cali (Valle del Cauca), comunicó que en el proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual, de: Jhon Fredy Bastidas Narváez CC.16.916.243, Contra: Norbey de Jesús Henao CC.16.942.347, Elvis Yamid Vargas Morales CC.10.498.792, Héctor Fabo Alba CC. 94.070.586 y LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 00940 del 19 de junio de 2019, inscrito el 27 de Junio de 2019 bajo el No. 00177642 del libro VIII, el Juzgado 26 Civil del Circuito De Bogotá, comunicó que en el proceso verbal No. 2018-00331 de: Fernando Vásquez Pinilla CC. 5.644.996, Gloria Inés Saavedra Mantilla CC. 30.208.404, Jaime Márquez Pinilla CC. 5.644.578 y Blanca Nieves Rueda de Márquez CC. 37.797.696, contra: Gonzalo Gómez Isaza CC. 16.400.008, Blanca Inés Lopez Buitrago CC.24.765.873, Derly Llanira García Alvarez CC. 24.731.725, y las sociedades SUATOMOVIL S.A., y LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 1 de octubre de 2021 Hora: 07:44:23**

Recibo No. AB21417367

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21417367565AA

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

COOPERATIVO, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 1633 del 04 de junio de 2019, inscrito el 28 de Junio de 2019 bajo el No. 00177716 del libro VIII, el Juzgado 5 Civil del Circuito de Ibagué (Tolima), comunicó que en el proceso verbal (Responsabilidad Civil Extracontractual) No. 2019-60 de: Jose Luis Saldaña Olaya, Patricia Anzola Aguirre y Julián David Saldaña, contra: CARBONES Y TRANSPORTE DE SUTATAUSA S.A.S., LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO y LEASING BANCOLOMBIA S.A., se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 1713 del 17 de julio de 2019, inscrito el 1 de Agosto de 2019 bajo el No. 00178804 del libro VIII, el Juzgado 44 Civil Municipal de Bogotá D.C., comunicó que en el proceso de Responsabilidad Civil No. 1100140030442019057600 de Rafael Andres Romero Bran C.C. No. 80130474 contra BIMOTOR CONCESIONARIOS S.A.S, LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO y BANCOLOMBIA S.A., se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Que mediante Oficio No. 0891-19 del 12 de agosto de 2019, inscrito el 13 de Agosto de 2019 bajo el No. 00179078 del libro VIII, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Montería (Córdoba), comunicó que en el Proceso Verbal de Responsabilidad Civil Contractual de Mayor Cuantía No. 23-001-31-03-001-2019-00216-00 de: Eder Luis Petro Rojas contra: INVERSIONES DE LA OSSA & ESPITIA TRANSPORTES LUZ y LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 1443 del 01 de abril de 2019, inscrito el 19 de Septiembre de 2019 bajo el No. 00180042 del libro VIII, el Juzgado 17 Civil del Circuito De Cali (Valle del Cauca), comunicó que en el proceso declarativo de responsabilidad civil extracontractual No. 76-001-31-03-017-2019-00038-00 de: Maria Fernanda Valencia Leiva y Otros, contra: EQUIDAD SEGUROS y Otros, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 2188 del 11 de septiembre de 2019, inscrito el 9 de Octubre de 2019 bajo el No. 00180529 del libro VIII, el Juzgado 5 Civil del Circuito de Palmira (Valle del Cauca), comunicó que en el proceso responsabilidad civil extracontractual NO. 76 520 3103 005

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 1 de octubre de 2021 Hora: 07:44:23**

Recibo No. AB21417367

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21417367565AA

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

2019 00148 00 de: María Elena Gallardo Camayo CC. 29.701.437, Wilson Patiño Gallardo CC. 5.994.517, Carmen Elena Patiño Gallardo CC.66.929.426, Gloria Inés Patiño Gallardo CC. 28.917.624, Hugo de Jesús Gallardo Camayo CC. 1.112.222.296, Contra: Yohn Jairo Melo Plaza CC. 16.859.286, Alexander Ipaz Pinchao CC.14.700.152, COODETRANS PALMIRA LTDA, SEGUROS LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES, SOCIOS GESTORES COODETRANS PALMIRA LTDA, terceros civilmente responsables señores Miguel Antonio Zúñiga Villa e Indolfo Lozano Mejia, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 1251 del 10 de octubre de 2019, inscrito el 23 de Octubre de 2019 bajo el No. 00180834 del libro VIII, el Juzgado 1 Civil del Circuito de Oralidad De Cali (Valle del Cauca), comunicó que en el proceso verbal- responsabilidad civil extracontractual No. 7600131030012019-00201-00 de: Sandra Milena Alvarez Viveros, Ana Melba Riveros, Daniel Alvarez Riascos, Martha Lizeth Muñoz Alvarez, Diana Patricia Alvarez Viveros, Marino Caicedo Viveros, Cilia Edith Viveros, Mercedes Gonzalez Viveros, Contra: Bryan Mosquera Montoya, Blanca Nubia Mosquera Alarcón, EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIO, TRANSPORTADORA EL PRADO LIMITADA, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 2676 del 10 de septiembre de 2019 inscrito el 29 de Octubre de 2019 bajo el No. 00180972 del libro VIII, el Juzgado 2 Civil del Circuito de Ipiiales (Nariño), comunicó que en el proceso verbal responsabilidad civil extracontractual No. 2019-00068-00 de: Diana Yuncelly Martinez Bolaños, Contra: Jose Wilson Chacua Chalaca y Otros, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 3029 del 09 de septiembre de 2020, el Juzgado 9 Civil del Circuito de Bucaramanga (Santander), ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso de imposición de servidumbre No. 09-2020.00062-00 de: Ivan Joseph Rios Medina CC. 91.538.812 y Maria Isabel Medina Durán CC. 36.455.901, Contra: Rafael Ricardo Rivera Mendez CC. 1.063.487.951, ARCO GRUPO BANCOLDEX S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO, SBS SEGUROS COLOMBIA SA., LA EQUIDAD SEGUROS S.A. y Andres Fabian Perez Lopez CC.1.098.665.112, la cual fue inscrita en esta Cámara de Comercio el 15 de Septiembre de 2020 bajo el No. 00185426 del libro VIII.

Mediante Oficio No. 1811 del 23 de septiembre de 2020, el Juzgado 17

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 1 de octubre de 2021 Hora: 07:44:23**

Recibo No. AB21417367

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21417367565AA

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Civil del Circuito de Cali, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso Ejecutivo Singular No. 76001310301720200008600 de Hector Fabio Sastre Castaño, c.c. 1.007.689.776, Contra: Mario Fernando Diaz Torres, c.c. 94.515.349, COOPERATIVA DE TRANSPORTES CIUDAD DE YUMBO y EQUIDAD SEGUROS GENERALES, la cual fue inscrita en esta Cámara de Comercio el 5 de Octubre de 2020 bajo el No. 00185784 del libro VIII.

Mediante Oficio No. 565 del 5 de octubre de 2020, el Juzgado 3 Civil del Circuito de Palmira (Valle del Cauca), ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso Verbal No. 76520-31-03-003-2020-00049-00 de Jesus Adrián Alvarado Rativa C.C. 1.007.544.671, Contra: COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES FLOTA PALMIRA LTDA - COOFLOPAL, LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES y Rosa Oliva Pedroza Moreno C.C. 1.007.544.671, la cual fue inscrita en esta Cámara de Comercio el 21 de Octubre de 2020 bajo el No. 00186060 del libro VIII.

Mediante Oficio No. 0866 del 28 de octubre de 2020, el Juzgado 1 Civil Municipal de Bucaramanga (Santander), ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso verbal (responsabilidad civil extracontractual) No. J01-88001-40-03-001-2020-00210-00 de: Carlos Mario Duque CC. 71.681.735, Contra: Orlando Ruiz Guevara CC. 91.234.425, Yisela Benitez Rivero CC. 63.340.983, SOCIEDAD DE PROPIETARIOS TRANSPORTADORES FLOTAX SAS y EQUIDAD SEGUROS GENERALES OC, la cual fue inscrita en esta Cámara de Comercio el 10 de Noviembre de 2020 bajo el No. 00186370 del libro VIII.

Mediante Oficio No. 0781 del 09 de noviembre de 2020, el Juzgado 11 Civil del Circuito de Bucaramanga (Santander), ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso responsabilidad civil extracontractual No. 68001-31-03-011-2020-00183-00 de: Matilde Barajas CC 63.290.503, Edinson Fabián Suárez Barajas CC. 1.098.658.122, Yury Mayerly Oviedo Barajas CC 1.098.765.495, Contra: Arturo Chavarría Camacho CC 91.247.377, Esteban Ortiz CC 2.183.549, TRANSPORTES COLOMBIA SA., LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C., Oscar Yadid Mendoza Guerrero CC 1.098.780.274, Ramiro Araque Méndez CC 13.720.392, FLOTA CÁCHIRA LTDA, SBS SEGUROS SA, Jesús María Rodríguez CC 91.215.832, la cual fue inscrita en esta Cámara de Comercio el 19 de Noviembre de 2020 bajo el No. 00186489 del libro VIII.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 1 de octubre de 2021 Hora: 07:44:23**

Recibo No. AB21417367

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21417367565AA

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Mediante Oficio No. 972 del 10 de diciembre de 2020, el Juzgado 2 Civil Municipal en Descongestión de Yopal (Casanare), ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso responsabilidad civil extracontractual No. 850014003002-2019-1141 de Jose Victor Leon Bohorquez, Contra: Herber Alfonso España Aguirre CC. 17.859.329, Jairo Ernesto Prieto Rincon CC. 9.532.761, COCATRANS LTDA, EQUIDAD SEGUROS GENERALES, la cual fue inscrita en esta Cámara de Comercio el 16 de Diciembre de 2020 bajo el No. 00186938 del libro VIII.

Mediante Oficio No. 0018 del 19 de enero de 2021, proferido por el Juzgado 13 Civil del Circuito de Cali (Valle del Cauca), inscrito el 22 de Enero de 2021 con el No. 00187257 del Libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual No. 76001-31-03-013-2020-00041-00 de Paola Andrea Espinosa Trujillo y Otros, contra Diego Pineda Duque CC. 19.368.317, AUTOCORP SAS, EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO.

Mediante Oficio No. 033 del 15 de febrero de 2021, el Juzgado 2 Civil del Circuito de Cartago (Valle del Cauca), ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso verbal (R.C.E.) No. 761473103002-2020-00074-00 de Jhon Geber Agudelo Garcia, Maria Libia Garcia De Hernandez, Maria Eugenia Hernandez Garcia, Contra: EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C., Martin Guiot Garcia, Dora Lilia Garcia Guzman, la cual fue inscrita en esta Cámara de Comercio el 18 de Febrero de 2021 bajo el No. 00187676 del libro VIII.

Mediante Oficio No. 036 del 18 de febrero de 2021, el Juzgado 2 Civil del Circuito de Cartago (Valle del Cauca), ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso verbal (R.C.E) No. 761473103002-2021-00013-00 de Dora Elena Chamorro Mafla y Cristian David Velasquez Tobón, Contra: Lucas Ayala Vanegas y LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, lo cual fue inscrita en esta Cámara de Comercio el 24 de Febrero de 2021 bajo el No. 00187793 del libro VIII.

Mediante Oficio No. 168 del 01 de marzo de 2021, el Juzgado 04 Civil del Circuito de Ibagué (Tolima), ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso verbal (resp. civil. extrac.) No.73001-31-03-004-2020-00211-00 de María Idaly

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 1 de octubre de 2021 Hora: 07:44:23**

Recibo No. AB21417367

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21417367565AA

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Garcia Lopez, Oscar Augusto Rodriguez Piñeros y Paola Alexandra Rodriguez Garcia, Contra: Marco Tulio Rodriguez Rodriguez, Fabian Eduardo Rodriguez Murillo, COOPERATIVA TOLIMENSE DE TRANSPORTADORES EXPRESO IBAGUE LTDA y LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES, la cual fue inscrita en esta Cámara de Comercio el 4 de Marzo de 2021 bajo el No. 00187891 del libro VIII.

Mediante Oficio No. 278 del 02 de marzo de 2021, el Juzgado 04 Civil Municipal de Pereira (Risaralda), ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso responsabilidad civil contractual y extracontractual No. 66001-40-03-004-2020-00832-00 de Erika Yuliana Valencia Gallego RC. 1.004.779.841 y Leidy Johana Gallego Londoño CC. 42.164.049, Contra: LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES y otros, la cual fue inscrita en esta Cámara de Comercio el 8 de Marzo de 2021 bajo el No.00187953 del libro VIII.

Mediante Oficio No. 0105-21 del 10 de marzo de 2021, el Juzgado 1 Civil del Circuito de Montería (Córdoba), ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual de mayor cuantía No. 23-001-31-03-001-2020-00181-00 de Johan Andres Díaz Bermúdez CC. 1.066.745.222, Yessica Paola Díaz Bermúdez CC. 1.066.737.945, Angela María Díaz Bermúdez CC. 1.063.286.416, Inés Patricia Bermúdez Álvarez CC. 26.040.258 Contra: Eduardo Alberto David Castillo CC. 80.426.074, LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, la cual fue inscrita en esta Cámara de Comercio el 16 de Marzo de 2021 bajo el No. 00188053 del libro VIII.

Mediante Oficio No. 0636 del 16 de abril de 2021, el Juzgado 01 Civil Municipal de Palmira (Valle del Cauca), ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso responsabilidad civil extracontractual No. 76-520-40-03-001-2021-00046-00 de Guillermo Morales Ramirez CC. 13.885.426, Contra: Jhon Jairo Velasquez Montenegro CC. 16.259.568, COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES FLOTA PALMIRA, LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, la cual fue inscrita en esta Cámara de Comercio el 27 de Abril de 2021 bajo el No. 00188815 del libro VIII.

Mediante Oficio No. 213 del 15 de abril de 2021, el Juzgado 03 Civil del Circuito de Yopal (Casanare), ordenó la inscripción de la demanda

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 1 de octubre de 2021 Hora: 07:44:23**

Recibo No. AB21417367

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21417367565AA

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

en la sociedad de la referencia dentro del proceso responsabilidad civil contractual No. 85001-31-03-003-2020-00078-00 de Hernan Dario Patiño Diaz CC. 91.505.843, COOPERATIVA MULTIACTIVA TAXIS DE AGUAZUL, Contra: LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C., la cual fue inscrita en esta Cámara de Comercio el 29 de Abril de 2021 bajo el No. 00188858 del libro VIII.

Mediante Oficio No. 238/2021-00056-00 del 02 de junio de 2021, el Juzgado 10 Civil del Circuito de Oralidad de Cali (Valle del Cauca), inscrito el 15 de Junio de 2021 con el No. 00190195 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso verbal - responsabilidad civil extracontractual No. 76001-31-03-010-2021-00056-00 de Guillermo Pardo CC. 17314688, Contra: SOCIEDAD EMPRESA DE TRANSPORTES RIO CALI SA, SOCIEDAD VALLECAUCANA DE TRANSPORTES SAS, SOCIEDAD LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO.

Mediante Oficio No. 424 del 02 de febrero de 2021 proferido por el Juzgado 5 Civil del Circuito de Cali (Valle Del Cauca), inscrito el 2 de Agosto de 2021 con el No. 00190983 del libro VIII, se comunicó que en el proceso verbal de responsabilidad civil No. 760013103005-2020-00159-00 de Consuelo Dorado y otros, Contra: Jose Leonardo Hoyos Meneses y otros, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 392 del 27 de julio de 2021 proferido por el Juzgado 5 Civil del Circuito de Bucaramanga (Santander), inscrito el 5 de Agosto de 2021 con el No. 00191025 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso verbal No. 68001-31-03-005-2021-00046-00 de Leonardo Daniel Meza y Otros, Contra: Pedro Elias Cardenas Jaime y Otros.

Mediante Oficio No. 388 del 18 de agosto de 2021, el Juzgado Civil Laboral del Circuito de Cauca (Antioquia), inscrito el 6 de Septiembre de 2021 con el No. 00191489 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso verbal - RCE No. 05154 31 12 001 2021 00124 00 de Ricardo Alfonso Peña Bejarano CC. 19.378.790, Contra: Johan Romero Pacheco CC. 1.040511.295, Jorge Aníbal Henao Henao CC. 7.001.619, TRASMILENIO M&J SAS, LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES.

Mediante Oficio No. 402 del 26 de agosto de 2021, el Juzgado Civil

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 1 de octubre de 2021 Hora: 07:44:23

Recibo No. AB21417367

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21417367565AA

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Laboral del Circuito de Cauca (Antioquia), inscrito el 15 de Septiembre de 2021 con el No. 00191655 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso verbal No. 05154 31 12 001 2021 00136 00 de Ludys Mariela Romero Baldovino CC. 1.045.137.917, Contra: Jhoan Romero Pacheco CC. 1.040.511.295, Jorge Aníbal Henao Henao CC. 7.001.619, TRASMILENIO M&J SAS, LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES.

Resolución No. 689 del 3 de junio de 1970, inscrita el 18 de julio de 1995 bajo el No. 501.106 del libro IX, la Superintendencia Nacional de Cooperativas le reconoce personería jurídica a la sociedad "SEGUROS LA EQUIDAD ORGANISMO COOPERATIVO".

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es indefinida.

OBJETO SOCIAL

Tiene como objetivo especializado del acuerdo cooperativo, LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES tiene como objetivo especializado del acuerdo cooperativo, dentro del propósito expuesto en el artículo anterior, satisfacer las necesidades de protección de las personas asociadas y de las que s en a la el presente estatuto, mediante servicios de seguros generales que amparen a las personas, bienes y actividades frente a eventuales riesgos con la finalidad de brindar tranquilidad, confianza y bienestar a los protegidos y beneficiarios del servicio, que será prestado en condiciones óptimas de economía, agilidad, organización administrativa, eficiencia técnica y respaldo financiero. Enumeración de actividades. Para cumplir su propósito y alcanzar su objeto la equidad seguros generales podrá realizar las siguientes actividades: 1). Celebrar y ejecutar, toda clase de contratos de seguros, reaseguros y coaseguros los que se regirán por disposiciones propias de estas modalidades contractuales. 2). Administrar fondos de previsión y seguridad social que las disposiciones legales facultan a las entidades aseguradoras. 3). Conceder préstamos a sus entidades asociadas dentro de los marcos legales vigentes. 4). Efectuar las inversiones que requiera el

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 1 de octubre de 2021 Hora: 07:44:23**

Recibo No. AB21417367

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21417367565AA

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

cumplimiento de su objeto social dentro de las disposiciones legales vigentes. 5). Crear instituciones de naturaleza solidaria, tanto a nivel nacional como internacional, orientadas al cumplimiento de actividades de fortalecimiento del sector cooperativo o a proporcionar el apoyo y ayuda necesarios para facilitar el mejor logro de los propósitos y actividades económicas y sociales de la equidad seguros generales. 6). Celebrar convenios con organizaciones nacionales o extranjeras, para procurar el mejor cumplimiento de sus objetivos y actividades o para ofrecer servicios diferentes a los establecidos en el objetivo especializado del acuerdo cooperativo. 7). Realizar en forma directa o indirecto todo tipo de actividades permitidas por la ley que se relacionen con el desarrollo de los objetivos sociales. 8). Actuar como entidad operadora para la realización de libranza o descuento directos relacionados específicamente con primas de seguros en forma como lo establezca la Ley. Amplitud administrativa y de operaciones para cumplir sus objetivos y adelantar sus actividades, la equidad puede organizar, tanto en el país como en el exterior, todos los establecimientos y dependencias administrativas que sean necesarios y realizar toda clase de operaciones, actos, contratos y demás negocios jurídicos lícitos que se relacionen con el desarrollo de sus actividades y el cumplimiento de sus objetivos. Intermediación en la contratación de seguros la equidad procurará realizar directamente la contratación de los diversos seguros que tiene establecidos. No obstante, si resultare necesario o conveniente, podrá colocar pólizas de seguros con el concurso de intermediarios debidamente autorizados por el organismo gubernamental competente y que cumplan las demás condiciones reglamentarias que pueda establecer la Junta de Directores. Prestación de servicios al público no afiliado la equidad seguros generales cumplirá la actividad aseguradora principalmente en interés de sus propios asociados y de la comunidad vinculada a ellos. Sin perjuicio de lo previsto en el inciso anterior, la equidad seguros generales extenderá la prestación de sus servicios al público en general y en tal caso los excedentes que se obtengan por estas operaciones, serán llevados a un fondo social no susceptible de repartición.

CAPITAL

* CAPITAL AUTORIZADO *

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 1 de octubre de 2021 Hora: 07:44:23

Recibo No. AB21417367

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21417367565AA

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Valor : \$0,00
No. de acciones : 0,00
Valor nominal : \$0,00

*** CAPITAL SUSCRITO ***

Valor : \$0,00
No. de acciones : 0,00
Valor nominal : \$0,00

*** CAPITAL PAGADO ***

Valor : \$0,00
No. de acciones : 0,00
Valor nominal : \$0,00

El monto mínimo de aportes sociales será de: \$5.600.000.000,00 moneda corriente, el cual no será reducible durante la existencia de la equidad.

NOMBRAMIENTOS**ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN**

JUNTA DIRECTIVA

PRINCIPALES CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Orlando Cespedes Camacho	C.C. No. 000000013825185
Segundo Renglon	Yolanda Reyes Villar	C.C. No. 000000041662345
Tercer Renglon	Hamer Antonio Zambrano Solarte	C.C. No. 000000098145605
Cuarto Renglon	Carlos Julio Mora Peñaloza	C.C. No. 000000005525250
Quinto Renglon	Omaira Del Socorro Duque Alzate	C.C. No. 000000043027184
Sexto Renglon	Orlando Rafael Avila Ruiz	C.C. No. 000000091422441

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 1 de octubre de 2021 Hora: 07:44:23

Recibo No. AB21417367

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21417367565AA

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Septimo Renglon	Armando Cuellar Arteaga	C.C. No. 000000012107769
Octavo Renglon	Miguel Alexander Saenz Herrera	C.C. No. 000000080226856
Noveno Renglon	Hector De Jesus Londoño Londoño	C.C. No. 000000006558269

SUPLENTES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Dora Yaneth Otero Santos	C.C. No. 000000037890484
Segundo Renglon	Miller Garcia Perdomo	C.C. No. 000000011380793
Tercer Renglon	Edixon Tenorio Tenorio Quintero	C.C. No. 000000016353591
Cuarto Renglon	Martha Isabel Velez Leon	C.C. No. 000000060368716
Quinto Renglon	Luis Fernando Florez Rubianes	C.C. No. 000000070054789
Sexto Renglon	Juan Antonio Reales Daza	C.C. No. 000000018935299
Septimo Renglon	Hector Solarte Rivera	C.C. No. 000000016882819
Octavo Renglon	Nury Marleni Herrera Arenales	C.C. No. 000000063390237
Noveno Renglon	Victor Henry Kuhn Naranjo	C.C. No. 000000019179986

Por Acta No. 56 del 20 de abril de 2018, de Asamblea General, inscrita en esta Cámara de Comercio el 18 de junio de 2018 con el No. 00031312 del Libro XIII, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Orlando Cespedes Camacho	C.C. No. 000000013825185
Segundo Renglon	Yolanda Reyes Villar	C.C. No. 000000041662345
Tercer Renglon	Hamer Antonio Zambrano Solarte	C.C. No. 000000098145605
Cuarto Renglon	Carlos Julio Mora	C.C. No. 000000005525250

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 1 de octubre de 2021 Hora: 07:44:23

Recibo No. AB21417367

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21417367565AA

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Peñaloza

Quinto Renglon	Omaira Del Socorro Duque Alzate	C.C. No. 000000043027184
Sexto Renglon	Orlando Rafael Avila Ruiz	C.C. No. 000000091422441
Septimo Renglon	Armando Cuellar Arteaga	C.C. No. 000000012107769
Octavo Renglon	Miguel Alexander Saenz Herrera	C.C. No. 000000080226856
Noveno Renglon	Hector De Jesus Londoño Londoño	C.C. No. 000000006558269

SUPLENTES

CARGO

NOMBRE

IDENTIFICACIÓN

Primer Renglon	Dora Yaneth Otero Santos	C.C. No. 000000037890484
Segundo Renglon	Miller Garcia Perdomo	C.C. No. 000000011380793
Tercer Renglon	Edixon Tenorio Tenorio Quintero	C.C. No. 000000016353591
Cuarto Renglon	Martha Isabel Velez Leon	C.C. No. 000000060368716
Sexto Renglon	Juan Antonio Reales Daza	C.C. No. 000000018935299
Septimo Renglon	Hector Solarte Rivera	C.C. No. 000000016882819
Octavo Renglon	Nury Marleni Herrera Arenales	C.C. No. 000000063390237
Noveno Renglon	Victor Henry Kuhn Naranjo	C.C. No. 000000019179986

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 1 de octubre de 2021 Hora: 07:44:23**

Recibo No. AB21417367

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21417367565AA

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Por Acta No. 57 del 12 de abril de 2019, de Asamblea de Delegados, inscrita en esta Cámara de Comercio el 17 de junio de 2019 con el No. 00031615 del Libro XIII, se designó a:

SUPLENTES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Quinto Renglon	Luis Fernando Florez Rubianes	C.C. No. 000000070054789

REVISORES FISCALES

Por Acta No. 56 del 20 de abril de 2018, de Asamblea de Delegados, inscrita en esta Cámara de Comercio el 28 de octubre de 2020 con el No. 00031922 del Libro XIII, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Persona Juridica	DELOITTE & TOUCHE LTDA	N.I.T. No. 000008600058134

Por Documento Privado del 14 de julio de 2020, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 24 de noviembre de 2020 con el No. 00031947 del Libro XIII, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Principal	Nancy Sorany Reyes Gil	C.C. No. 000000052533743 T.P. No. 90088-T

Por Documento Privado del 8 de abril de 2021, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 12 de abril de 2021 con el No. 00032026 del Libro XIII, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Suplente	Juan Carlos Sanchez Niño	C.C. No. 000000079158859 T.P. No. 142082-T

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 1 de octubre de 2021 Hora: 07:44:23**

Recibo No. AB21417367

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21417367565AA

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

PODERES

Por Escritura Pública No. 885 de la Notaría 10 de Bogotá D.C., del 17 de julio de 2017, inscrita el 14 de Enero de 2020 bajo el número 00031770 del libro XIII, compareció CARLOS EDUARDO ESPINOSA COVELLI, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.242.457, quien obra como representante legal suplente de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a la abogada LILIA INÉS VEGA MENDOZA, identificada con la Cédula de Ciudadanía número 1.065.593.412 de Valledupar y portadora de la tarjeta profesional No. 198.742 del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente a los organismos cooperativos aludidos en las actuaciones señaladas en el presente documento en el siguiente numeral y limitado territorialmente a los departamentos de Atlántico, Bolívar, Magdalena, Córdoba, Cesar, Sucre y La Guajira. Que el citado poder se otorga en virtud de su carácter de apoderada judicial para los siguientes asuntos específicos y exclusivos: A. Representar a los organismos cooperativos ante las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho público del orden nacional, departamental y/o municipal que se encuentren en los departamentos de Atlántico, Bolívar, Magdalena, Córdoba, Cesar, Sucre y La Guajira. B. Representar a los organismos cooperativos ante los organismos de inspección, vigilancia y control, que se encuentren en los departamentos descritos en el literal anterior. C. Representar a los organismos cooperativos en toda clase de actuaciones judiciales, y administrativas, en los que la entidad sea demandada directamente o llamada en garantía que se realicen ante las autoridades judiciales. D. Representar a los organismos cooperativos en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación, mediación, arbitraje, amigable composición y ante los entes de control, de los departamentos mencionados en el literal a. E. Notificarse, conciliar, transigir, allanarse, disponer del derecho en litigio y confesar, en toda clase de procesos especiales, actuaciones o diligencias, de tipo judicial o administrativo y de los incidentes que en las mismas se promuevan o propongan. El (la) apoderado (a) general aquí designado podrá adicionalmente proponer fórmulas de arreglo, hacer ofertas, conciliar con la contraparte y absolver a nombre de las aseguradoras mencionadas el interrogatorio que la autoridad realice o el que haga la parte que pidió la prueba, previa notificación y aprobación del Poderdante. F. En general queda facultado(a) para interponer cualquiera de los recursos consagrados

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 1 de octubre de 2021 Hora: 07:44:23**

Recibo No. AB21417367

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21417367565AA

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. Que Lilia Inés Vega Mendoza queda ampliamente facultada para cumplir su gestión de representación en los asuntos específicamente indicados en este instrumento público, para lo cual deberá cumplir su encargo conforme a su profesión de abogado.

Por Escritura Pública No. 1040 de la Notaría 10 de Bogotá D.C., del 18 de agosto de 2017, inscrita el 14 de Enero de 2020 bajo el número 00031774 del libro XIII, compareció CARLOS EDUARDO ESPINOSA COVELLI, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.242.457, quien obra como representante legal suplente de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a la abogada DIANA PEDROZO MANTILLA, identificada con la Cédula de Ciudadanía número 1.095.907.192 y portadora de la tarjeta profesional No. 240.753 del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente a los organismos cooperativos aludidos en las actuaciones señaladas en el presente documento en el siguiente numeral y limitado territorialmente a los departamentos de Santander, Norte de Santander y Arauca. Que el citado poder se otorga en virtud de su carácter de apoderada judicial para los siguientes asuntos específicos y exclusivos: A. Representar a los organismos cooperativos ante las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho público del orden nacional, departamental y/o municipal que se encuentren en los departamentos de Santander, Norte de Santander y Arauca. B. Representar a los organismos cooperativos ante los organismos de inspección, vigilancia y control, que se encuentren en los departamentos descritos en el literal anterior. C. Representar a los organismos cooperativos en toda clase de actuaciones judiciales, y administrativas, en los que la entidad sea demandada directamente o llamada en garantía que se realicen ante las autoridades judiciales. D. Representar a los organismos cooperativos en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación, mediación, arbitraje, amigable composición y ante los entes de control, de los departamentos mencionados en el literal a. E. Notificarse, conciliar, transigir, allanarse, disponer del derecho en litigio y confesar, en toda clase de procesos especiales, actuaciones o diligencias, de tipo judicial o administrativo y de los incidentes que en las mismas se promuevan o propongan. El (la) apoderado (a) general aquí designado podrá adicionalmente proponer fórmulas de arreglo, hacer ofertas, conciliar

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 1 de octubre de 2021 Hora: 07:44:23**

Recibo No. AB21417367

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21417367565AA

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

con la contraparte y absolver a nombre de las aseguradoras mencionadas el interrogatorio que la autoridad realice o el que haga la parte que pidió la prueba, previa notificación y aprobación del Poderdante. F. En general queda facultado(a) para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. Que Diana Pedrozo Mantilla queda ampliamente facultada para cumplir su gestión de representación en los asuntos específicamente indicados en este instrumento público, para lo cual deberá cumplir su encargo conforme a su profesión de abogado.

Por Escritura Pública No. 623 de la Notaría 10 de Bogotá D.C., del 21 de mayo de 2019, inscrita el 14 de Enero de 2020 bajo el número 00031776 del libro XIII, compareció NESTOR RAUL HERNÁNDEZ OSPINA, identificado con Cédula de Ciudadanía número 94.311.640, quien obra como representante legal suplente de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general al señor JUAN DAVID URIBE RESTREPO, identificado con la Cédula de Ciudadanía número 1.130.668.110 y Tarjeta Profesional número 204176, para que en su carácter de Abogado de la Agencia de Cali y únicamente por el tiempo que ocupe tal cargo, en vinculación laboral con LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C., represente a los organismos cooperativos aludidos en los departamentos de Valle del Cauca, Cauca y Pasto, para los efectos establecidos en el siguiente numeral. Que el citado poder se otorga para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo y de La Equidad Seguros de Vida Organismo Cooperativo: A. Representar a los organismos cooperativos ante las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho público del orden nacional, departamental y/o municipal que se encuentren en los departamentos de Valle del Cauca, Cauca y Pasto. B. Representar a los organismos cooperativos ante los entes de inspección y control, que se encuentren en los departamentos descritos en el literal anterior. C. Representar a los organismos cooperativos en toda clase de actuaciones judiciales, y administrativas, en los que los organismos cooperativos sean demandados directamente o sean llamados en garantía que se realicen ante las autoridades judiciales de los departamentos mencionados en el literal a. D. Representar a los organismos cooperativos en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación, mediación, arbitraje, amigable composición y

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 1 de octubre de 2021 Hora: 07:44:23**

Recibo No. AB21417367

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21417367565AA

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

ante los entes de control de la ciudad y los departamentos mencionados en el literal a. E. Notificarse, conciliar, transigir, allanarse, disponer del derecho en litigio y confesar, en toda clase de procesos especiales, actuaciones o diligencias, de tipo judicial o administrativo y de los incidentes que en las mismas se promuevan o propongan. El (la) apoderado (a) general aquí designado podrá adicionalmente proponer fórmulas de arreglo, hacer ofertas, conciliar con la contraparte y absolver a nombre de las Aseguradoras mencionadas el interrogatorio que la autoridad realice o el que haga la parte que pidió la prueba, previa notificación y aprobación del Poderdante. F. En general queda facultado(a) para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. Que Juan David Uribe Restrepo queda ampliamente facultada para cumplir su gestión de representación en los asuntos específicamente indicados en este instrumento público.

Por Escritura Pública No. 15 de la Notaría 10 de Bogotá D.C., del 08 de enero de 2020, inscrita el 17 de Enero de 2020 bajo el registro No 00031778 del libro XIII, compareció Néstor Raúl Hernández Ospina identificado con Cédula de Ciudadanía No. 94.311.640, en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a la abogada Martha Cecilia de la Rosa Barbosa identificada con Cédula Ciudadanía No. 1.019.066.525 y Tarjeta Profesional No. 322580, para que en s8 carácter de Abogada de Dirección Legal Judicial y únicamente por el tiempo que ocupe tal cargo, en vinculación laboral con LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C, represente a los organismos cooperativos aludidos, para los efectos establecidos en el siguiente numeral. Que el citado poder se otorga para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo. A. Representar a los organismos cooperativos ante las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho público de orden nacional, departamental y/o municipal, en el territorio colombiano. B. Representar a los organismos cooperativos ante los entes de inspección, vigilancia y control. C. representar a los organismos cooperativos en toda clase de actuaciones judiciales y administrativas, en los que los organismos cooperativos sean demandados o demandante o sean llamados en garantía que se realicen ante las autoridades judiciales en el territorio colombiano. D. Representar a los organismos cooperativos en las audiencias

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 1 de octubre de 2021 Hora: 07:44:23**

Recibo No. AB21417367

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21417367565AA

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación, mediación, arbitraje, amigable composición y ante los entes de control a nivel nacional. E. Notificarse, conciliar, transigir, allanarse, disponer del derecho en litigio y confesar, en toda clase de procesos especiales, actuaciones o diligencias, de todo tipo judicial o administrativo y de los incidentes que en las mismas se promuevan o propongan. El (la) apoderado (a) general aquí designado podrá adicionalmente proponer fórmulas de arreglo, hacer ofertas conciliar con la contraparte y absolver a nombre de las aseguradoras mencionadas el interrogatorio que la autoridad realice o el que haga la, parte que pidió la prueba, previa notificación y aprobación del Poderdante. F. En general queda facultado(a) para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. Que Martha Cecilia de la Rosa Barbosa queda ampliamente facultada para cumplir su gestor de representación en los asuntos indicados en este instrumento público.

Por Escritura Pública No. 1464 de la Notaría 10 de Bogotá D.C. del 15 de noviembre de 2019, inscrita el 29 de Enero de 2020 bajo el registro No 00031785 del libro XIII, compareció Nestor Raúl Hernandez Ospina, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 94.311.640, en su calidad de presidente ejecutivo de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general, a la señora Luisa Fernanda Sanchez Zambrano, identificada con Cédula de Ciudadanía número 1.104.863.398, y tarjeta profesional número 285163, para que en su carácter de Abogada de la Agencia de Barranquilla y únicamente por el tiempo que ocupe tal cargo, en vinculación laboral con LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C., represente a los organismos cooperativos aludidos, en los departamentos de Atlántico, Bolívar, Córdoba, Guajira, Magdalena, San Andrés, Providencia y Santa Catalina, Sucre, y Cesar, departamentos de la costa norte del país, para los efectos establecidos en el siguiente numeral. SEGUNDO: Que el citado poder se otorga para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo y de La Equidad Seguros de Vida Organismo Cooperativo. A. Representar a los organismos cooperativos ante las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho público de orden nacional, departamental y/o municipal, que se encuentren en en los departamentos de Atlántico, Bolívar, Córdoba, Guajira, Magdalena, San Andrés, Providencia y Santa Catalina, Sucre, y Cesar,

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 1 de octubre de 2021 Hora: 07:44:23**

Recibo No. AB21417367

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21417367565AA

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

departamentos de la costa norte del país. B. Representar a los organismos cooperativos ante los entes de inspección y control, que se encuentren en los departamentos descritos en el literal anterior. C. Representar a los organismos cooperativos en toda clase de actuaciones judiciales, y administrativas, en los que los organismos cooperativos sean demandados directamente o sean llamados en garantía que se realicen ante las autoridades judiciales de los departamentos mencionados en el literal a. D. Representar a los organismos cooperativos en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación, mediación, arbitraje, amigable composición y ante los entes de control de la ciudad y los departamentos mencionados en el literal a. E. Notificarse, conciliar, transigir, allanarse, disponer del derecho en litigio y confesar, en toda clase de procesos especiales, actuaciones o diligencias de tipo judicial o administrativo y de los incidentes que en las mismas se promuevan o propongan. El (la) apoderado (a) general aquí designado podrá adicionalmente proponer fórmulas de arreglo, hacer ofertas, conciliar con la contraparte y absolver a nombre de las Aseguradoras mencionadas el interrogatorio que la autoridad realice o el que haga la parte que pidió la prueba, previa notificación y aprobación del Poderdante. F. En general queda facultado(a) para interponer, cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. TERCERO: Que Luis Fernanda Sanchez Zambrano, queda ampliamente facultada para cumplir su gestión de representación en los asuntos específicamente indicados en este instrumento público.

Por Escritura Pública No. 1357 de la Notaría 10 de Bogotá D.C. del 25 de octubre de 2017, inscrita el 29 de Enero de 2020 bajo el registro No 00031786 del libro XIII, compareció Carlos Eduardo Espinosa Covelli, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.242.457, en su calidad de representante legal suplente de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general, al abogado Víctor Andres Gomez Angarita, identificado con la Cédula de Ciudadanía número 80.795.250 y portador de la tarjeta profesional número 174.721 del Consejo Superior de la Judicatura, para que, en su carácter de apoderada judicial, represente a los organismos cooperativos aludidos, para los efectos establecidos en el siguiente numeral. Segundo: Que el citado poder se otorga en virtud de su carácter de apoderado judicial para los siguientes asuntos específicos y exclusivos. A. Representar a los

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 1 de octubre de 2021 Hora: 07:44:23**

Recibo No. AB21417367

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21417367565AA

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

organismos cooperativos ante las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho público del orden nacional, departamental y/o municipal en el territorio Colombiano. B. Representar a los organismos cooperativos antes los organismos de inspección, vigilancia y control. C. Representar a los organismos cooperativos en toda clase de actuaciones judiciales, y administrativas, en los que la entidad sea demandada directamente o llamada en garantía que se realicen ante las autoridades judiciales en el territorio Colombiano. D. Representar a los organismos cooperativos a las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación, mediación, arbitraje, amigable composición y ante los entes de control a nivel nacional. E. Notificarse, conciliar, transigir, allanarse, disponer del derecho en litigio y confesar, en toda clase de procesos especiales, actuaciones o diligencias de tipo judicial o administrativo y de los incidentes que en las mismas se promuevan o propongan. El (la) apoderado (a) general aquí designado podrá adicionalmente proponer fórmulas de arreglo, hacer ofertas, conciliar con la contraparte y absolver a nombre de las aseguradoras mencionadas el interrogatorio que la autoridad realice o el que haga la parte que pidió la prueba, previa notificación y aprobación del Poderdante. F. En general queda facultado(a) para interponer, cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. Tercero: Que Víctor Andres Gomez Angarita, queda ampliamente facultado para cumplir su gestión de representación en los asuntos específicamente indicados en este instrumento público, para lo cual deberá cumplir su encargo conforme a su profesión de abogado.

Por Escritura Pública No. 14 de la Notaría 10 de Bogotá D.C., del 08 de enero de 2020, inscrita el 4 de Febrero de 2020 bajo el registro No 00031791 del libro XIII, compareció Néstor Raúl Hernández Ospina identificado con C.C No. 94.311.640 de la ciudad de Bogotá D.C, en su calidad de Representante Legal Suplente, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a la señora Viviana Carolina Cruz Bermudez identificada con Cédula de Ciudadanía número 1.014.217.313 de Bogotá D.C., y Tarjeta Profesional Nro.252.434, para que en su carácter de Abogada de la Dirección Legal Judicial y únicamente por el tiempo que ocupe tal cargo, en vinculación laboral con LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C., represente a los organismos cooperativos aludidos, para los efectos establecidos en el siguiente

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 1 de octubre de 2021 Hora: 07:44:23**

Recibo No. AB21417367

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21417367565AA

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

numeral. Que el citado poderse otorga para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO y de La Equidad Seguros de Vida Organismo Cooperativo: A. Representar a los organismos cooperativos ante, las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho público de orden nacional, departamental y/o municipal, en el territorio colombiano. B. Representar a los organismos cooperativos ante los entes de inspección, vigilancia y control. C. Representar a los organismos cooperativos en toda clase de actuaciones judiciales, y administrativas, en los que los organismos cooperativos sean demandados directamente o sean llamados en garantía que se realicen ante las autoridades judiciales en el territorio colombiano. D. Representar a los organismos cooperativos en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación mediación, arbitraje, amigable composición ante los entes de control a nivel nacional E. Notificarse, conciliar, transigir, allanarse, disponer del derecho en litigio y confesar en toda clase de procesos especiales actuaciones o diligencias, de tipo judicial o administrativo y de los incidentes que en las mismas se promueva o propongan. El (la) apoderado (a) general aquí designado podrá adicionalmente proponer fórmulas de arreglo; hacer ofertas, conciliar con la contraparte y absolver a nombre de las aseguradoras mencionadas el interrogatorio que la autoridad realice o el que haga la parte que pidió la prueba, previa notificación y aprobación del poderdante. F. En general queda facultado (a) para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. Que Viviana Carolina Cruz Bermúdez queda ampliamente facultado para cumplir su gestión de representación en los asuntos indicados en este instrumento público.

Por Escritura Pública No. 126 de la Notaría 10 de Bogotá D.C., del 07 de febrero de 2020, inscrita el 17 de febrero de 2020 bajo el registro 00031799 del libro V, compareció Nestor Raúl Hernández Ospina, identificado con cédula de ciudadanía número 94.311.640., en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general, al la abogada María del Pilar Valencia Bermudez identificada con cedula de ciudadanía Nro. 1.053.789.348 y Tarjeta Profesional Nro. 218.461, para que en su carácter de abogada de la agencia Medellín, de la dirección legal corporativa y únicamente por el tiempo que

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 1 de octubre de 2021 Hora: 07:44:23**

Recibo No. AB21417367

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21417367565AA

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

ocupe tal cargo, en vinculación laboral con LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C., represente a los organismos cooperativos aludidos, para los efectos establecidos en el siguiente numeral. Que el citado poder se otorga para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO y de La Equidad Seguros de Vida Organismo Cooperativo A. Representar a los organismos cooperativos ante, las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho público de orden nacional, departamental y/o municipal, para todo el departamento de Antioquia y el eje cafetero, esto es, los departamentos de Caldas, Risaralda, Quindío, el Norte y Oriente del Valle del Cauca. B. Representar a los organismos cooperativos ante los entes de inspección, vigilancia y control, que se encuentren en los departamentos descritos en el literal anterior. C. Representar a los organismos cooperativos en toda clase de actuaciones judiciales, y administrativas, en los que los organismos cooperativos sean demandados directamente o sean llamados en garantía que se realicen ante las autoridades judiciales en los departamentos de Antioquia y el eje cafetero, esto es, los departamentos de Caldas, Risaralda, Quindío, el Norte y Oriente del Valle del Cauca. D. Representar a los organismos cooperativos en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación mediación, arbitraje, amigable composición y ante los entes de control en los departamentos de Antioquia y el eje cafetero, esto es, los departamentos de Caldas, Risaralda, Quindío, el Norte y Oriente del Valle del Cauca. E. Notificarse, conciliar, transigir, allanarse, disponer del derecho en litigio y confesar en toda clase de procesos especiales actuaciones o diligencias, de tipo judicial o administrativo y de los incidentes que en las mismas se promueva o propongan. El (la) apoderado (a) general aquí designado podrá adicionalmente proponer fórmulas de arreglo; hacer ofertas, conciliar con la contraparte y absolver a nombre de las aseguradoras mencionadas el interrogatorio que la autoridad realice o el que haga la parte que pidió la prueba, previa notificación y aprobación del poderdante. F. En general queda facultado (a) para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. Que Maria del Pilar Valencia Bermudez queda ampliamente facultado para cumplir su gestión de representación en los asuntos indicados en este instrumento público.

Por Escritura Pública No. 125 de la Notaría 10 de Bogotá D.C., del 07

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 1 de octubre de 2021 Hora: 07:44:23**

Recibo No. AB21417367

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21417367565AA

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

de febrero de 2020, inscrita el 17 de febrero de 2020 bajo el registro 00031801 del libro V, compareció Nestor Raúl Hernández Ospina, identificado con cédula de ciudadanía número 94.311.640., en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general, al abogado externo Jorge Mario Aristizabal Giraldo identificado con cédula de ciudadanía Nro. 4.582.281 y Tarjeta Profesional Nro. 118.812, para que en su carácter de abogado externo de las aseguradoras, represente a los organismos cooperativos aludidos, para los efectos establecidos en el siguiente numeral. Que el citado poder se otorga para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO y de La Equidad Seguros de Vida Organismo Cooperativo a. Representar a los organismos cooperativos ante, las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho público de orden nacional, departamental y/o municipal, en el eje cafetero del país, en los departamentos de: Caldas, Risaralda, Quindío, Tolima, la subregión del suroeste del departamento de Antioquia, el Norte y Oriente del Valle del Cauca. B. Representar a los organismos cooperativos ante los entes de inspección, vigilancia y control. C. Representar a los organismos cooperativos en toda clase de actuaciones judiciales, y administrativas, en los que los organismos cooperativos sean demandados directamente o sean llamados en garantía que se realicen ante las autoridades judiciales en el eje cafetero del país, esto es, en los departamentos de: Caldas, Risaralda, Quindío, Tolima, la subregión del suroeste del departamento de Antioquia, el Norte y Oriente del Valle del Cauca. D. Representar a los organismos cooperativos en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación mediación, arbitraje, amigable composición y ante los entes de control del eje cafetero del país, esto es, en los departamentos de: Caldas, Risaralda, Quindío, Tolima, la subregión del suroeste del departamento de Antioquia, el Norte y Oriente del Valle del Cauca. E. Notificarse, conciliar, transigir, allanarse, disponer del derecho en litigio y confesar en toda clase de procesos especiales actuaciones o diligencias, de tipo judicial o administrativo y de los incidentes que en las mismas se promueva o propongan. El (la) apoderado (a) general aquí designado podrá adicionalmente proponer fórmulas de arreglo; hacer ofertas, conciliar con la contraparte y absolver a nombre de las aseguradoras mencionadas el interrogatorio que la autoridad realice o el que haga la parte que pidió la prueba, previa notificación y aprobación del poderdante. f. En general queda facultado (a) para interponer

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 1 de octubre de 2021 Hora: 07:44:23**

Recibo No. AB21417367

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21417367565AA

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. Que Jorge Mario Aristizabal Giraldo queda ampliamente facultado para cumplir su gestión de representación en los asuntos indicados en este instrumento público.

Por Escritura Pública No. 143 de la Notaría 10 de Bogotá D.C., del 12 de febrero de 2020, inscrita el 6 de Marzo de 2020 bajo el registro No 00031813 del libro XIII, compareció Nestor Raúl Hernández Ospina identificado con cédula de ciudadanía No. 94.311.640 en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Adriana Consuelo Pabón Rivera identificada con cédula ciudadanía No. 52.264.448, y tarjeta profesional número 162.585, para que en su carácter de abogada de la dirección legal judicial y únicamente por el tiempo que ocupe tal cargo, en vinculación laboral con La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo represente a los organismos cooperativos aludidos, para los efectos establecidos en el siguiente numeral. Que el citado poder se otorga para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo y de La Equidad Seguros de Vida Organismo Cooperativo: A. Representar a los organismos cooperativos ante las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho público de orden nacional, departamental y/o municipal, en el territorio colombiano. B. Representar a los organismos cooperativos ante los entes de inspección, vigilancia y control C. Representar a los organismos cooperativos en toda clase de actuaciones judiciales, y administrativas, en los que los organismos cooperativos sean demandados directamente o sean llamados en garantía que se realicen ante las autoridades judiciales en el territorio colombiano D. Representar a los organismos cooperativos en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación, mediación, arbitraje, amigable composición y ante los entes de control a nivel nacional E. Notificarse, conciliar, transigir, allanarse, disponer del derecho en litigio y confesar, en toda clase de procesos especiales, actuaciones o diligencias, de tipo judicial o administrativo y de los incidentes que en las mismas se promuevan o propongan. El (la) apoderado (a) general aquí designado podrá adicionalmente proponer fórmulas, de arreglo, hacer ofertas, conciliar con la contraparte y absolver a nombre de las aseguradoras mencionadas el interrogatorio que la autoridad realice o el que haga

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 1 de octubre de 2021 Hora: 07:44:23**

Recibo No. AB21417367

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21417367565AA

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

la parte que pidió la prueba, previa notificación y aprobación del Poderdante. F. En general queda facultado(a) para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. Que Adriana Consuelo Pabón Rivera queda ampliamente facultado para cumplir su gestión de representación en los asuntos indicados en este instrumento público.

Por Escritura Pública No. 124 de la Notaría 10 de Bogotá D.C., del 7 de febrero de 2020, inscrita el 9 de marzo de 2020 bajo el registro No 00031817 del libro XIII, compareció Nestor Raúl Hernández Ospina, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.311.640, en su calidad de Representante legal, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general al Abogado Suarez Urrego Luis Alberto identificado con cédula de ciudadanía No. 1.032.405.996, y tarjeta profesional número 214.654, para que en su carácter de Director Legal judicial y únicamente por el tiempo que ocupe tal cargo, en vinculación laboral con La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo, para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de la Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo y de la Equidad Seguros de Vida Organismo Cooperativo: A. Representar a los organismos cooperativos ante las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho público de orden nacional, departamental y/o municipal, en el territorio colombiano. B. Representar a los organismos cooperativos ante los entes de inspección vigilancia y control. C. Representar a los organismos cooperativos en toda clase de actuaciones judiciales, y administrativas, en los que los organismos cooperativos sean demandados directamente o sean llamados en garantía que se realicen ante las autoridades judiciales en el territorio colombiano. D. Representar a los organismos cooperativos en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación, mediación, arbitraje, amigable composición y ante los entes de control a nivel nacional. E. notificarse, conciliar, transigir, allanarse, disponer del derecho en litigio y confesar, en toda clase de proceso especiales, actuaciones o diligencias, de tipo judicial o administrativo y de los incidentes que en las mismas se promuevan o propongan. El (la) apoderado (a) general aquí designado podrá adicionalmente proponer formulas de arreglo, hacer ofertas, conciliar con la contraparte y absolver a nombre de las aseguradoras mencionadas el interrogatorio que la autoridad realice o el que haga

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 1 de octubre de 2021 Hora: 07:44:23**

Recibo No. AB21417367

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21417367565AA

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

la parte que pidió la prueba, previa notificación y aprobación del Poderdante. F. en general queda facultado (a) para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden.

Por Escritura Pública No. 123 de la Notaría 10 de Bogotá D.C., del 7 de febrero de 2020, inscrita el 9 de marzo de 2020 bajo el registro No 00031820 del libro XIII, compareció Nestor Raúl Hernández Ospina, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.311.640, en su calidad de Representante legal en la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general al Representante legal de la Firma OLFA MARIA PEREZ ORELLANOS E HIJOS ABOGADOS S.A.S. sigla OMP ABOGADOS, identificada con NIT: 900.710.007-2, con amplias facultades como en Derecho se requiere, para que pueda representar a los organismos cooperativos aludidos de manera individual o conjunta, en todo el Territorio Colombiano, para los efectos establecidos en el siguiente numeral. A. Representar a los organismos cooperativos ante las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho público de orden nacional, departamental y/o municipal, que se encuentren en todo el territorio colombiano. B. Representar a los organismos cooperativos ante los entes de inspección y control que se encuentren en todo el Territorio colombiano. C. Representar a los organismos cooperativos en toda clase de actuaciones judiciales, y administrativas, en los que los organismos cooperativos sean demandados directamente o sean llamados en garantía que se realicen ante las autoridades judiciales de todo el territorio colombiano. D. Representar a los organismos cooperativos en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación, mediación, arbitraje, amigable composición y ante los entes de control de todo el territorio colombiano. E. notificarse, conciliar, transigir, allanarse, disponer del derecho en litigio y confesar, en toda clase de proceso especiales, actuaciones o diligencias, de tipo judicial o administrativo y de los incidentes que en las mismas se promuevan o propongan. El (la) apoderado (a) general aquí designado podrá adicionalmente proponer fórmulas de arreglo, hacer ofertas, conciliar con la contraparte y absolver a nombre de las aseguradoras mencionadas el interrogatorio que la autoridad realice o el que haga la parte que pidió la prueba, previa notificación y aprobación del Poderdante. F. en general queda facultado (a) para interponer cualquiera de los recursos consagrados

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 1 de octubre de 2021 Hora: 07:44:23**

Recibo No. AB21417367

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21417367565AA

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. Tercero: Que el Representante Legal de la firma OLFA MARIA PEREZ ORELLANOS E HIJOS ABOGADOS S.A.S. sigla OMP ABOGADOS queda ampliamente facultado para cumplir su gestión de representación en los asuntos específicamente indicados en este instrumento público, adicionalmente, podrá nombrar y/o delegar otro(s) profesionales del derecho para que lleven(n) a cabo todos o cualquiera de los propósitos referidos en este Poder General en todo caso, estos profesionales deben estar inscritos en el certificado de existencia y representación legal de la Firma OLFA MARIA PEREZ ORELLANOS E HIJOS ABOGADOS S.A.S. sigla OMP ABOGADOS, reservándole la facultad para revocar el nombramiento de tal(es) persona(s) o la delegación de la procuración.

Por Escritura Pública No. 415 de la Notaría 10 de Bogotá D.C., del 28 de mayo de 2020, inscrita el 8 de julio de 2020 bajo el registro No 00031857 del libro XIII, compareció Nestor Raúl Hernández Ospina, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.311.640 en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general al abogado Enrique Laurens Rueda identificado con cédula ciudadanía No. 80.064.332, y Tarjeta Profesional No. 117.315, para que en su carácter de Abogado Externo de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo y de La Equidad Seguros de Vida Organismo Cooperativo, represente a los organismos cooperativos aludidos en todo el territorio nacional, para los efectos establecidos en el siguiente numeral. Que el citado poder se otorga para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo y de La Equidad Seguros de Vida Organismo Cooperativo. A. Representar a los organismos cooperativos ante las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho público de orden nacional, departamental y/o municipal, que se encuentren a nivel nacional. B. Representar a los organismos cooperativos ante los entes de inspección y control que se encuentren a nivel nacional. C. Representar a los organismos cooperativos en toda clase de actuaciones judiciales, y administrativas, en los que los organismos cooperativos sean demandados directamente o sean llamados en garantía, que se realicen ante las autoridades judiciales a nivel nacional. D. Representar a los organismos cooperativos en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 1 de octubre de 2021 Hora: 07:44:23**

Recibo No. AB21417367

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21417367565AA

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

conciliación, mediación, arbitraje, amigable composición y ante los entes de control a nivel nacional. E. Notificarse, conciliar, transigir, allanarse, disponer del derecho de litigio y confesar, en toda clase de procesos especiales, actuaciones o diligencias, de tipo judicial o administrativo y de los incidentes que en las mismas se promuevan o propongan. El (la) apoderado (a) general aquí designado podrá adicionalmente proponer fórmulas de arreglo, hacer ofertas, conciliar con la contraparte y absolver a nombre de las Aseguradoras mencionadas el interrogatorio que la autoridad realice o el que haga la parte que pidió la prueba. F. En general queda facultado(a) para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. Que el Abogado Enrique Laurens Rueda queda ampliamente facultado para cumplir su gestión de representación en los asuntos indicados en este instrumento público.

Por Escritura Pública No. 966 de la Notaría 10 de Bogotá D.C., del 5 de agosto de 2019, inscrita el 8 de julio de 2020 bajo el registro No 00031859 del libro XIII, compareció Nestor Raúl Hernández Ospina, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.311.640, en su calidad de representante legal suplente de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general al Representante Legal de la firma G. HERRERA & ASOCIADOS ABOGADOS S.A.S. identificada con NIT. No. 900.701.533-7, con amplias facultades como en Derecho se requiere, para que pueda representar a los organismos cooperativos aludidos de manera individual o conjunta, en todo el Territorio Colombiano, para los efectos establecidos en el siguiente numeral. Que el citado poder se otorga para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo y de La Equidad Seguros de Vida Organismo Cooperativo: A. Representar a los organismos cooperativos ante las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho público de orden nacional, departamental y/o municipal que se encuentren en todo el Territorio Colombiano. B. Representar a los organismos cooperativos ante los entes de inspección y control, que se encuentren en todo el Territorio Colombiano C. Representar a los organismos cooperativos en toda clase de actuaciones judiciales, y administrativas, en los que los organismos cooperativos sean demandados directamente o sean llamados en garantía que se realicen ante las autoridades judiciales de todo el Territorio Colombiano D. Representar a los organismos cooperativos en las audiencias

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 1 de octubre de 2021 Hora: 07:44:23**

Recibo No. AB21417367

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21417367565AA

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación, mediación, arbitraje, amigable composición y ante los entes de control de todo el Territorio Colombiano. E. Notificarse, conciliar, transigir, allanarse, disponer del derecho en litigio y confesar, en toda clase de procesos especiales, actuaciones o diligencias, de tipo judicial o administrativo y de los incidentes que en las mismas se promuevan o propongan. El (la) apoderado (a) general aquí designado podrá adicionalmente proponer fórmulas de arreglo, hacer ofertas, conciliar con la contraparte y absolver a nombre de las Aseguradoras mencionadas el interrogatorio que la autoridad realice o el que haga la parte que pidió la prueba, previa notificación y aprobación del Poderdante. F. En general queda facultado (a) para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. Que el Representante Legal de la firma G. HERRERA & ASOCIADOS ABOGADOS S.A.S., queda ampliamente facultado para cumplir su gestión de representación en los asuntos específicamente indicados en este instrumento público, adicionalmente, podrá nombrar y/o delegar otro(s) profesional(es) del derecho para que lleven(n) a cabo todos o cualquiera de los propósitos referidos en este Poder General en todo caso, deben estar inscritos en el certificado de existencia y representación legal de la Firma G. HERRERA & ASOCIADOS ABOGADOS S.A.S., reservándose la facultad para revocar el nombramiento de tal(es) persona(s) o la delegación de la procuración.

Por Escritura Pública No. 414 de la Notaría 10 de Bogotá D.C., del 28 de mayo de 2020, inscrita el 8 de julio de 2020 bajo el registro No 00031862 del libro XIII, compareció Nestor Raúl Hernández Ospina, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.311.640, en su calidad de representante legal suplente de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Carlos Andrés Mejía Arias, identificado con cédula ciudadanía No. 79.746.677 para que, en su carácter de Gerente Nacional de Indemnizaciones, únicamente por el tiempo que ocupe el cargo en vinculación laboral con LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, represente a los organismos cooperativos aludidos, para los efectos establecidos en el siguiente numeral. Que el citado poder se otorga en virtud de su carácter de Gerente Nacional de Indemnizaciones para los siguientes asuntos específicos y exclusivos. A. Representar a los organismos cooperativos ante las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho público del

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 1 de octubre de 2021 Hora: 07:44:23**

Recibo No. AB21417367

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21417367565AA

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

orden nacional, departamental y/o municipal en todo el Territorio Colombiano. B. Representar a los organismos cooperativos ante los organismos de inspección, vigilancia y control. C. Objetar reclamaciones de seguros, provenientes de tomadores, asegurados, beneficiarios y/o terceros reclamantes de pólizas expedidas por La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo y La Equidad Seguros de Vida Organismo Cooperativo. D. Suscribir en nombre de la Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo, contratos de compraventa sobre automotores, así como su respectivo traspaso. E. Otorgar poderes y cesión de derechos para adelantar trámites ante autoridades de tránsito a nivel nacional. F. Otorgar poderes a personas naturales o jurídicas para la obtención y entrega de vehículos de propiedad de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo, ante autoridades de tránsito, juzgados penales, fiscalías, entidades judiciales, Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN y cualquier otra autoridad competente o persona que tenga en poder vehículos de propiedad de la mencionada Cooperativa. G Presentar derechos de petición o cualquier otra solicitud ante autoridades administrativas del orden nacional, departamental y municipal, entidades descentralizadas y privadas respecto del cobro de impuestos de vehículos que figuren a nombre de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo. H. Notificarse de las resoluciones expedidas por autoridades administrativas y que estén relacionadas con el pago de impuestos de vehículos automotores a nombre de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo. I. Presentar los recursos a que haya lugar en contra de las resoluciones expedidas por autoridades administrativas y que tengan que ver con el pago de impuestos de vehículos automotores a nombre de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo. J. Realizar las gestiones necesarias para el levantamiento de medidas cautelares en procesos coactivos por el pago de impuestos de vehículos a nombre de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo. K. Otorgar poder para notificarse y presentar recursos en contra de las resoluciones expedidas por autoridades administrativas y que tengan que ver con el pago de impuestos de vehículos automotores a nombre de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo. Que Carlos Andrés Mejía Arias queda ampliamente facultado para cumplir su gestión en los asuntos específicamente indicados en este instrumento público.

Por Escritura Pública No. 701 de la Notaría 10 de Bogotá D.C., del 13 de agosto de 2020, inscrita el 2 de septiembre de 2020 bajo el número 00031900 del libro XIII, compareció Néstor Raúl Hernández Ospina,

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 1 de octubre de 2021 Hora: 07:44:23**

Recibo No. AB21417367

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21417367565AA

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

identificado con Cédula de Ciudadanía No. 94.311.640, en su calidad de Representante Legal Suplente de la sociedad de la referencia y de LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA ORGANISMO COOPERATIVO LA CUAL PODRA IDENTIFICARSE TAMBIEN CON LA DENOMINACION ALTERNATIVA LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Paula Andrea Coronado Camacho, identificada con la Cédula de Ciudadanía número 1.080.294.547 y Tarjeta Profesional No. 255.677, para que en su carácter de Abogada de la Dirección Legal Judicial y únicamente por el tiempo que ocupe tal cargo, en vinculación laboral con LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C., represente a los organismos cooperativos aludidos, para los efectos establecidos en el siguiente numeral. Segundo: Que el citado poder se otorga para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo y de La Equidad Seguros de Vida Organismo Cooperativo: A. Representar a los organismos cooperativos ante las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho público de orden nacional, departamental y/o municipal en todo el territorio colombiano. B. Representar a los organismos cooperativos ante los entes de inspección, vigilancia y control, en todo el territorio colombiano. C. Representar a los organismos cooperativos en toda clase de actuaciones judiciales, y administrativas, en los que los organismos cooperativos sean demandados directamente o sean llamados en garantía que se realicen ante las autoridades judiciales en todo el territorio colombiano. D. Representar a los organismos cooperativos en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación, mediación, arbitraje, amigable composición y ante los entes de control a nivel nacional. E. Notificarse, conciliar, transigir, allanarse, disponer del derecho en litigio y confesar, en toda clase de procesos especiales, actuaciones o diligencias, de tipo judicial o administrativo y de los incidentes que en las mismas se promuevan o propongan. El (la) apoderado (a) general aquí designado podrá adicionalmente proponer fórmulas de arreglo, hacer ofertas, conciliar con la contraparte y absolver a nombre de las aseguradoras mencionadas el interrogatorio que la autoridad realice o el que haga la parte que pidió la prueba. F. En general queda facultado(a) para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. Tercero: Que Paula Andrea Coronado Camacho queda ampliamente facultado para cumplir su gestión de representación en los asuntos indicados en este instrumento público,

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 1 de octubre de 2021 Hora: 07:44:23**

Recibo No. AB21417367

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21417367565AA

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

para lo cual deberá cumplir su encargo conforme a su profesión de abogado.

Por Escritura Pública No. 702 de la Notaría 10 de Bogotá D.C., del 13 de agosto de 2020, inscrita el 2 de septiembre de 2020 bajo el número 00031902 del libro XIII, compareció Néstor Raúl Hernández Ospina, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.311.640, en su calidad de Representante Legal Suplente de la sociedad de la referencia y de LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA ORGANISMO COOPERATIVO LA CUAL PODRA IDENTIFICARSE TAMBIEN CON LA DENOMINACION ALTERNATIVA LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Claudia Jimena Lastra Fernández, identificada con cédula de ciudadanía número 28.554.926 y Tarjeta Profesional No. 173.702, para que en su carácter de Abogada de la Dirección Legal Judicial y únicamente por el tiempo que ocupe tal cargo, en vinculación laboral con LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C., represente a los organismos cooperativos aludidos, para los efectos establecidos en el siguiente numeral. Segundo: Que el citado poder se otorga para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo y de La Equidad Seguros de Vida Organismo Cooperativo: A. Representar a los organismos cooperativos ante las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho público de orden nacional, departamental y/o municipal en todo el territorio colombiano. B. Representar a los organismos cooperativos ante los entes de inspección, vigilancia y control, en todo el territorio colombiano. C. Representar a los organismos cooperativos en toda clase de actuaciones judiciales, y administrativas, en los que los organismos cooperativos sean demandados directamente o sean llamados en garantía que se realicen ante las autoridades judiciales en todo el territorio colombiano. D. Representar a los organismos cooperativos en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación, mediación, arbitraje, amigable composición y ante los entes de control a nivel nacional. E. Notificarse, conciliar, transigir, allanarse, disponer del derecho en litigio y confesar, en toda clase de procesos especiales, actuaciones o diligencias, de tipo judicial o administrativo y de los incidentes que en las mismas se promuevan o propongan. El (la) apoderado (a) general aquí designado podrá adicionalmente proponer fórmulas de arreglo, hacer ofertas, conciliar con la contraparte y absolver a nombre de las aseguradoras mencionadas el interrogatorio que la autoridad realice o el que haga la parte que pidió la prueba. F. En general queda facultado(a) para

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 1 de octubre de 2021 Hora: 07:44:23**

Recibo No. AB21417367

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21417367565AA

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. Tercero: Que Claudia Jimena Lastra Fernández queda ampliamente facultado para cumplir su gestión de representación en los asuntos indicados en este instrumento público, para lo cual deberá cumplir su encargo conforme a su profesión de abogado.

Por Escritura Pública No. 703 de la Notaría 10 de Bogotá D.C., del 13 de agosto de 2020, inscrita el 2 de septiembre de 2020 bajo el número 00031903 del libro XIII, compareció Néstor Raúl Hernández Ospina, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 94.311.640, en su calidad de Representante Legal Suplente de la sociedad de la referencia y de LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA ORGANISMO COOPERATIVO LA CUAL PODRA IDENTIFICARSE TAMBIEN CON LA DENOMINACION ALTERNATIVA LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general al Representante Legal de la firma DIANA LESLIE BLANCO ESTUDIO JURÍDICO S.A.S., identificada con NIT. 901.071.559-7, con amplias facultades como en Derecho se requiere, para que pueda representar a los organismos cooperativos aludidos de manera individual o conjunta, en los departamentos de Santander, Norte de Santander y Arauca, para los efectos establecidos en el siguiente numeral: Segundo: Que el citado poder se otorga para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo y de La Equidad Seguros de Vida Organismo Cooperativo: A. Representar a los organismos cooperativos ante las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho público de orden nacional, departamental y/o municipal, que se encuentren en los departamentos de Santander, Norte de Santander y Arauca. B. Representar a los organismos cooperativos ante los entes de inspección y control, que se encuentren en los departamentos de Santander, Norte de Santander y Arauca. C. Representar a los organismos cooperativos en toda clase de actuaciones judiciales, y administrativas, en los que los organismos cooperativos sean demandados directamente o sean llamados en garantía que se realicen ante las autoridades judiciales de los departamentos de Santander, Norte de Santander y Arauca. D. Representar a los organismos cooperativos en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación, mediación, arbitraje, amigable composición y ante los entes de control de los departamentos de Santander, Norte de Santander y Arauca. E. Notificarse, conciliar, transigir, allanarse,

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 1 de octubre de 2021 Hora: 07:44:23**

Recibo No. AB21417367

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21417367565AA

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

disponer del derecho en litigio y confesar, en toda clase de procesos especiales, actuaciones o diligencias, de tipo judicial o administrativo y de los incidentes que en las mismas se promuevan o propongan. El (la) apoderado (a) general aquí designado podrá adicionalmente proponer fórmulas de arreglo, hacer ofertas, conciliar con la contraparte y absolver a nombre de las Aseguradoras mencionadas el interrogatorio que la autoridad realice o el que haga la parte que pidió la prueba. F. En general queda facultado(a) para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. Tercero: Que el Representante Legal de la sociedad DIANA LESLIE BLANCO ESTUDIO JURÍDICO S.A.S., queda ampliamente facultado para cumplir su gestión de representación en los asuntos indicados en este instrumento público, adicionalmente, podrá nombrar y/o delegar otro(s) profesional(es) del derecho para que lleve(n) a cabo todos o cualquiera de los propósitos referidos en este Poder General en todo caso, deben estar inscritos en el certificado de existencia y representación legal de la sociedad DIANA LESLIE BLANCO ESTUDIO JURÍDICO S.A.S., reservándose la facultad para revocar el nombramiento de tal(es) persona(s) o la delegación de la procuración.

Por Escritura Pública No. 708 de la Notaría 10 de Bogotá D.C., del 14 de agosto de 2020, inscrita el 2 de septiembre de 2020 bajo el número 00031904 del libro XIII, compareció Néstor Raúl Hernández Ospina, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 94.311.640, en su calidad de Representante Legal Suplente de la sociedad de la referencia y de LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA ORGANISMO COOPERATIVO LA CUAL PODRA IDENTIFICARSE TAMBIEN CON LA DENOMINACION ALTERNATIVA LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general al Representante Legal de la firma PEÑA ARANGO ABOGADOS S.A.S., identificada con NIT. 900750506-7, con amplias facultades como en Derecho se requiere, para que pueda representar a los organismos cooperativos aludidos de manera individual o conjunta, en los departamentos de Santander y Norte de Santander, para los efectos establecidos en el siguiente numeral. Segundo: Que el citado poder se otorga para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo y de La Equidad Seguros de Vida Organismo Cooperativo: A. Representar a los organismos cooperativos ante las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho público de orden nacional,

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 1 de octubre de 2021 Hora: 07:44:23**

Recibo No. AB21417367

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21417367565AA

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

departamental y/o municipal, que se encuentren en los departamentos de Santander y Norte de Santander. B. Representar a los organismos cooperativos ante los entes de inspección y control, que se encuentren en los departamentos de Santander y Norte de Santander. C. Representar a los organismos cooperativos en toda clase de actuaciones judiciales, y administrativas, en los que los organismos cooperativos sean demandados directamente o sean llamados en garantía que se realicen ante las autoridades judiciales de los departamentos de Santander y Norte de Santander. D. Representar a los organismos cooperativos en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación, mediación, arbitraje, amigable composición y ante los entes de control de los departamentos de Santander y Norte de Santander. E. Notificarse, conciliar, transigir, allanarse, disponer del derecho en litigio y confesar, en toda clase de procesos especiales, actuaciones o diligencias, de tipo judicial o administrativo y de los incidentes que en las mismas se promuevan o propongan. El (la) apoderado (a) general aquí designado podrá adicionalmente proponer fórmulas de arreglo, hacer ofertas, conciliar con la contraparte y absolver a nombre de las Aseguradoras mencionadas el interrogatorio que la autoridad realice o el que haga la parte que pidió la prueba. F. En general queda facultado(a) para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. Tercero: Que el Representante Legal de la sociedad PEÑA ARANGO ABOGADOS S.A.S., queda ampliamente facultado para cumplir su gestión de representación en los asuntos indicados en este instrumento público, adicionalmente, podrá nombrar y/o delegar otro(s) profesional(es) del derecho para que lleve(n) a cabo todos o cualquiera de los propósitos referidos en este Poder General en todo caso, deben estar inscritos en el certificado de existencia y representación legal de la sociedad PEÑA ARANGO ABOGADOS S.A.S., reservándose la facultad para revocar el nombramiento de tal(es) persona(s) o la delegación de la procuración.

Por Escritura Pública No. 1016 de la Notaría 10 de Bogotá D.C., del 14 de octubre de 2020, inscrita el 28 de octubre de 2020 bajo el registro No 00031924 del libro XIII, compareció Ricardo Saldarriaga Gonzalez identificado con cédula de ciudadanía No. 71.766.825 en su calidad de Representante Legal Suplente, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Kennia Ruth Gutiérrez Ramírez identificada con cédula de ciudadanía No. 1.072.663.368, con

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 1 de octubre de 2021 Hora: 07:44:23**

Recibo No. AB21417367

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21417367565AA

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Tarjeta profesional No. 269.840 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en su carácter de Coordinador(a) de la Gerencia de Indemnizaciones y únicamente por el tiempo que ocupe tal cargo, en vinculación laboral con LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, represente a los organismos cooperativos aludidos, para los efectos establecidos en el siguiente numeral. Que el citado poder se otorga para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo y de La Equidad Seguros de Vida Organismo Cooperativo. a. Representar a los organismos cooperativos ante las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho público de orden nacional, departamental y/o municipal en el territorio colombiano. b. Representar a los organismos cooperativos ante los entes de inspección, vigilancia y control. c. Representar a los organismos cooperativos en toda clase de actuaciones judiciales y administrativas, en los que la entidad sea convocada, demandada directamente o llamada en garantía y que se realicen ante las autoridades judiciales en el territorio colombiano, con el ánimo de dirimir los asuntos que se ventilen en las mismas y asumir la defensa de las aseguradoras. d. Representar a los organismos cooperativos en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación, mediación, arbitraje, amigable composición y ante los entes de control a nivel, nacional. e. Notificarse, conciliar, transigir, allanarse, disponer del derecho en litigio y confesar, en toda clase de procesos especiales, actuaciones o diligencias, de tipo judicial y administrativo y de los incidentes que en las mismas se promuevan o propongan, que se ventilen ante las autoridades judiciales, administrativas y organismos descentralizados de derecho público de orden nacional, departamental y/o municipal. El (la) apoderado (a) general aquí designado podrá adicionalmente proponer fórmulas de arreglo, hacer ofertas, conciliar con la contraparte y absolver a nombre de las aseguradoras mencionadas el interrogatorio que la autoridad realice o el que haga la parte que pidió la prueba. f. Representar a los organismos cooperativos en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación, mediación, arbitraje, amigable composición, ante los entes de control a nivel nacional y fiscalías. g. Interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales, entidades gubernamentales, entidades descentralizadas del mismo orden, y ante los entes de inspección, vigilancia y control. h. Suscribir escritos de solicitud de reprogramación de

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 1 de octubre de 2021 Hora: 07:44:23**

Recibo No. AB21417367

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21417367565AA

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

audiencias y excusas de inasistencia a los diferentes procedimientos extrajudiciales. i. Suscribir y firmar contratos de transacción con tomadores, asegurados y beneficiarios hasta el nivel de su facultad para el pago de indemnizaciones. j. Objetar reclamaciones de seguros, provenientes de tomadores, asegurados, beneficiarios y/o terceros reclamantes de pólizas expedidas por La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo y La Equidad Seguros de Vida Organismo Cooperativo. k. Contestar derechos de petición y solicitudes de reconsideración promovidas por los tomadores, asegurados y/o beneficiarios. l. Contestar derechos de petición y solicitudes de reconsideración ante autoridades administrativas del orden nacional, departamental y municipal, entidades descentralizadas y privadas. m. Formular derechos de petición y solicitudes de reconsideración ante autoridades administrativas del orden nacional, departamental y municipal, entidades descentralizadas y privadas. Que Kennia Ruth Gutiérrez Ramírez queda ampliamente facultado(a) para cumplir su gestión de representación en los asuntos indicados en este instrumento público, para lo cual deberá cumplir su encargo conforme a su profesión de abogado.

Por Escritura Pública No. 1020 de la Notaría 10 de Bogotá D.C., del 15 de octubre de 2020, inscrita el 29 de octubre de 2020 bajo el registro No 00031935 del libro XIII, compareció Ricardo Saldarriaga Gonzalez identificado con cédula de ciudadanía No. 71.766.825 en su calidad de Representante Legal Suplente, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Camilo Andrés Moreno Salamanca identificado con cédula de ciudadanía No. 93.299.776, para que en su carácter de Coordinador(a) de la Gerencia de Indemnizaciones y únicamente por el tiempo que ocupe tal cargo, en vinculación laboral con LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, represente a los organismos cooperativos aludidos, para los efectos establecidos en el siguiente numeral. Que el citado poder se otorga para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo y de La Equidad Seguros de Vida Organismo Cooperativo: a. Suscribir y firmar contratos de transacción con tomadores, asegurados y beneficiarios hasta el nivel de su facultad para el pago de indemnizaciones. b. Objetar reclamaciones de seguros, provenientes de tomadores, asegurados, beneficiarios y/o terceros reclamantes de pólizas expedidas por La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo y La Equidad Seguros de Vida Organismo Cooperativo. c. Contestar derechos de petición y solicitudes de reconsideración

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 1 de octubre de 2021 Hora: 07:44:23**

Recibo No. AB21417367

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21417367565AA

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

promovidas por los tomadores, asegurados y/o beneficiarios. d. Contestar derechos de petición y solicitudes de reconsideración ante autoridades administrativas del orden nacional, departamental y municipal, entidades descentralizadas y privadas. e. Suscribir en nombre de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo, contratos de compraventa sobre automotores, así como su respectivo traspaso: f. Otorgar poderes y cesión de derechos para adelantar trámites ante autoridades de tránsito a nivel nacional. g. Otorgar poderes a personas naturales o jurídicas para la obtención entrega de vehículos de propiedad de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo, ante autoridades de tránsito juzgados penales, fiscalías, entidades judiciales, Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN y cualquier otra autoridad competente o persona que tenga en poder vehículos de propiedad de la mencionada Cooperativa. h. Presentar derechos de petición o cualquier otra solicitud ante autoridades administrativas del orden nacional, departamental y municipal, entidades descentralizadas y privadas respecto del cobro de impuestos de vehículos que figuren a nombre de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo. i. Notificarse de las resoluciones expedidas por autoridades administrativas y que estén relacionadas con el pago de impuestos de vehículos automotores a nombre de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo. j. Presentar los recursos a que haya lugar en contra de las resoluciones expedidas por autoridades administrativas y que tengan que ver con el pago de impuestos de vehículos automotores a nombre de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo. k. Realizar las gestiones necesarias para el levantamiento de medidas cautelares en procesos coactivos por el pago de impuestos de vehículos a nombre de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo. i. Otorgar poder para notificarse y presentar recursos en contra de las resoluciones expedidas por autoridades administrativas y que tengan que ver con el pago de impuestos de vehículos automotores a nombre de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo. Que Camilo Andrés Moreno Salamanca queda ampliamente facultado(a) para cumplir su gestión de representación en los asuntos indicados en este instrumento público, para lo cual deberá cumplir su encargo conforme a su profesión.

Por Escritura Pública No. 917 de la Notaría 10 de Bogotá D.C., del 28 de septiembre de 2020, inscrita el 28 de Octubre de 2020 bajo el registro No 00031925 del libro XIII, compareció Ricardo Saldarriaga Gonzalez identificado con cédula de ciudadanía No. 71.766.825 en su calidad de Representante Legal Suplente, por medio de la presente

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 1 de octubre de 2021 Hora: 07:44:23**

Recibo No. AB21417367

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21417367565AA

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Escritura Pública, confiere poder general a Franklin José García Hernández identificado con cédula de ciudadanía No. 93.456.123, y Tarjeta Profesional No. 318.966 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en su carácter de Coordinador(a) de la Gerencia de Indemnizaciones y únicamente por el tiempo que ocupe tal cargo, en vinculación laboral con LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, represente a los organismos cooperativos aludidos, para los efectos establecidos en el siguiente numeral. Que el citado poder se otorga para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo y de La Equidad Seguros de Vida Organismo Cooperativo: a. Representar a los organismos cooperativos en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación, mediación, arbitraje, amigable composición, ante los entes de control a nivel nacional y fiscalías. b. Interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales, entidades gubernamentales, entidades descentralizadas del mismo orden, y ante los entes de inspección, vigilancia y control. c. Suscribir escritos de solicitud de reprogramación de audiencias y excusas de inasistencia a los diferentes procedimientos extrajudiciales. d. Suscribir y firmar contratos de transacción con tomadores, asegurados y beneficiarios hasta el nivel de su facultad para el pago de indemnizaciones. e. Objetar reclamaciones de seguros, provenientes de tomadores, asegurados, beneficiarios y/o terceros reclamantes de pólizas expedidas por La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo y de La Equidad Seguros de Vida Organismo Cooperativo: f. Contestar derechos de petición y solicitud de reconsideración promovidas por los tomadores, asegurados y/o beneficiarios. g. Contestar derechos de petición y solicitudes de reconsideración ante autoridades administrativas del orden nacional, departamental y municipal, entidades descentralizadas y privadas. h. Formular derechos de petición y solicitudes de reconsideración ante autoridades administrativas del orden nacional, departamental y municipal, entidades descentralizadas y privadas. Que Franklin José García Hernández, queda ampliamente facultado(a) para cumplir su gestión de representación en los asuntos indicados en este instrumento público, para lo cual deberá cumplir su encargo conforme a su profesión de abogado.

Por Escritura Pública No. 912 de la Notaría 10 de Bogotá D.C., del 25 de septiembre de 2020, inscrita el 28 de octubre de 2020 bajo el

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 1 de octubre de 2021 Hora: 07:44:23**

Recibo No. AB21417367

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21417367565AA

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

registro No 00031931 del libro XIII, compareció Ricardo Saldarriaga Gonzalez identificado con cédula de ciudadanía No. 71.766.825 en su calidad de Representante Legal Suplente, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Edward Rodríguez Díaz identificado con cédula de ciudadanía No. 1.030.532.557, para que en su carácter de Coordinador(a) de la Gerencia de Indemnizaciones y únicamente por el tiempo que ocupe tal cargo, en vinculación laboral con LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, represente a los organismos cooperativos aludidos, para los efectos establecidos en el siguiente numeral. Que el citado poder se otorga para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo y de La Equidad Seguros de Vida Organismo Cooperativo: a. Representar a los organismos cooperativos en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación, mediación, arbitraje, amigable composición, ante los entes de control a nivel nacional y fiscalías. b. Interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales, entidades gubernamentales, entidades descentralizadas del mismo orden, y ante los entes de inspección, vigilancia y control. c. Suscribir escritos de solicitud de reprogramación de audiencias inasistencia a los diferentes procedimientos extrajudiciales. d. Suscribir y firmar contratos de transacción con tomadores, asegurados y beneficiarios hasta el nivel de su facultad para el pago de indemnizaciones. e. Objetar reclamaciones de seguros, provenientes de tomadores, asegurados, beneficiarios y/o terceros reclamantes de pólizas expedidas por La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo y de La Equidad Seguros de Vida Organismo Cooperativo. f. Contestar derechos de petición y solicitudes de reconsideración promovidas por los tomadores, asegurados y/o beneficiarios. g. Contestar derechos de petición y solicitudes de reconsideración ante autoridades administrativas del orden nacional, departamental y municipal, entidades descentralizadas y privadas. h. Formular derechos de petición y solicitudes de reconsideración ante autoridades administrativas del orden nacional, departamental y municipal, entidades descentralizadas y privadas. i. Suscribir en nombre de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo, contratos de compraventa sobre automotores, así como su respectivo traspaso. j. Otorgar poderes y cesión de derechos para adelantar trámites ante autoridades de tránsito a nivel nacional. k. Otorgar poderes a personas naturales o jurídicas para la obtención y entrega de

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 1 de octubre de 2021 Hora: 07:44:23**

Recibo No. AB21417367

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21417367565AA

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

vehículos de propiedad de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo, ante autoridades de tránsito, juzgados penales, fiscalías, entidades judiciales, Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN y cualquier otra autoridad competente o persona que tenga en poder vehículos de propiedad de la mencionada Cooperativa.

l. Presentar derechos de petición o cualquier otra solicitud ante autoridades administrativas del orden nacional, departamental y municipal, entidades descentralizadas y privadas respecto del cobro de impuestos de vehículos que figuren a nombre de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo. m. Notificarse de las resoluciones expedidas por autoridades administrativas y que estén relacionadas con el pago de impuestos de vehículos automotores a nombre de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo. n. Presentar los recursos a que haya lugar en contra de las resoluciones expedidas por autoridades administrativas y que tengan que ver con el pago de impuestos de vehículos automotores a nombre de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo. o. Realizar las gestiones necesarias para el levantamiento de medidas cautelares en procesos coactivos por el pago de impuestos de vehículos a nombre de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo. p. Otorgar poder para notificarse y presentar recursos en contra de las resoluciones expedidas por autoridades administrativas y que tengan que ver con el pago de impuestos de vehículos automotores a nombre de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo. Que Edward Rodríguez Díaz queda ampliamente facultado(a) para cumplir su gestión de representación en los asuntos indicados en este instrumento público, para lo cual deberá cumplir su encargo conforme a su profesión.

Por Escritura Pública No. 1118 de la Notaría 10 de Bogotá D.C., del 30 de octubre de 2020, inscrita el 24 de Noviembre de 2020 bajo el registro No 00031949 del libro XIII, compareció Néstor Raúl Hernández Ospina identificado con cédula de ciudadanía No. 94.311.640, en su calidad de Representante Legal, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Nubia Patricia Verdugo Martín identificada con cédula de ciudadanía No. 39.760.452 y Tarjeta Profesional No. 144.372-D1 de Bogotá D.C., para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo y de la Equidad Seguros de Vida Organismo Cooperativo: a. representar a los organismos cooperativos en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación, mediación, arbitraje, amigable composición y ante los entes de control a nivel nacional. b. En general queda facultado(a)

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 1 de octubre de 2021 Hora: 07:44:23**

Recibo No. AB21417367

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21417367565AA

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. c. Objetar reclamaciones de seguros, provenientes de tomadores asegurados, beneficiarios y terceros reclamantes de pólizas expedidas por La Equidad Seguros.

Por Escritura Pública No. 1293 de la Notaría 10 de Bogotá D.C., del 26 de noviembre de 2020, inscrita el 14 de Diciembre de 2020 bajo el registro No 00031964 del libro XIII, compareció Nestor Raúl Hernández Ospina identificado con cédula de ciudadanía No. 94.311.640 en su calidad de presidente ejecutivo, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general al representante legal de la firma LEGAL RISK CONSULTING SAS, identificada con Nit. 901.411.198-1, con amplias facultades como en Derecho se requiere, para que pueda representar a los organismos cooperativos aludidos de manera individual o conjunta, en todo el territorio nacional, para los efectos establecidos él siguiente numeral. Que el citado poder se otorga para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de la LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO y de La Equidad Seguros de Vida Organismo Cooperativo: a. Representar a los organismos cooperativos ante las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho público de orden nacional, departamental y/o municipal, que se encuentren en todo el territorio nacional. b. Representar a los organismos cooperativos ante los entes de inspección y control, que se encuentren en todo el territorio nacional. c. Representar a los organismos cooperativos en toda clase de actuaciones judiciales, y administrativas, en los que los organismos cooperativos sean demandados directamente o sean llamados en garantía que se realicen ante las autoridades judiciales de todo el territorio, nacional. d. Representar a los organismos cooperativos en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación, mediación, arbitraje, amigable composición y ante los entes de control a nivel nacional, e. Notificarse, conciliar, transigir, allanarse, disponer del derecho en litigio y confesar, en toda clase de procesos especiales, actuaciones o diligencias, de tipo judicial o administrativo y de los incidentes que en las mismas se promuevan o propongan. El (la) apoderado (a) general aquí designado podrá adicionalmente proponer fórmulas de arreglo, hacer ofertas, conciliar con la contraparte y absolver a nombre de las Aseguradoras mencionadas el interrogatorio que la autoridad realice o el que haga la parte que pidió la prueba. f. En general queda facultado (a) para

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 1 de octubre de 2021 Hora: 07:44:23**

Recibo No. AB21417367

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21417367565AA

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. Que el Representante Legal de la sociedad LEGAL RISK CONSULTING SAS queda ampliamente facultado para cumplir su gestión de representación en los asuntos indicados en este instrumento público, adicionalmente, podrá nombrar y/o delegar a otro(s) profesional(es) del derecho para que lleven(n) a cabo todos o cualquiera de los propósitos referidos en este Poder General en todo caso, deben estar inscritos en el certificado de existencia y representación legal de la sociedad LEGAL RISK CONSULTING SAS, reservándose la facultad para revocar el nombramiento de tal(es) persona(s) la delegación de la procuración.

Por Escritura Pública No. 025 de la Notaría 10 de Bogotá D.C., del 15 de enero de 2021, inscrita el 22 de Enero de 2021 bajo el número 00031989 del libro XIII, compareció Néstor Raul Hernández Ospina, identificado con cédula de ciudadanía número 94.311.640, quien obra como Presidente Ejecutivo de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO la cual podrá identificarse también con la denominación alternativa LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES, entidad identificada con NIT 860.028.415-5 y LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA ORGANISMO COOPERATIVO la cual podrá identificarse también con la denominación alternativa LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA entidad identificada con NIT 830.008.686-1, por medio de la presente Escritura Pública, declaró: Primero: Que confiere poder general al señor Jorge Elías Meza Villamizar identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 1.082.976.184, y Tarjeta Profesional número 311.924, para que en su carácter de Abogado Externo de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO y de LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA ORGANISMO COOPERATIVO, represente a los organismos cooperativos aludidos en todo el territorio nacional, para los efectos establecidos en el siguiente numeral. Segundo: Qué el citado poder se otorga para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO y de LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA ORGANISMO COOPERATIVO a. Representar a los organismos cooperativos ante las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho público de orden nacional, departamental y/o municipal, que se encuentren a nivel nacional. b. Representar a los organismos cooperativos ante los entes de inspección y control, que se encuentren a nivel nacional. c. Representar a los organismos cooperativos en toda clase de actuaciones judiciales, y

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 1 de octubre de 2021 Hora: 07:44:23**

Recibo No. AB21417367

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21417367565AA

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

administrativas, en los que los organismos cooperativos sean demandados directamente o sean llamados en garantía, que se realicen ante las autoridades judiciales a nivel nacional. d. Representar a los organismos cooperativos en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación, mediación, arbitraje y amigable composición y ante los entes de control a nivel nacional e. Notificarse, conciliar, transigir, allanarse, disponer del derecho en litigio y confesar, en toda clase de procesos especiales, actuaciones o diligencias, de tipo judicial o administrativo y de los incidentes que en las mismas se promuevan o propongan. El (la) apoderado(a) general aquí designado podrá adicionalmente proponer fórmulas de arreglo, hacer ofertas conciliar con la contraparte y absolver a nombre de las aseguradoras mencionadas el interrogatorio que la autoridad realice o el que haga la parte que pidió la prueba. f. En general queda facultado(a) para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. Tercero. Que el Abogado Jorge Elías Meza Villamizar queda ampliamente facultado para cumplir su gestión de representación en los asuntos indicados en este instrumento público.

Por Escritura Pública No. 984 del 26 de mayo de 2021, otorgada en la Notaría 10 de Bogotá D.C, registrada en esta Cámara de Comercio el 18 de Junio de 2021, con el No. 00032065 del libro XIII, la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente a la sociedad JUAN CAMILO ARANGO RIOS ABOGADOS SAS, identificada con el Nit No. 900.856.769-3, con amplias facultades como en Derecho se requiere, para que pueda representar a los organismos cooperativos aludidos de manera individual o conjunta, en todo el territorio nacional, para los efectos establecidos en el siguiente numeral. Que el citado poder se otorga para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO y de LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA ORGANISMO COOPERATIVO. A. Representar a los organismos cooperativos ante las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho público de orden nacional, departamental y/o municipal, que se encuentren en todo el territorio nacional. B. Representar a los organismos cooperativos ante los entes de inspección y control, que se encuentren en todo el territorio nacional. c. Representar a los organismos cooperativos en toda clase de actuaciones judiciales y administrativas, en los que los organismos cooperativos sean demandados directamente o sean llamados

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 1 de octubre de 2021 Hora: 07:44:23**

Recibo No. AB21417367

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21417367565AA

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

en garantía que se realicen ante las autoridades judiciales en todo el territorio nacional. d. Representar a los organismos cooperativos en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación, mediación, arbitraje, amigable composición y ante los entes de control en todo el territorio nacional. e. Notificarse, conciliar, transigir, allanarse, disponer del derecho en litigio y confesar, en toda clase de procesos especiales, actuaciones o diligencias, de tipo judicial o administrativo y de los incidentes que en las mismas se promuevan o propongan. El(la) apoderado(a) general aquí designado podrá adicionalmente proponer fórmulas de arreglo, hacer ofertas, conciliar con la contraparte y absolver a nombre de las Aseguradoras mencionadas el interrogatorio que la autoridad realice o el que haga la parte que pidió la prueba. f. En general queda facultado(a) para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. Que el Representante Legal de la sociedad JUAN CAMILO ARANGO RIOS ABOGADOS SAS queda ampliamente facultado para cumplir su gestión de representación en los asuntos indicados en este instrumento público. Adicionalmente, podrá nombrar y/o delegar otro(s) profesional(es) del derecho para que lleven(n) a cabo todos o cualquiera de los propósitos referidos en este Poder General. En todo caso, deben estar inscritos en el certificado de existencia y representación legal de la sociedad JUAN CAMILO ARANGO RIOS ABOGADOS SAS, reservándose la facultad para revocar el nombramiento de tal(es) persona(s) o la delegación de la procuración.

Por Escritura Pública No. 986 del 26 de mayo de 2021, otorgada en la Notaría 10 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 24 de Junio de 2021, con el No. 00032067 del libro XIII, la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente a LTR ABOGADOS CONSULTORES S.A.S, identificada con N.I.T. 901.058.885-1, para que pueda representar a los organismos cooperativos aludidos de manera individual o conjunta, en todo el territorio nacional, para los efectos establecidos en el siguiente numeral. Segundo: Que el citado poder se otorga para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo y de La Equidad Seguros de Vida Organismo Cooperativo: a. Representar a los organismos cooperativos ante las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho público de orden nacional, departamental y/o municipal, que se encuentren en todo el territorio

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 1 de octubre de 2021 Hora: 07:44:23**

Recibo No. AB21417367

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21417367565AA

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

nacional. b. Representar a los organismos cooperativos ante los entes de inspección y control, que se encuentren en todo el territorio nacional. c. Representar a los organismos cooperativos en toda clase de actuaciones judiciales, y administrativas, en los que los organismos cooperativos sean demandados directamente o sean llamados en garantía que se realicen ante las autoridades judiciales en todo el territorio nacional d. Representar a los organismos cooperativos en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación, mediación, arbitraje, amigable composición y ante los entes de control en todo el territorio nacional e. Notificarse, conciliar, transigir, allanarse, disponer del derecho en litigio y confesar, en toda clase de procesos especiales, actuaciones o diligencias, de tipo judicial o administrativo y de los incidentes que en las mismas se promuevan o propongan. El(la) apoderado(a) general aquí designado podrá adicionalmente proponer fórmulas de arreglo, hacer ofertas, conciliar con la contraparte y absolver a nombre de las Aseguradoras mencionadas el interrogatorio que la autoridad realice o el que haga la parte que pidió la prueba. f. En general queda facultado(a) para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. Tercero: Que el Representante Legal de la sociedad LTR ABOGADOS CONSULTORES S.A.S queda ampliamente facultado para cumplir su gestión de representación en los asuntos indicados en este instrumento público, adicionalmente, podrá nombrar y/o delegar otro(s) profesional(es) del derecho para que lleven(n) a cabo todos o cualquiera de los propósitos referidos en este Poder General. En todo caso, deben estar inscritos en el certificado de existencia y representación legal de la sociedad LTR ABOGADOS CONSULTORES S.A.S, reservándose la facultad para revocar el nombramiento de tal(es) persona(s) o la delegación de la procuración.

Por Escritura Pública No. 1137 del 16 de junio de 2021, otorgada en la Notaría 10 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 30 de Junio de 2021, con el No. 00032073 del libro XIII, la persona jurídica confirió poder general al representante legal de la firma MYM ABOGADOS LTDA. Identificada con NIT 900.933.737-8 con amplias facultades como en Derecho se requiere, para que pueda representar a los organismos cooperativos aludidos de manera individual o conjunta, en todo el territorio nacional, para los efectos establecidos en el siguiente numeral. Segundo: Que el citado

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 1 de octubre de 2021 Hora: 07:44:23**

Recibo No. AB21417367

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21417367565AA

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

poder se otorga para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de La EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO y de LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA ORGANISMO COOPERATIVO: a. Representar a los organismos cooperativos ante las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho público de orden nacional, departamental y/o municipal, que se encuentren en todo el territorio nacional. b. Representar a los organismos cooperativos ante los entes de inspección y control, que se encuentren en todo el territorio nacional. c. Representar a los organismos cooperativos en toda clase de actuaciones judiciales, y administrativas, en los que los organismos cooperativos sean demandados directamente o sean llamados en garantía que se realicen ante las autoridades judiciales en todo el territorio nacional d. Representar a los organismos cooperativos en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación, mediación, arbitraje, amigable composición y ante los entes de control en todo el territorio nacional e. Notificarse, conciliar, transigir, allanarse, disponer del derecho en litigio y confesar, en toda clase de procesos especiales, actuaciones o diligencias, de tipo judicial o administrativo y de los incidentes que en las mismas se promuevan o propongan. El(la) apoderado(a) general aquí designado podrá adicionalmente proponer fórmulas de arreglo, hacer ofertas, conciliar con la contraparte y absolver a nombre de las Aseguradoras mencionadas el interrogatorio que la autoridad realice o el que haga la parte que pidió la prueba. f. En general queda facultado(a) para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. Tercero: Que el Representante Legal de la sociedad MYM ABOGADOS LTDA queda ampliamente facultado para cumplir su gestión de representación en los asuntos indicados en este instrumento público. Adicionalmente, podrá nombrar y/o delegar otro(s) profesional(es) del derecho para que lleven(n) a cabo todos o cualquiera de los propósitos referidos en este Poder General. En todo caso, deben estar inscritos en el certificado de existencia y representación legal de la sociedad MYM ABOGADOS LTDA, reservándose la facultad para revocar el nombramiento de tal (es) persona(s) o la delegación de la procuración.

Por Escritura Pública No. 1193 del 20 de septiembre de 2019, otorgada en la Notaría 10 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 2 de Agosto de 2021, con el No. 00032089 del libro XIII, la persona jurídica confirió poder general a Astrid Johanna Cruz,

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 1 de octubre de 2021 Hora: 07:44:23**

Recibo No. AB21417367

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21417367565AA

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

identificada con la cédula de ciudadanía No. 40.186.973, y Tarjeta Profesional número 159016, para que, en su carácter de Abogado, represente a los organismos cooperativos aludidos, en los departamentos de Meta y Casanare, para los efectos establecidos en el siguiente numeral. Segundo: Que el citado poder se otorga para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO y de LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA ORGANISMO COOPERATIVO: a. Representar a los organismos cooperativos ante las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho público de orden nacional, departamental y/o municipal, que se encuentren en los departamentos de Meta y Casanare. b. Representar a los organismos cooperativos ante los entes de inspección y control que se encuentren en los departamentos descritos en el literal anterior c. Representar a los organismos cooperativos en toda clase de actuaciones judiciales, y administrativas, en los que los organismos cooperativos sean demandados directamente o sean llamados en garantía que se realicen ante las autoridades judiciales de los departamentos mencionados en el literal a d. Representar a los organismos cooperativos en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación, mediación, arbitraje, amigable composición y ante los entes de control de la ciudad y los departamentos mencionados en el literal a. e. Notificarse, conciliar, transigir, allanarse. disponer del derecho en litigio y confesar, en toda clase de procesos especiales, actuaciones o diligencias, de tipo judicial o administrativo y de los incidentes que en las mismas se promuevan o propongan. El (la) apoderado (a) general aquí designado podrá adicionalmente proponer fórmulas de arreglo, hacer ofertas, conciliar con la contraparte y absolver a nombre de las Aseguradoras mencionadas el interrogatorio que la autoridad realice o el que haga la parte que pidió la prueba, previa notificación y aprobación del Poderdante. f. En general queda facultado(a) para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. Tercero: Que la doctora Astrid Johanna Cruz queda ampliamente facultada para cumplir su gestión de representación en los asuntos específicamente indicados en este instrumento público.

Por Escritura Pública No. 1428 del 16 de julio de 2021, otorgada en la Notaría 10 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 3 de Agosto de 2021, con el No. 00032090 del libro IX, la persona

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 1 de octubre de 2021 Hora: 07:44:23**

Recibo No. AB21417367

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21417367565AA

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

jurídica confirió poder general al Representante Legal de la firma GOMEZ VELEZ ABOGADOS SAS, identificada con el Nit. No. 901.249547-5, con amplias facultades como en Derecho se requiere, para que pueda representar a los Organismos Cooperativos aludidos de manera individual o conjunta, en todo el territorio nacional, para los efectos establecidos en el siguiente numeral. Segundo: Que citado el poder se otorga para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO y de LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA ORGANISMO COOPERATIVO: a.- representar a los organismos cooperativos ante las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho público de orden nacional, departamental y/o municipal, que se encuentren en todo el territorio nacional. b.- Representar a los organismos cooperativos ante los entes de inspección y control que se encuentren en todo el territorio nacional. c.- Representar a los organismos cooperativos en toda clase de actuaciones judiciales y administrativas, el los que los organismos cooperativos sean demandados directamente o sean llamados en garantía que se realicen ante las autoridades judiciales en todo el territorio nacional d.- Representar a los organismos cooperativos en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación, mediación, arbitraje, amigable composición y ante los entes de control en todo el territorio nacional e.- Notificarse, conciliar, transigir, allanarse, disponer del derecho en litigio y confesar, en toda clase de procesos especiales, actuaciones o diligencias, de tipo judicial o administrativo y de los incidentes que en las mismas se promuevan o propongan. El(la) apoderado(a) general aquí designado podrá adicionalmente proponer formulas de arreglo, hacer ofertas, conciliar con la contraparte y absolver a nombre de las aseguradoras mencionadas el interrogatorio que la autoridad realice o el que haga la parte que pidió la prueba. f.- En general queda facultado(a) para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. Tercero: Que el Representante Legal de la sociedad GOMEZ VELEZ ABOGADOS SAS queda ampliamente facultado para cumplir su gestión de representación en los asuntos indicados en ese instrumento público. Adicionalmente, podrá nombrar y/o delegar otro(s) profesional(es) del derecho para que lleve(n) a cabo todos o cualquiera de los propósitos referidos en este Poder General. En todo caso, deben estar inscritos en el certificado de existencia y representación legal de la sociedad GOMEZ VELEZ ABOGADOS SAS,

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 1 de octubre de 2021 Hora: 07:44:23

Recibo No. AB21417367

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21417367565AA

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

renovándose la facultad para revocar el nombramiento de tal(es) persona(s) o la delegación de la procuración.

REFORMAS DE ESTATUTOS

DOCUMENTO NO.	FECHA	NOTARIA	INSCRIPCION
2948	24- VI-1.970	10A.	18- VII-1995 NO.501.105
ACTA NO.5	7- III-1.975	ASAMB.GEN.	18- VII-1995 NO.501.107
ACTA NO.9	9- III-1.979	ASAMB.GEN.	18- VII-1995 NO.501.109
ACTA NO.14	18- III-1.984	ASAMB.GEN.	18- VII-1995 NO.501.111
ACTA NO.16	14- III-1.986	ASAMB.GEN.	18- VII-1995 NO.501.112
ACTA NO.18	18- III-1.988	ASAMB.GEN.	18- VII-1995 NO.501.114
ACTA NO.20	20- IV-1.990	ASAMB.GEN.	18- VII-1995 NO.501.116
ACTA NO.23	16- IV-1.993	ASAMB.GEN.	18- VII-1995 NO.501.118
2.292	15- IX-1.995	17 STAFE BTA	20- IX-1995 NO.509.260

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
E. P. No. 0000612 del 15 de junio de 1999 de la Notaría 17 de Bogotá D.C.	00687777 del 12 de julio de 1999 del Libro IX
E. P. No. 0000612 del 15 de junio de 1999 de la Notaría 17 de Bogotá D.C.	00735093 del 29 de junio de 2000 del Libro IX
E. P. No. 0000865 del 25 de agosto de 1999 de la Notaría 17 de Bogotá D.C.	00694184 del 31 de agosto de 1999 del Libro IX
E. P. No. 0000991 del 1 de agosto de 2000 de la Notaría 17 de Bogotá D.C.	00740345 del 10 de agosto de 2000 del Libro IX
E. P. No. 0000505 del 9 de julio de 2002 de la Notaría 17 de Bogotá D.C.	00837769 del 29 de julio de 2002 del Libro IX
E. P. No. 0001167 del 5 de julio de 2005 de la Notaría 17 de Bogotá D.C.	01002268 del 21 de julio de 2005 del Libro IX
E. P. No. 0002238 del 21 de octubre de 2008 de la Notaría 15 de Bogotá D.C.	01259165 del 1 de diciembre de 2008 del Libro IX

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 1 de octubre de 2021 Hora: 07:44:23

Recibo No. AB21417367

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21417367565AA

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

E. P. No. 805 del 19 de mayo de 2011 de la Notaría 15 de Bogotá D.C.	01482321 del 26 de mayo de 2011 del Libro IX
E. P. No. 2194 del 27 de octubre de 2014 de la Notaría 28 de Bogotá D.C.	00015205 del 6 de noviembre de 2014 del Libro XIII
E. P. No. 1762 del 13 de noviembre de 2014 de la Notaría 15 de Bogotá D.C.	00015230 del 3 de diciembre de 2014 del Libro XIII
E. P. No. 701 del 7 de junio de 2017 de la Notaría 10 de Bogotá D.C.	00031039 del 12 de junio de 2017 del Libro XIII
E. P. No. 1114 del 30 de octubre de 2020 de la Notaría 10 de Bogotá D.C.	00031938 del 6 de noviembre de 2020 del Libro XIII
E. P. No. 0015 del 14 de enero de 2021 de la Notaría 10 de Bogotá D.C.	00031986 del 21 de enero de 2021 del Libro XIII

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 1 de octubre de 2021 Hora: 07:44:23

Recibo No. AB21417367

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21417367565AA

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Actividad principal Código CIIU: 6511**ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO**

A nombre de la persona jurídica figura(n) matriculado(s) en esta Cámara de Comercio de Bogotá el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio:

Nombre: LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C AGENCIA
CALLE 100
Matrícula No.: 03092207
Fecha de matrícula: 30 de marzo de 2019
Último año renovado: 2021
Categoría: Agencia
Dirección: Cl 99 No. 9A - 54 Lc 8
Municipio: Bogotá D.C.

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Grande

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$ 467.256.845.680

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el periodo - CIIU : 6511

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 1 de octubre de 2021 Hora: 07:44:23

Recibo No. AB21417367

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21417367565AA

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

Los siguientes datos sobre RIT y Planeación son informativos: Contribuyente inscrito en el registro RIT de la Dirección de Impuestos, fecha de inscripción : 1 de septiembre de 2016. Fecha de envío de información a Planeación : 15 de septiembre de 2021. \n \n Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 1 de octubre de 2021 Hora: 07:44:23

Recibo No. AB21417367

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21417367565AA

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.



CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 1 de octubre de 2021 Hora: 07:46:57

Recibo No. AB21417372

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B214173727B697

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA ORGANISMO COOPERATIVO
LA CUAL PODRA IDENTIFICARSE TAMBIEN CON LA
DENOMINACION ALTERNATIVA LA EQUIDAD SEGUROS DE
VIDA
Nit: 830.008.686-1
Domicilio principal: Bogotá D.C.

INSCRIPCIÓN

Inscripción No. N0817858
Fecha de Inscripción: 24 de julio de 1995
Último año renovado: 2021
Fecha de renovación: 19 de marzo de 2021

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Cr 9 A# 99 - 07 P 12 - 13 - 14 -
15
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: notificacionesjudicialeslaequidad@laequidadseguros.coop
Teléfono comercial 1: 5922929
Teléfono comercial 2: No reportó.
Teléfono comercial 3: No reportó.
Dirección para notificación judicial: Cr 9 A # 99 - 07 P 12 - 13 - 14
-
15
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación: notificacionesjudicialeslaequidad@laequidadseguros.coop
Teléfono para notificación 1: 5922929
Teléfono para notificación 2: No reportó.
Teléfono para notificación 3: No reportó.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 1 de octubre de 2021 Hora: 07:46:57

Recibo No. AB21417372

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B214173727B697

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

La persona jurídica SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

REFORMAS ESPECIALES

Por Escritura Pública No. 0611 de la Notaría 17 de Santafé de Bogotá D.C., del 15 de junio de 1999, inscrita el 12 de julio de 1999 bajo el número 687773 del libro IX, la sociedad de la referencia cambió su nombre de: SEGUROS DE VIDA LA EQUIDAD ORGANISMO COOPERATIVO. La cual podrá identificarse también con la denominación simplificada "LA EQUIDAD VIDA", por el de: LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA ORGANISMO COOPERATIVO, la cual podrá identificarse también con la denominación simplificada "LA EQUIDAD VIDA".

Por Escritura Pública No. 0506 de la Notaría 17 de Bogotá D.C., del 09 de julio de 2002, inscrita el 29 de julio de 2002 bajo el número 9116 del libro XIII, la sociedad de la referencia cambió su nombre de: LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA ORGANISMO COOPERATIVO, la cual podrá identificarse también con la denominación simplificada "LA EQUIDAD VIDA", por el de: LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA ORGANISMO COOPERATIVO, la cual podrá identificarse también con la denominación alternativa LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA.

ÓRDENES DE AUTORIDAD COMPETENTE

Mediante Oficio No. 918 del 21 de marzo de 2017 inscrito el 21 de abril de 2017 bajo el No. 00159923 del libro VIII, el Juzgado 11 Civil Municipal de Oralidad de Medellín comunicó que en el Proceso Verbal de Responsabilidad Civil Contractual No. 05001400301120160032600 de Gloria Stella Restrepo Tirado contra LA EQUIDAD SEGUROS se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 0753 del 14 de marzo de 2017, inscrito el 21 de abril de 2017 bajo el No. 00160097 del libro VIII, el Juzgado Treinta

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 1 de octubre de 2021 Hora: 07:46:57**

Recibo No. AB21417372

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B214173727B697

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

y Dos Civil del Circuito de Bogotá, comunicó que mediante Demanda Verbal de Responsabilidad Civil Extracontractual No. 110013103032201600496, de: Ligia del Carmen Méndez Domínguez, Javier Valderrama Cañizales, Angie Tatiana Méndez Domínguez, Ángel Hernán García Méndez, Luisa Fernanda Melo Méndez, Rosaura Domínguez de Méndez y Nazario Méndez Muñoz, contra: LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA, SOCIEDAD TRANSPORTADORA DE PIENDAMO LTDA, Alexander Galíndez Preafán y Jhon Jairo Benavides García, se decretó la inscripción de la demanda civil sobre la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 2486 del 29 de mayo de 2018, inscrito el 30 de mayo de 2018 bajo el No. 00168466 del libro VIII, el Juzgado 9 Civil Municipal De Neiva - Huila, comunicó que en el Proceso Verbal de Responsabilidad Civil Contractual de Menor Cuantía No. 41001-40-23-009-2018-00279-00 de: COOPERATIVA NACIONAL EDUCATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO "COONFIE", apoderado: Yenny Lorena Salazar Beltrán contra: LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 3956 del 10 de agosto de 2018, inscrito el 14 de agosto de 2018 bajo el No. 00170468 del libro VIII, el Juzgado 9 Civil Municipal Neiva - Huila, comunicó que en el Proceso Verbal de Responsabilidad Civil Contractual de Menor Cuantía No. 41001-40-03-009-2018-00278-00 de: COOPERATIVA NACIONAL EDUCATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO " COONFIE", contra: LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA ORGANISMO COOPERATIVO la cual podrá identificarse también con la denominación alternativa LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 1048 del 08 de julio de 2020, el Juzgado 2 Promiscuo del Circuito de Aguachica (Cesar), ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del Proceso Verbal de Responsabilidad Civil Extracontractual No. 20-011-31-89-002-2020-00024-00 de: Liseth Patiño Madrid CC. 49.672.483 y Otros, Contra: Ciro Alfonso Sanchez Picon CC.18.928.940 y Otras, la cual fue inscrita en esta Cámara de Comercio el 13 de Julio de 2020 bajo el No. 00184665 del libro VIII.

Mediante Oficio No. 1152 del 07 de julio de 2021, el Juzgado 06 Civil Municipal de Bucaramanga (Santander), inscrito el 15 de Julio de 2021 con el No. 00190498 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso verbal

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 1 de octubre de 2021 Hora: 07:46:57

Recibo No. AB21417372

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B214173727B697

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

responsabilidad civil contractual No. 68001-40-03-006-2020-00369-00
de Reinaldo Almeida Ramirez, Contra: LA EQUIDAD SEGUROS SA,
COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE LA PROVINCIA DE VELEZ -
COOPSERVIVELEZ LTDA.

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es indefinida.

OBJETO SOCIAL

LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA tiene como objetivo especializado del acuerdo cooperativo satisfacer las necesidades de protección de las personas asociadas y de las que señala el presente estatuto, mediante servicios de seguros de vida que, amparen a las personas, bienes y actividades frente a eventuales riesgos; con la finalidad de brindar tranquilidad, confianza y bienestar a los protegidos y beneficiarios del servicio, que será prestado en condiciones óptimas de economía, agilidad, organización administrativa, eficiencia técnica y respaldo financiero. Para cumplir su propósito y alcanzar su objeto, LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA podrá realizar las siguientes actividades: 1. Celebrar y ejecutar toda clase de contratos de seguros, reaseguros y coaseguros; los que se regirán por disposiciones propias de estas modalidades contractuales. 2. Administrar fondos de previsión y seguridad social para los que las disposiciones legales. Facultan a las entidades aseguradoras. 3. Efectuar las inversiones que requiera el cumplimiento de su objeto social dentro de las disposiciones legales vigentes. 4. Crear instituciones de naturaleza solidaria, tanto a nivel nacional como internacional, orientadas al cumplimiento de actividades de fortalecimiento del sector cooperativo o a proporcionar el apoyo y ayuda necesarios para facilitar el mejor logro de los propósitos y actividades económicas y sociales de LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA, siempre y cuando estén sustentados en estudios de factibilidad aprobados por la Junta de Directores. 5. Celebrar convenios con organizaciones nacionales o extranjeras para procurar mejor cumplimiento de sus objetivos y actividades o para ofrecer servicios diferentes a los establecidos en el objetivo especializado del acuerdo cooperativo. 6. Promover y realizar diversas actividades sociales de integración que tengan por finalidad

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 1 de octubre de 2021 Hora: 07:46:57**

Recibo No. AB21417372

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B214173727B697

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

la consolidación del sector cooperativo, el progreso de la economía social y el desarrollo integral del hombre. 7. Realizar en forma directa o indirecta todo tipo de actividades permitidas por la Ley que se relacionen con el desarrollo de los objetivos sociales. 8. Actuar como entidad operadora para la realización de libranza o descuento directo relacionados específicamente con primas de seguros en forma como lo establezca la Ley. Amplitud administrativa y de las operaciones: Para cumplir sus objetivos y adelantar sus actividades, LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA puede organizar, tanto en el país como en el exterior, todos los establecimientos y dependencias administrativas que sean necesarios y realizar toda clase de operaciones, actos, contratos y demás negocios jurídicos lícitos que se relacionen con el desarrollo de sus actividades y el cumplimiento de sus objetivos, siempre y cuando estén sustentados en estudios de factibilidad aprobados por la Junta de Directores. Comercialización de productos de seguros: LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA procurará comercializar directamente sus productos de seguros con sus asociados y con los demás tomadores. No obstante, también podrá colocar pólizas de seguros a través de intermediarios debidamente autorizados. Prestación de servicios al público no asociado: LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA cumplirá la actividad aseguradora principalmente en interés de sus propios asociados y de la comunidad vinculada a ellos. Sin perjuicio de lo previsto en el inciso anterior, LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA extenderá la prestación de sus servicios al público en general y, en tal caso, los excedentes que se obtengan por estas operaciones serán llevados a un fondo social no susceptible de repartición.

CAPITAL

El capital social corresponde a la suma de \$ 5.200.000.000,00 dividido en 0,00 cuotas con valor nominal de \$ 0,00 cada una, distribuido así :

Totales

No. de cuotas: 0,00

valor: \$5.200.000.000,00

Capital y Socios: El monto mínimo irreductible de aportes sociales será de: Cinco mil doscientos millones de pesos (\$5.200.000.000,00) moneda corriente.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 1 de octubre de 2021 Hora: 07:46:57

Recibo No. AB21417372

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B214173727B697

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

NOMBRAMIENTOS**ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN**

JUNTA DIRECTIVA

PRINCIPALES CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Miembro Principal Junta De Directores	Orlando Céspedes Camacho	C.C. No. 000000013825185
Miembro Principal Junta De Directores	Yolanda Reyes Villar	C.C. No. 000000041662345
Miembro Principal Junta De Directores	Hamer Antonio Zambrano Solarte	C.C. No. 000000098145605
Miembro Principal Junta De Directores	Carlos Julio Mora Peñaloza	C.C. No. 000000005525250
Miembro Principal Junta De Directores	Omaira Del Socorro Duque Alzate	C.C. No. 000000043027184
Miembro Principal Junta De Directores	Orlando Rafael Avila Ruiz	C.C. No. 000000091422441
Miembro Principal Junta De Directores	Armando Cuellar Arteaga	C.C. No. 000000012107769
Miembro Principal Junta De Directores	Miguel Alexander Saenz Herrera	C.C. No. 000000080226856
Miembro	Hector De Jesus	C.C. No. 000000006558269

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 1 de octubre de 2021 Hora: 07:46:57

Recibo No. AB21417372

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B214173727B697

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Principal Londoño Londoño
Junta De
Directores

SUPLENTES
CARGO

NOMBRE

IDENTIFICACIÓN

Miembro Dora Yaneth Otero C.C. No. 000000037890484
Suplente Junta Santos

De Directores
Miembro Miller Garcia Perdomo C.C. No. 000000011380793
Suplente Junta

De Directores
Miembro Edixon Tenorio Tenorio C.C. No. 000000016353591
Suplente Junta

De Directores
Miembro Martha Isabel Velez C.C. No. 000000060368716
Suplente Junta

De Directores
Miembro Luis Fernando Florez C.C. No. 000000070054789
Suplente Junta

De Directores
Miembro Juan Antonio Reales C.C. No. 000000018935299
Suplente Junta

De Directores
Miembro Hector Solarte Rivera C.C. No. 000000016882819
Suplente Junta

De Directores
Miembro SIN POSESION *****

Suplente Junta
De Directores
Miembro Victor Henry Kuhn C.C. No. 000000019179986
Suplente Junta

De Directores

Por Acta No. 32 del 20 de abril de 2018, de Asamblea de Delegados, inscrita en esta Cámara de Comercio el 18 de junio de 2018 con el No. 00031311 del Libro XIII, se designó a:

PRINCIPALES
CARGO

NOMBRE

IDENTIFICACIÓN

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 1 de octubre de 2021 Hora: 07:46:57**

Recibo No. AB21417372

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B214173727B697

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Miembro Principal Junta Directores	De	Orlando Camacho	Cespedes	C.C. No. 000000013825185
Miembro Principal Junta Directores	De	Yolanda Reyes Villar		C.C. No. 000000041662345
Miembro Principal Junta Directores	De	Hamer Antonio Solarte Zambrano		C.C. No. 000000098145605
Miembro Principal Junta Directores	De	Carlos Julio Peñaloza Mora		C.C. No. 000000005525250
Miembro Principal Junta Directores	De	Omaira Del Duque Alzate Socorro		C.C. No. 000000043027184
Miembro Principal Junta Directores	De	Orlando Rafael Ruiz Avila		C.C. No. 000000091422441
Miembro Principal Junta Directores	De	Armando Cuellar Arteaga		C.C. No. 000000012107769
Miembro Principal Junta Directores	De	Miguel Alexander Herrera Saenz		C.C. No. 000000080226856
Miembro Principal		Hector De Londoño Londoño	Jesus	C.C. No. 000000006558269

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 1 de octubre de 2021 Hora: 07:46:57

Recibo No. AB21417372

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B214173727B697

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Junta De
Directores

SUPLENTE

CARGO

NOMBRE

IDENTIFICACIÓN

Miembro Suplente Junta De Directores	Dora Yaneth Otero Santos	C.C. No. 000000037890484
Miembro Suplente Junta De Directores	Miller Garcia Perdomo	C.C. No. 000000011380793
Miembro Suplente Junta De Directores	Edixon Tenorio Tenorio Quintero	C.C. No. 000000016353591
Miembro Suplente Junta De Directores	Martha Isabel Velez Leon	C.C. No. 000000060368716
Miembro Suplente Junta De Directores	Juan Antonio Reales Daza	C.C. No. 000000018935299
Miembro Suplente Junta De Directores	Hector Solarte Rivera	C.C. No. 000000016882819
Miembro Suplente Junta De Directores	SIN POSESION	*****
Miembro Suplente Junta De Directores	Victor Henry Kuhn Naranjo	C.C. No. 000000019179986

Por Acta No. 33 del 12 de abril de 2019, de Asamblea de Delegados, inscrita en esta Cámara de Comercio el 14 de junio de 2019 con el No. 00031614 del Libro XIII, se designó a:

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 1 de octubre de 2021 Hora: 07:46:57

Recibo No. AB21417372

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B214173727B697

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

SUPLENTES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Miembro Suplente Junta De Directores	Luis Fernando Florez Rubianes	C.C. No. 000000070054789

REVISORES FISCALES

Por Acta No. 027 del 24 de abril de 2015, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 5 de octubre de 2015 con el No. 00015493 del Libro XIII, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Persona Juridica	DELOITTE & TOUCHE LTDA	N.I.T. No. 000008600058134

Por Documento Privado del 27 de junio de 2017, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 5 de julio de 2017 con el No. 00031065 del Libro XIII, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Principal	Jorge Alfredo Hernandez Orduz	C.C. No. 000000009526516 T.P. No. 21995-T

Por Documento Privado del 28 de septiembre de 2015, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 5 de octubre de 2015 con el No. 00015494 del Libro XIII, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Suplente	Andres Mauricio Buitrago Suarez	C.C. No. 000000079948309 T.P. No. 92667-T

PODERES

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 1 de octubre de 2021 Hora: 07:46:57**

Recibo No. AB21417372

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B214173727B697

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Por Escritura Pública No. 885 de la Notaría 10 de Bogotá D.C., del 17 de julio de 2017, inscrita el 14 de Enero de 2020 bajo el número 00031771 del libro XIII, compareció CARLOS EDUARDO ESPINOSA COVELLI, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.242.457, quien obra como representante legal suplente de LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA ORGANISMO COOPERATIVO, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a la abogada LILIA INÉS VEGA MENDOZA, identificada con la Cédula de Ciudadanía número 1.065.593.412 de Valledupar y portadora de la tarjeta profesional No. 198.742 del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente a los organismos cooperativos aludidos en las actuaciones señaladas en el presente documento en el siguiente numeral y limitado territorialmente a los departamentos de Atlántico, Bolívar, Magdalena, Córdoba, Cesar, Sucre y La Guajira. Que el citado poder se otorga en virtud de su carácter de apoderada judicial para los siguientes asuntos específicos y exclusivos: A. Representar a los organismos cooperativos ante las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho público del orden nacional, departamental y/o municipal que se encuentren en los departamentos de Atlántico, Bolívar, Magdalena, Córdoba, Cesar, Sucre y La Guajira. B. Representar a los organismos cooperativos ante los organismos de inspección, vigilancia y control, que se encuentren en los departamentos descritos en el literal anterior. C. Representar a los organismos cooperativos en toda clase de actuaciones judiciales, y administrativas, en los que la entidad sea demandada directamente o llamada en garantía que se realicen ante las autoridades judiciales. D. Representar a los organismos cooperativos en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación, mediación, arbitraje, amigable composición y ante los entes de control, de los departamentos mencionados en el literal a. E. Notificarse, conciliar, transigir, allanarse, disponer del derecho en litigio y confesar, en toda clase de procesos especiales, actuaciones o diligencias, de tipo judicial o administrativo y de los incidentes que en las mismas se promuevan o propongan. El (la) apoderado (a) general aquí designado podrá adicionalmente proponer fórmulas de arreglo, hacer ofertas, conciliar con la contraparte y absolver a nombre de las aseguradoras mencionadas el interrogatorio que la autoridad realice o el que haga la parte que pidió la prueba, previa notificación y aprobación del Poderdante. F. En general queda facultado(a) para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. Que Liliana

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 1 de octubre de 2021 Hora: 07:46:57**

Recibo No. AB21417372

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B214173727B697

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Inés Vega Mendoza queda ampliamente facultada para cumplir su gestión de representación en los asuntos específicamente indicados en este instrumento público, para lo cual deberá cumplir su encargo conforme a su profesión de abogado.

Por Escritura Pública No. 1040 de la Notaría 10 de Bogotá D.C., del 18 de agosto de 2017, inscrita el 14 de Enero de 2020 bajo el número 00031775 del libro XIII, compareció CARLOS EDUARDO ESPINOSA COVELLI, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.242.457, quien obra como representante legal suplente de LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA ORGANISMO COOPERATIVO, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a la abogada DIANA PEDROZO MANTILLA, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.095.907.192 y portadora de la tarjeta profesional No. 240.753 del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente a los organismos cooperativos aludidos en las actuaciones señaladas en el presente documento en el siguiente numeral y limitado territorialmente a los departamentos de Santander, Norte de Santander y Arauca. Que el citado poder se otorga en virtud de su carácter de apoderada judicial para los siguientes asuntos específicos y exclusivos: A. Representar a los organismos cooperativos ante las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho público del orden nacional, departamental y/o municipal que se encuentren en los departamentos de Santander, Norte de Santander y Arauca. B. Representar a los organismos cooperativos ante los organismos de inspección, vigilancia y control, que se encuentren en los departamentos descritos en el literal anterior. C. Representar a los organismos cooperativos en toda clase de actuaciones judiciales, y administrativas, en los que la entidad sea demandada directamente o llamada en garantía que se realicen ante las autoridades judiciales. D. Representar a los organismos cooperativos en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación, mediación, arbitraje, amigable composición y ante los entes de control, de los departamentos mencionados en el literal a. E. Notificarse, conciliar, transigir, allanarse, disponer del derecho en litigio y confesar, en toda clase de procesos especiales, actuaciones o diligencias, de tipo judicial o administrativo y de los incidentes que en las mismas se promuevan o propongan. El (la) apoderado (a) general aquí designado podrá adicionalmente proponer fórmulas de arreglo, hacer ofertas, conciliar con la contraparte y absolver a nombre de las aseguradoras mencionadas el interrogatorio que la autoridad realice o el que haga la parte que pidió la prueba, previa notificación y aprobación del

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 1 de octubre de 2021 Hora: 07:46:57**

Recibo No. AB21417372

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B214173727B697

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Poderdante. F. En general queda facultado(a) para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. Que Diana Pedrozo Mantilla queda ampliamente facultada para cumplir su gestión de representación en los asuntos específicamente indicados en este instrumento público, para lo cual deberá cumplir su encargo conforme a su profesión de abogado.

Por Escritura Pública No. 623 de la Notaría 10 de Bogotá D.C., del 21 de mayo de 2019, inscrita el 14 de Enero de 2020 bajo el número 00031777 del libro XIII, compareció NESTOR RAUL HERNÁNDEZ OSPINA, identificado con cédula de ciudadanía número 94.311.640, quien obra como representante legal suplente de LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA ORGANISMO COOPERATIVO, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general al señor JUAN DAVID URIBE RESTREPO, identificado con la Cédula de Ciudadanía número 1.130.668.110 y Tarjeta Profesional número 204176, para que en su carácter de Abogado de la Agencia de Cali y únicamente por el tiempo que ocupe tal cargo, en vinculación laboral con LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C., represente a los organismos cooperativos aludidos en los departamentos de Valle del Cauca, Cauca y Pasto, para los efectos establecidos en el siguiente numeral. Que el citado poder se otorga para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO y de LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA ORGANISMO COOPERATIVO: A. Representar a los organismos cooperativos ante las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho público del orden nacional, departamental y/o municipal que se encuentren en los departamentos de Valle del Cauca, Cauca y Pasto. B. Representar a los organismos cooperativos ante los entes de inspección y control, que se encuentren en los departamentos descritos en el literal anterior. C. Representar a los organismos cooperativos en toda clase de actuaciones judiciales, y administrativas, en los que los organismos cooperativos sean demandados directamente o sean llamados en garantía que se realicen ante las autoridades judiciales de los departamentos mencionados en el literal a. D. Representar a los organismos cooperativos en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación, mediación, arbitraje, amigable composición y ante los entes de control de la ciudad y los departamentos mencionados en el literal a. E. Notificarse, conciliar, transigir, allanarse, disponer del derecho en litigio y confesar, en toda clase

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 1 de octubre de 2021 Hora: 07:46:57**

Recibo No. AB21417372

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B214173727B697

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

de procesos especiales, actuaciones o diligencias, de tipo judicial o administrativo y de los incidentes que en las mismas se promuevan o propongan. El (la) apoderado (a) general aquí designado podrá adicionalmente proponer fórmulas de arreglo, hacer ofertas, conciliar con la contraparte y absolver a nombre de las Aseguradoras mencionadas el interrogatorio que la autoridad realice o el que haga la parte que pidió la prueba, previa notificación y aprobación del Poderdante. F. En general queda facultado(a) para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. Que Juan David Uribe Restrepo queda ampliamente facultada para cumplir su gestión de representación en los asuntos específicamente indicados en este instrumento público.

Por Escritura Pública No. 15 de la Notaría 10 de Bogotá D.C., del 08 de enero de 2020, inscrita el 17 de Enero de 2020 bajo el registro No 00031779 del libro XIII, compareció Néstor Raúl Hernández Ospina identificado con cédula de ciudadanía No. 94.311.640, en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a la abogada Martha Cecilia de la Rosa Barbosa identificada con Cédula Ciudadanía No. 1.019.066.525 y Tarjeta Profesional No. 322580, para que represente a los organismos cooperativos aludidos, para los efectos establecidos en el siguiente numeral. Que el citado poder se otorga para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO. A. Representar a los organismos cooperativos ante las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho público de orden nacional, departamental y/o municipal, en el territorio colombiano. B. Representar a los organismos cooperativos ante los entes de inspección, vigilancia y control. C. Representar a los organismos cooperativos en toda clase de actuaciones judiciales y administrativas, en los que los organismos cooperativos sean demandados o demandante o sean llamados en garantía que se realicen ante las autoridades judiciales en el territorio colombiano. D. Representar a los organismos cooperativos en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación, mediación, arbitraje, amigable composición y ante los entes de control a nivel nacional. E. Notificarse, conciliar, transigir, allanarse, disponer del derecho en litigio y confesar, en toda clase de procesos especiales, actuaciones o diligencias, de todo tipo

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 1 de octubre de 2021 Hora: 07:46:57**

Recibo No. AB21417372

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B214173727B697

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

judicial o administrativo y de los incidentes que en las mismas se promuevan o propongan. El (la) apoderado (a) general aquí designado podrá adicionalmente proponer fórmulas de arreglo, hacer ofertas conciliar con la contraparte y absolver a nombre de las aseguradoras mencionadas el interrogatorio que la autoridad realice o el que haga la, parte que pidió la prueba, previa notificación y aprobación del Poderdante. F. En general queda facultado(a) para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. Que Martha Cecilia de la Rosa Barbosa queda ampliamente facultada para cumplir su gestor de representación en los asuntos indicados en este instrumento público.

Por Escritura Pública No. 1464 de la Notaría 10 de Bogotá D.C. del 15 de noviembre de 2019, inscrita el 29 de Enero de 2020 bajo el registro No. 00031784 del libro XIII, compareció Nestor Raúl Hernandez Ospina, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.311.640, en su calidad de presidente ejecutivo de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general, a la señora Luisa Fernanda Sanchez Zambrano, identificada con Cédula de Ciudadanía número 1.104.863.398, y tarjeta profesional número 285163, para que en su carácter de Abogada de la Agencia de Barranquilla y únicamente por el tiempo que ocupe tal cargo, en vinculación laboral con LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C., represente a los organismos cooperativos aludidos, en los departamentos de Atlántico, Bolívar, Córdoba, Guajira, Magdalena, San Andrés, Providencia y Santa Catalina, Sucre, y Cesar, departamentos de la costa norte del país, para los efectos establecidos en el siguiente numeral. SEGUNDO: Que el citado poder se otorga para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO y de LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA ORGANISMO COOPERATIVO. A. Representar a los organismos cooperativos ante las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho público de orden nacional, departamental y/o municipal, que se encuentren en en los departamentos de Atlántico, Bolívar, Córdoba, Guajira, Magdalena, San Andrés, Providencia y Santa Catalina, Sucre, y Cesar, departamentos de la costa norte del país. B. Representar a los organismos cooperativos ante los entes de inspección y control, que se encuentren en los departamentos descritos en el literal anterior. C. Representar a los organismos cooperativos en toda clase de

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 1 de octubre de 2021 Hora: 07:46:57**

Recibo No. AB21417372

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B214173727B697

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

actuaciones judiciales, y administrativas, en los que los organismos cooperativos sean demandados directamente o sean llamados en garantía que se realicen ante las autoridades judiciales de los departamentos mencionados en el literal a. D. Representar a los organismos cooperativos en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación, mediación, arbitraje, amigable composición y ante los entes de control de la ciudad y los departamentos mencionados en el literal a. E. Notificarse, conciliar, transigir, allanarse, disponer del derecho en litigio y confesar, en toda clase de procesos especiales, actuaciones o diligencias de tipo judicial o administrativo y de los incidentes que en las mismas se promuevan o propongan. El (la) apoderado (a) general aquí designado podrá adicionalmente proponer fórmulas de arreglo, hacer ofertas, conciliar con la contraparte y absolver a nombre de las Aseguradoras mencionadas el interrogatorio que la autoridad realice o el que haga la parte que pidió la prueba, previa notificación y aprobación del Poderdante. F. En general queda facultado(a) para interponer, cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. Tercero: Que Luis Fernanda Sanchez Zambrano, queda ampliamente facultada para cumplir su gestión de representación en los asuntos específicamente indicados en este instrumento público.

Por Escritura Pública No. 1357 de la Notaría 10 de Bogotá D.C. del 25 de octubre de 2017, inscrita el 29 de Enero de 2020 bajo el registro No. 00031787 del libro XIII, compareció Carlos Eduardo Espinosa Covelli, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.242.457, en su calidad de representante legal suplente de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general, al abogado Víctor Andres Gomez Angarita, identificado con la cédula de ciudadanía número 80.795.250 y portador de la tarjeta profesional número 174.721 del Consejo Superior de la Judicatura, para que, en su carácter de apoderada judicial, represente a los organismos cooperativos aludidos, para los efectos establecidos en el siguiente numeral. Segundo: Que el citado poder se otorga en virtud de su carácter de apoderado judicial para los siguientes asuntos específicos y exclusivos. A. Representar a los organismos cooperativos ante las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho público del orden nacional, departamental y/o municipal en el territorio Colombiano. B. Representar a los organismos cooperativos antes los organismos de

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 1 de octubre de 2021 Hora: 07:46:57**

Recibo No. AB21417372

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B214173727B697

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

inspección, vigilancia y control. C. Representar a los organismos cooperativos en toda clase de actuaciones judiciales, y administrativas, en los que la entidad sea demandada directamente o llamada en garantía que se realicen ante las autoridades judiciales en el territorio Colombiano. D. Representar a los organismos cooperativos a las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación, mediación, arbitraje, amigable composición y ante los entes de control a nivel nacional. E. Notificarse, conciliar, transigir, allanarse, disponer del derecho en litigio y confesar, en toda clase de procesos especiales, actuaciones o diligencias de tipo judicial o administrativo y de los incidentes que en las mismas se promuevan o propongan. El (la) apoderado (a) general aquí designado podrá adicionalmente proponer fórmulas de arreglo, hacer ofertas, conciliar con la contraparte y absolver a nombre de las aseguradoras mencionadas el interrogatorio que la autoridad realice o el que haga la parte que pidió la prueba, previa notificación y aprobación del Poderdante. F. En general queda facultado(a) para interponer, cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. Tercero: Que Víctor Andres Gomez Angarita, queda ampliamente facultado para cumplir su gestión de representación en los asuntos específicamente indicados en este instrumento público, para lo cual deberá cumplir su encargo conforme a su profesión de abogado.

Por Escritura Pública No. 126 de la Notaría 10 de Bogotá D.C., del 07 de febrero de 2020, inscrita el 17 de Febrero de 2020 bajo el Registro 00031799 del libro V, compareció Nestor Raúl Hernández Ospina, identificado con Cédula de Ciudadanía número 94.311.640., en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general, a la abogada Maria del Pilar Valencia Bermudez identificada con Cédula de Ciudadanía Nro. 1.053.789.348 y Tarjeta Profesional Nro. 218.461, para que en su carácter de abogada de la agencia Medellín, de la dirección legal corporativa y únicamente por el tiempo que ocupe tal cargo, en vinculación laboral con LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C., represente a los organismos cooperativos aludidos, para los efectos establecidos en el siguiente numeral. Que el citado poder se otorga para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO y de LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA ORGANISMO COOPERATIVO A. Representar a los organismos

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 1 de octubre de 2021 Hora: 07:46:57**

Recibo No. AB21417372

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B214173727B697

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

cooperativos ante, las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho público de orden nacional, departamental y/o municipal, para todo el departamento de Antioquia y el eje cafetero, esto es, los departamentos de Caldas, Risaralda, Quindío, el Norte y Oriente del Valle del Cauca. B. Representar a los organismos cooperativos ante los entes de inspección, vigilancia y control, que se encuentren en los departamentos descritos en el literal anterior. C. Representar a los organismos cooperativos en toda clase de actuaciones judiciales, y administrativas, en los que los organismos cooperativos sean demandados directamente o sean llamados en garantía que se realicen ante las autoridades judiciales en los departamentos de Antioquia y el eje cafetero, esto es, los departamentos de Caldas, Risaralda, Quindío, el Norte y Oriente del Valle del Cauca. D. Representar a los organismos cooperativos en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación mediación, arbitraje, amigable composición y ante los entes de control en los departamentos de Antioquia y el eje cafetero, esto es, los departamentos de Caldas, Risaralda, Quindío, el Norte y Oriente del Valle del Cauca. E. Notificarse, conciliar, transigir, allanarse, disponer del derecho en litigio y confesar en toda clase de procesos especiales actuaciones o diligencias, de tipo judicial o administrativo y de los incidentes que en las mismas se promueva o propongan. El (la) apoderado (a) general aquí designado podrá adicionalmente proponer fórmulas de arreglo; hacer ofertas, conciliar con la contraparte y absolver a nombre de las aseguradoras mencionadas el interrogatorio que la autoridad realice o el que haga la parte que pidió la prueba, previa notificación y aprobación del poderdante. F. En general queda facultado (a) para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. Que Maria del Pilar Valencia Bermudez queda ampliamente facultado para cumplir su gestión de representación en los asuntos indicados en este instrumento público.

Por Escritura Pública No. 125 de la Notaría 10 de Bogotá D.C., del 07 de febrero de 2020, inscrita el 17 de Febrero de 2020 bajo el registro 00031802 del libro V, compareció Nestor Raúl Hernández Ospina, identificado con Cédula de Ciudadanía número 94.311.640., en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general, al abogado externo Jorge Mario Aristizabal Giraldo identificado con

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 1 de octubre de 2021 Hora: 07:46:57**

Recibo No. AB21417372

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B214173727B697

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Cédula de Ciudadanía Nro. 4.582.281 y Tarjeta Profesional Nro. 118.812, para que en su carácter de abogado externo de las aseguradoras, represente a los organismos cooperativos aludidos, para los efectos establecidos en el siguiente numeral. Que el citado poder se otorga para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO y de LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA ORGANISMO COOPERATIVO A. Representar a los organismos cooperativos ante, las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho público de orden nacional, departamental y/o municipal, en el eje cafetero del país, en los departamentos de: Caldas, Risaralda, Quindío, Tolima, la subregión del suroeste del departamento de Antioquia, el Norte y Oriente del Valle del Cauca. B. Representar a los organismos cooperativos ante los entes de inspección, vigilancia y control. C. Representar a los organismos cooperativos en toda clase de actuaciones judiciales, y administrativas, en los que los organismos cooperativos sean demandados directamente o sean llamados en garantía que se realicen ante las autoridades judiciales en el eje cafetero del país, esto es, en los departamentos de: Caldas, Risaralda, Quindío, Tolima, la subregión del suroeste del departamento de Antioquia, el Norte y Oriente del Valle del Cauca. D. Representar a los organismos cooperativos en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación mediación, arbitraje, amigable composición y ante los entes de control del eje cafetero del país, esto es, en los departamentos de: Caldas, Risaralda, Quindío, Tolima, la subregión del suroeste del departamento de Antioquia, el Norte y Oriente del Valle del Cauca. E. Notificarse, conciliar, transigir, allanarse, disponer del derecho en litigio y confesar en toda clase de procesos especiales actuaciones o diligencias, de tipo judicial o administrativo y de los incidentes que en las mismas se promueva o propongan. El (la) apoderado (a) general aquí designado podrá adicionalmente proponer fórmulas de arreglo; hacer ofertas, conciliar con la contraparte y absolver a nombre de las aseguradoras mencionadas el interrogatorio que la autoridad realice o el que haga la parte que pidió la prueba, previa notificación y aprobación del poderdante. f. En general queda facultado (a) para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. Que Jorge Mario Aristizabal Giraldo queda ampliamente facultado para cumplir su gestión de representación en los asuntos indicados en este instrumento público.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 1 de octubre de 2021 Hora: 07:46:57**

Recibo No. AB21417372

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B214173727B697

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Por Escritura Pública No. 143 de la Notaría 10 de Bogotá D.C., del 12 de febrero de 2020, inscrita el 6 de marzo de 2020 bajo el Registro No 00031814 del libro XIII, compareció Nestor Raúl Hernández Ospina identificado con cédula de ciudadanía No. 94.311.640 en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Adriana Consuelo Pabón Rivera identificado con cédula ciudadanía No. 52.264.448, y tarjeta profesional número 162.585, para que en su carácter de Abogada de la dirección legal judicial y únicamente por el tiempo que ocupe tal cargo, en vinculación laboral con LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO represente a los organismos cooperativos aludidos, para los efectos establecidos en el siguiente numeral. Que el citado poder se otorga para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO y de LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA ORGANISMO COOPERATIVO: A. Representar a los organismos cooperativos ante las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho público de orden nacional, departamental y/o municipal, en el territorio colombiano. B. Representar a los organismos cooperativos ante los entes de inspección, vigilancia y control C. Representar a los organismos cooperativos en toda clase de actuaciones judiciales, y administrativas, en los que los organismos cooperativos sean demandados directamente o sean llamados en garantía que se realicen ante las autoridades judiciales en el territorio colombiano D. Representar a los organismos cooperativos en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación, mediación, arbitraje, amigable composición y ante los entes de control a nivel nacional E. Notificarse, conciliar, transigir, allanarse, disponer del derecho en litigio y confesar, en toda clase de procesos especiales, actuaciones o diligencias, de tipo judicial o administrativo y de los incidentes que en las mismas se promuevan o propongan. El (la) apoderado (a) general aquí designado podrá adicionalmente proponer fórmulas, de arreglo, hacer ofertas, conciliar con la contraparte y absolver a nombre de las aseguradoras mencionadas el interrogatorio que la autoridad realice o el que haga la parte que pidió la prueba, previa notificación y aprobación del Poderdante. F. En general queda facultado(a) para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. Que Adriana Consuelo Pabón Rivera queda ampliamente facultado

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 1 de octubre de 2021 Hora: 07:46:57**

Recibo No. AB21417372

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B214173727B697

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

para cumplir su gestión de representación en los asuntos indicados en este instrumento público.

Por Escritura Pública No. 124 de la Notaría 10 de Bogotá D.C., del 7 de febrero de 2020, inscrita el 9 de marzo de 2020 bajo el Registro No 00031818 del libro XIII, compareció Nestor Raúl Hernández Ospina, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.311.640, en su calidad de Representante legal, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general al Abogado Suarez Urrego Luis Alberto identificado con cédula de ciudadanía No. 1.032.405.996, y tarjeta profesional número 214.654, para que en su carácter de Director Legal judicial y únicamente por el tiempo que ocupe tal cargo, en vinculación laboral con LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO y de LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA ORGANISMO COOPERATIVO: A. Representar a los organismos cooperativos ante las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho público de orden nacional, departamental y/o municipal, en el territorio colombiano. B. Representar a los organismos cooperativos ante los entes de inspección vigilancia y control. C. Representar a los organismos cooperativos en toda clase de actuaciones judiciales, y administrativas, en los que los organismos cooperativos sean demandados directamente o sean llamados en garantía que se realicen ante las autoridades judiciales en el territorio colombiano. D. Representar a los organismos cooperativos en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación, mediación, arbitraje, amigable composición y ante los entes de control a nivel nacional. E. Notificarse, conciliar, transigir, allanarse, disponer del derecho en litigio y confesar, en toda clase de proceso especiales, actuaciones o diligencias, de tipo judicial o administrativo y de los incidentes que en las mismas se promuevan o propongan. El (la) apoderado (a) general aquí designado podrá adicionalmente proponer fórmulas de arreglo, hacer ofertas, conciliar con la contraparte y absolver a nombre de las aseguradoras mencionadas el interrogatorio que la autoridad realice o el que haga la parte que pidió la prueba, previa notificación y aprobación del Poderdante. F. En general queda facultado (a) para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 1 de octubre de 2021 Hora: 07:46:57**

Recibo No. AB21417372

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B214173727B697

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Por Escritura Pública No. 123 de la Notaría 10 de Bogotá D.C., del 7 de febrero de 2020, inscrita el 9 de marzo de 2020 bajo el registro No 00031821 del libro XIII, compareció Nestor Raúl Hernández Ospina, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.311.640, en su calidad de Representante legal en la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general al Representante legal de la Firma OLFA MARIA PEREZ ORELLANOS E HIJOS ABOGADOS S.A.S. sigla OMP ABOGADOS, identificada con NIT: 900.710.007-2, con amplias facultades como en Derecho se requiere, para que pueda representar a los organismos cooperativos aludidos de manera individual o conjunta, en todo el Territorio Colombiano, para los efectos establecidos en el siguiente numeral. A. Representar a los organismos cooperativos ante las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho público de orden nacional, departamental y/o municipal, que se encuentren en todo el territorio colombiano. B. Representar a los organismos cooperativos ante los entes de inspección y control que se encuentren en todo el Territorio colombiano. C. Representar a los organismos cooperativos en toda clase de actuaciones judiciales, y administrativas, en los que los organismos cooperativos sean demandados directamente o sean llamados en garantía que se realicen ante las autoridades judiciales de todo el territorio colombiano. D. Representar a los organismos cooperativos en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación, mediación, arbitraje, amigable composición y ante los entes de control de todo el territorio colombiano. E. Notificarse, conciliar, transigir, allanarse, disponer del derecho en litigio y confesar, en toda clase de proceso especiales, actuaciones o diligencias, de tipo judicial o administrativo y de los incidentes que en las mismas se promuevan o propongan. El (la) apoderado (a) general aquí designado podrá adicionalmente proponer fórmulas de arreglo, hacer ofertas, conciliar con la contraparte y absolver a nombre de las aseguradoras mencionadas el interrogatorio que la autoridad realice o el que haga la parte que pidió la prueba, previa notificación y aprobación del Poderdante. F. En general queda facultado (a) para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. Tercero: Que el Representante Legal de la firma OLFA MARIA PEREZ ORELLANOS E HIJOS ABOGADOS S.A.S. sigla OMP ABOGADOS queda ampliamente facultado para cumplir su gestión de representación en los asuntos

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 1 de octubre de 2021 Hora: 07:46:57**

Recibo No. AB21417372

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B214173727B697

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

específicamente indicados en este instrumento público, adicionalmente, podrá nombrar y/o delegar otro(s) profesionales del derecho para que lleven(n) a cabo todos o cualquiera de los propósitos referidos en este Poder General en todo caso, estos profesionales deben estar inscritos en el certificado de existencia y representación legal de la Firma OLFA MARIA PEREZ ORELLANOS E HIJOS ABOGADOS S.A.S. sigla OMP ABOGADOS, reservándole la facultad para revocar el nombramiento de tal(es) persona(s) o la delegación de la procuración.

Por Escritura Pública No. 414 de la Notaría 10 de Bogotá D.C., del 28 de mayo de 2020, inscrita el 8 de julio de 2020 bajo el registro No 00031864 del libro XIII, compareció Nestor Raúl Hernández Ospina, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.311.640, en su calidad de representante legal suplente de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Carlos Andrés Mejía Arias, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.746.677 para que, en su carácter de Gerente Nacional de Indemnizaciones, únicamente por el tiempo que ocupe tal cargo en vinculación laboral con LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, represente a los organismos cooperativos aludidos, para los efectos establecidos en el siguiente numeral. Que el citado poder se otorga en virtud de su carácter de Gerente Nacional de Indemnizaciones para los siguientes asuntos específicos y exclusivos. A. Representar a los organismos cooperativos ante las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho público del orden nacional, departamental y/o municipal en todo el Territorio Colombiano. B. Representar a los organismos cooperativos ante los organismos de inspección, vigilancia y control. C. Objetar reclamaciones de seguros, provenientes de tomadores, asegurados, beneficiarios y/o terceros reclamantes de pólizas expedidas por LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO y LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA ORGANISMO COOPERATIVO. D. Suscribir en nombre de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, contratos de compraventa sobre automotores, así como su respectivo traspaso. E. Otorgar poderes y cesión de derechos para adelantar trámites ante autoridades de tránsito a nivel nacional. F. Otorgar poderes a personas naturales o jurídicas para la obtención y entrega de vehículos de propiedad de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, ante autoridades de tránsito, juzgados penales, fiscalías, entidades judiciales, Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN y cualquier otra autoridad competente o persona que tenga en poder vehículos de

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 1 de octubre de 2021 Hora: 07:46:57**

Recibo No. AB21417372

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B214173727B697

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

propiedad de la mencionada Cooperativa. G. Presentar derechos de petición o cualquier otra solicitud ante autoridades administrativas del orden nacional, departamental y municipal, entidades descentralizadas y privadas respecto del cobro de impuestos de vehículos que figuren a nombre de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO. H. Notificarse de las resoluciones expedidas por autoridades administrativas y que estén relacionadas con el pago de impuestos de vehículos automotores a nombre de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO. I. Presentar los recursos a que haya lugar en contra de las resoluciones expedidas por autoridades administrativas y que tengan que ver con el pago de impuestos de vehículos automotores a nombre de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO. J. Realizar las gestiones necesarias para el levantamiento de medidas cautelares en procesos coactivos por el pago de impuestos de vehículos a nombre de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO. K. Otorgar poder para notificarse y presentar recursos en contra de las resoluciones expedidas por autoridades administrativas y que tengan que ver con el pago de impuestos de vehículos automotores a nombre de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO. Que Carlos Andrés Mejía Arias queda ampliamente facultado para cumplir su gestión en los asuntos específicamente indicados en este instrumento público.

Por Escritura Pública No. 415 de la Notaría 10 de Bogotá D.C., del 28 de mayo de 2020, inscrita el 8 de julio de 2020 bajo el Registro No 00031858 del libro XIII, compareció Nestor Raúl Hernández Ospina, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.311.640 en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general al abogado Enrique Laurens Rueda identificado con cédula ciudadanía No. 80.064.332, y Tarjeta Profesional No. 117.315, para que en su carácter de Abogado Externo de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO y de LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA ORGANISMO COOPERATIVO, represente a los organismos cooperativos aludidos en todo el territorio nacional, para los efectos establecidos en el siguiente numeral. Que el citado poder se otorga para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO y de LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA ORGANISMO COOPERATIVO. A. Representar a los organismos cooperativos ante las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho público de orden nacional, departamental y/o municipal, que se encuentren a nivel nacional. B. Representar a los organismos cooperativos ante los entes de

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 1 de octubre de 2021 Hora: 07:46:57**

Recibo No. AB21417372

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B214173727B697

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

inspección y control que se encuentren a nivel nacional. C. Representar a los organismos cooperativos en toda clase de actuaciones judiciales, y administrativas, en los que los organismos cooperativos sean demandados directamente o sean llamados en garantía, que se realicen ante las autoridades judiciales a nivel nacional. D. Representar a los organismos cooperativos en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación, mediación, arbitraje, amigable composición y ante los entes de control a nivel nacional. E. Notificarse, conciliar, transigir, allanarse, disponer del derecho de litigio y confesar, en toda clase de procesos especiales, actuaciones o diligencias, de tipo judicial o administrativo y de los incidentes que en las mismas se promuevan o propongan. El (la) apoderado (a) general aquí designado podrá adicionalmente proponer fórmulas de arreglo, hacer ofertas, conciliar con la contraparte y absolver a nombre de las Aseguradoras mencionadas el interrogatorio que la autoridad realice o el que haga la parte que pidió la prueba. F. En general queda facultado(a) para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. Que el Abogado Enrique Laurens Rueda queda ampliamente facultado para cumplir su gestión de representación en los asuntos indicados en este instrumento público.

Por Escritura Pública No. 966 de la Notaría 10 de Bogotá D.C., del 5 de agosto de 2019, inscrita el 8 de julio de 2020 bajo el Registro No 00031860 del libro XIII, compareció Nestor Raúl Hernández Ospina, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.311.640, en su calidad de representante legal suplente de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general al Representante Legal de la firma G. HERRERA & ASOCIADOS ABOGADOS S.A.S. identificada con NIT. No. 900.701.533-7, con amplias facultades como en Derecho se requiere, para que pueda representar a los organismos cooperativos aludidos de manera individual o conjunta, en todo el Territorio Colombiano, para los efectos establecidos en el siguiente numeral. Que el citado poder se otorga para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO y de LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA ORGANISMO COOPERATIVO: A. Representar a los organismos cooperativos ante las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho público de orden nacional, departamental y/o municipal que se encuentren en todo el Territorio Colombiano. B. Representar a los

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 1 de octubre de 2021 Hora: 07:46:57**

Recibo No. AB21417372

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B214173727B697

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

organismos cooperativos ante los entes de inspección y control, que se encuentren en todo el Territorio Colombiano C. Representar a los organismos cooperativos en toda clase de actuaciones judiciales, y administrativas, en los que los organismos cooperativos sean demandados directamente o sean llamados en garantía que se realicen ante las autoridades judiciales de todo el Territorio Colombiano D. Representar a los organismos cooperativos en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación, mediación, arbitraje, amigable composición y ante los entes de control de todo el Territorio Colombiano. E. Notificarse, conciliar, transigir, allanarse, disponer del derecho en litigio y confesar, en toda clase de procesos especiales, actuaciones o diligencias, de tipo judicial o administrativo y de los incidentes que en las mismas se promuevan o propongan. El (la) apoderado (a) general aquí designado podrá adicionalmente proponer fórmulas de arreglo, hacer ofertas, conciliar con la contraparte y absolver a nombre de las Aseguradoras mencionadas el interrogatorio que la autoridad realice o el que haga la parte que pidió la prueba, previa notificación y aprobación del Poderdante. F. En general queda facultado (a) para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. Que el Representante Legal de la firma G. HERRERA & ASOCIADOS ABOGADOS S.A.S., queda ampliamente facultado para cumplir su gestión de representación en los asuntos específicamente indicados en este instrumento público, adicionalmente, podrá nombrar y/o delegar otro(s) profesional(es) del derecho para que lleven(n) a cabo todos o cualquiera de los propósitos referidos en este Poder General en todo caso, deben estar inscritos en el certificado de existencia y representación legal de la Firma G. HERRERA & ASOCIADOS ABOGADOS S.A.S., reservándose la facultad para revocar el nombramiento de tal(es) persona(s) o la delegación de la procuración.

Por Escritura Pública No. 701 de la Notaría 10 de Bogotá D.C., del 13 de agosto de 2020, inscrita el 1 de septiembre de 2020 bajo el número 00031893 del libro XIII, compareció Néstor Raúl Hernández Ospina, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.311.640, en su calidad de Representante Legal Suplente de la sociedad de la referencia y de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO la cual podrá identificarse también con la denominación alternativa LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Paula Andrea Coronado Camacho, identificada

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 1 de octubre de 2021 Hora: 07:46:57**

Recibo No. AB21417372

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B214173727B697

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

con la cédula de ciudadanía número 1.080.294.547 y Tarjeta Profesional No. 255.677, para que en su carácter de Abogada de la Dirección Legal Judicial y únicamente por el tiempo que ocupe tal cargo, en vinculación laboral con LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C., represente a los organismos cooperativos aludidos, para los efectos establecidos en el siguiente numeral. Segundo: Que el citado poder se otorga para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO y de LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA ORGANISMO COOPERATIVO: A. Representar a los organismos cooperativos ante las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho público de orden nacional, departamental y/o municipal en todo el territorio colombiano. B. Representar a los organismos cooperativos ante los entes de inspección, vigilancia y control, en todo el territorio colombiano. C. Representar a los organismos cooperativos en toda clase de actuaciones judiciales, y administrativas, en los que los organismos cooperativos sean demandados directamente o sean llamados en garantía que se realicen ante las autoridades judiciales en todo el territorio colombiano. D. Representar a los organismos cooperativos en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación, mediación, arbitraje, amigable composición y ante los entes de control a nivel nacional. E. Notificarse, conciliar, transigir, allanarse, disponer del derecho en litigio y confesar, en toda clase de procesos especiales, actuaciones o diligencias, de tipo judicial o administrativo y de los incidentes que en las mismas se promuevan o propongan. El (la) apoderado (a) general aquí designado podrá adicionalmente proponer fórmulas de arreglo, hacer ofertas, conciliar con la contraparte y absolver a nombre de las aseguradoras mencionadas el interrogatorio que la autoridad realice o el que haga la parte que pidió la prueba. F. En general queda facultado(a) para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. Tercero: Que Paula Andrea Coronado Camacho queda ampliamente facultado para cumplir su gestión de representación en los asuntos indicados en este instrumento público, para lo cual deberá cumplir su encargo conforme a su profesión de abogado.

Por Escritura Pública No. 702 de la Notaría 10 de Bogotá D.C., del 13 de agosto de 2020, inscrita el 1 de Septiembre de 2020 bajo el número 00031895 del libro XIII, compareció Néstor Raúl Hernández Ospina,

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 1 de octubre de 2021 Hora: 07:46:57**

Recibo No. AB21417372

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B214173727B697

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

identificado con cédula de ciudadanía No. 94.311.640, en su calidad de Representante Legal Suplente de la sociedad de la referencia y de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO LA CUAL PODRA IDENTIFICARSE TAMBIEN CON LA DENOMINACION ALTERNATIVA LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Claudia Jimena Lastra Fernández, identificada con cédula de ciudadanía número 28.554.926 y Tarjeta Profesional No. 173.702, para que en su carácter de Abogada de la Dirección Legal Judicial y únicamente por el tiempo que ocupe tal cargo, en vinculación laboral con LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C., represente a los organismos cooperativos aludidos, para los efectos establecidos en el siguiente numeral. Segundo: Que el citado poder se otorga para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO y de LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA ORGANISMO COOPERATIVO: A. Representar a los organismos cooperativos ante las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho público de orden nacional, departamental y/o municipal en todo el territorio colombiano. B. Representar a los organismos cooperativos ante los entes de inspección, vigilancia y control, en todo el territorio colombiano. C. Representar a los organismos cooperativos en toda clase de actuaciones judiciales, y administrativas, en los que los organismos cooperativos sean demandados directamente o sean llamados en garantía que se realicen ante las autoridades judiciales en todo el territorio colombiano. D. Representar a los organismos cooperativos en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación, mediación, arbitraje, amigable composición y ante los entes de control a nivel nacional. E. Notificarse, conciliar, transigir, allanarse, disponer del derecho en litigio y confesar, en toda clase de procesos especiales, actuaciones o diligencias, de tipo judicial o administrativo y de los incidentes que en las mismas se promuevan o propongan. El (la) apoderado (a) general aquí designado podrá adicionalmente proponer fórmulas de arreglo, hacer ofertas, conciliar con la contraparte y absolver a nombre de las aseguradoras mencionadas el interrogatorio que la autoridad realice o el que haga la parte que pidió la prueba. F. En general queda facultado(a) para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. Tercero: Que Claudia Jimena Lastra Fernández queda ampliamente facultado para cumplir su gestión de representación en los asuntos indicados en este instrumento público,

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 1 de octubre de 2021 Hora: 07:46:57**

Recibo No. AB21417372

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B214173727B697

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

para lo cual deberá cumplir su encargo conforme a su profesión de abogado.

Por Escritura Pública No. 703 de la Notaría 10 de Bogotá D.C., del 13 de agosto de 2020, inscrita el 1 de septiembre de 2020 bajo el número 00031896 del libro XIII, compareció Néstor Raúl Hernández Ospina, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.311.640, en su calidad de Representante Legal Suplente de la sociedad de la referencia y de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO la cual podrá identificarse también con la denominación alternativa LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general al Representante Legal de la firma DIANA LESLIE BLANCO ESTUDIO JURÍDICO S.A.S., identificada con NIT. 901.071.559-7, con amplias facultades como en Derecho se requiere, para que pueda representar a los organismos cooperativos aludidos de manera individual o conjunta, en los departamentos de Santander, Norte de Santander y Arauca, para los efectos establecidos en el siguiente numeral: Segundo: Que el citado poder se otorga para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO y de LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA ORGANISMO COOPERATIVO: A. Representar a los organismos cooperativos ante las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho público de orden nacional, departamental y/o municipal, que se encuentren en los departamentos de Santander, Norte de Santander y Arauca. B. Representar a los organismos cooperativos ante los entes de inspección y control, que se encuentren en los departamentos de Santander, Norte de Santander y Arauca. C. Representar a los organismos cooperativos en toda clase de actuaciones judiciales, y administrativas, en los que los organismos cooperativos sean demandados directamente o sean llamados en garantía que se realicen ante las autoridades judiciales de los departamentos de Santander, Norte de Santander y Arauca. D. Representar a los organismos cooperativos en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación, mediación, arbitraje, amigable composición y ante los entes de control de los departamentos de Santander, Norte de Santander y Arauca. E. Notificarse, conciliar, transigir, allanarse, disponer del derecho en litigio y confesar, en toda clase de procesos especiales, actuaciones o diligencias, de tipo judicial o administrativo y de los incidentes que en las mismas se promuevan o propongan. El (la) apoderado (a) general aquí designado podrá adicionalmente proponer fórmulas de arreglo, hacer ofertas, conciliar con la contraparte y absolver a nombre de las Aseguradoras

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 1 de octubre de 2021 Hora: 07:46:57**

Recibo No. AB21417372

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B214173727B697

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

mencionadas el interrogatorio que la autoridad realice o el que haga la parte que pidió la prueba. F. En general queda facultado(a) para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. Tercero: Que el Representante Legal de la sociedad DIANA LESLIE BLANCO ESTUDIO JURÍDICO S.A.S., queda ampliamente facultado para cumplir su gestión de representación en los asuntos indicados en este instrumento público, adicionalmente, podrá nombrar y/o delegar otro(s) profesional(es) del derecho para que lleve(n) a cabo todos o cualquiera de los propósitos referidos en este Poder General en todo caso, deben estar inscritos en el certificado de existencia y representación legal de la sociedad DIANA LESLIE BLANCO ESTUDIO JURÍDICO S.A.S., reservándose la facultad para revocar el nombramiento de tal(es) persona(s) o la delegación de la procuración.

Por Escritura Pública No. 708 de la Notaría 10 de Bogotá D.C., del 14 de agosto de 2020, inscrita el 1 de septiembre de 2020 bajo el número 00031897 del libro XIII, compareció Néstor Raúl Hernández Ospina, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.311.640, en su calidad de Representante Legal Suplente de la sociedad de la referencia y de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO la cual podrá identificarse también con la denominación alternativa LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general al Representante Legal de la firma PEÑA ARANGO ABOGADOS S.A.S., identificada con NIT. 900750506-7, con amplias facultades como en Derecho se requiere, para que pueda representar a los organismos cooperativos aludidos de manera individual o conjunta, en los departamentos de Santander y Norte de Santander, para los efectos establecidos en el siguiente numeral. Segundo: Que el citado poder se otorga para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO y de LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA ORGANISMO COOPERATIVO: A. Representar a los organismos cooperativos ante las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho público de orden nacional, departamental y/o municipal, que se encuentren en los departamentos de Santander y Norte de Santander. B. Representar a los organismos cooperativos ante los entes de inspección y control, que se encuentren en los departamentos de Santander y Norte de Santander. C. Representar a los organismos cooperativos en toda clase de actuaciones judiciales, y administrativas, en los que los organismos

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 1 de octubre de 2021 Hora: 07:46:57**

Recibo No. AB21417372

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B214173727B697

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

cooperativos sean demandados directamente o sean llamados en garantía que se realicen ante las autoridades judiciales de los departamentos de Santander y Norte de Santander. D. Representar a los organismos cooperativos en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación, mediación, arbitraje, amigable composición y ante los entes de control de los departamentos de Santander y Norte de Santander. E. Notificarse, conciliar, transigir, allanarse, disponer del derecho en litigio y confesar, en toda clase de procesos especiales, actuaciones o diligencias, de tipo judicial o administrativo y de los incidentes que en las mismas se promuevan o propongan. El (la) apoderado (a) general aquí designado podrá adicionalmente proponer fórmulas de arreglo, hacer ofertas, conciliar con la contraparte y absolver a nombre de las Aseguradoras mencionadas el interrogatorio que la autoridad realice o el que haga la parte que pidió la prueba. F. En general queda facultado(a) para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. Tercero: Que el Representante Legal de la sociedad PEÑA ARANGO ABOGADOS S.A.S., queda ampliamente facultado para cumplir su gestión de representación en los asuntos indicados en este instrumento público, adicionalmente, podrá nombrar y/o delegar otro(s) profesional(es) del derecho para que lleve(n) a cabo todos o cualquiera de los propósitos referidos en este Poder General en todo caso, deben estar inscritos en el certificado de existencia y representación legal de la sociedad PEÑA ARANGO ABOGADOS S.A.S., reservándose la facultad para revocar el nombramiento de tal(es) persona(s) o la delegación de la procuración

Por Escritura Pública No. 1016 de la Notaría 10 de Bogotá D.C., del 14 de octubre de 2020, inscrita el 28 de Octubre de 2020 bajo el registro No 00031923 del libro XIII, compareció Ricardo Saldarriaga Gonzalez identificado con cédula de ciudadanía No. 71.766.825 en su calidad de Representante Legal Suplente, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Kennia Ruth Gutiérrez Ramírez identificada con cédula de ciudadanía No. 1.072.663.368, con Tarjeta profesional No. 269.840 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en su carácter de Coordinador(a) de la Gerencia de Indemnizaciones y únicamente por el tiempo que ocupe tal cargo, en vinculación laboral con LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, represente a los organismos cooperativos aludidos, para los efectos establecidos en el siguiente numeral. Que el citado poder

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 1 de octubre de 2021 Hora: 07:46:57**

Recibo No. AB21417372

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B214173727B697

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

se otorga para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo y de La Equidad Seguros de Vida Organismo Cooperativo. a. Representar a los organismos cooperativos ante las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho público de orden nacional, departamental y/o municipal en el territorio colombiano. b. Representar a los organismos cooperativos ante los entes de inspección, vigilancia y control. c. Representar a los organismos cooperativos en toda clase de actuaciones judiciales y administrativas, en los que la entidad sea convocada, demandada directamente o llamada en garantía y que se realicen ante las autoridades judiciales en el territorio colombiano, con el ánimo de dirimir los asuntos que se ventilen en las mismas y asumir la defensa de las aseguradoras. d. Representar a los organismos cooperativos en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación, mediación, arbitraje, amigable composición y ante los entes de control a nivel, nacional. e. Notificarse, conciliar, transigir, allanarse, disponer del derecho en litigio y confesar, en toda clase de procesos especiales, actuaciones o diligencias, de tipo judicial y administrativo y de los incidentes que en las mismas se promuevan o propongan, que se ventilen ante las autoridades judiciales, administrativas y organismos descentralizados de derecho público de orden nacional, departamental y/o municipal. El (la) apoderado (a) general aquí designado podrá adicionalmente proponer fórmulas de arreglo, hacer ofertas, conciliar con la contraparte y absolver a nombre de las aseguradoras mencionadas el interrogatorio que la autoridad realice o el que haga la parte que pidió la prueba. f. Representar a los organismos cooperativos en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación, mediación, arbitraje, amigable composición, ante los entes de control a nivel nacional y fiscalías. g. Interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales, entidades gubernamentales, entidades descentralizadas del mismo orden, y ante los entes de inspección, vigilancia y control. h. Suscribir escritos de solicitud de reprogramación de audiencias y excusas de inasistencia a los diferentes procedimientos extrajudiciales. i. Suscribir y firmar contratos de transacción con tomadores, asegurados y beneficiarios hasta el nivel de su facultad para el pago de indemnizaciones. j. Objetar reclamaciones de seguros, provenientes de tomadores, asegurados, beneficiarios y/o terceros reclamantes de pólizas expedidas por La Equidad Seguros Generales

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 1 de octubre de 2021 Hora: 07:46:57**

Recibo No. AB21417372

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B214173727B697

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Organismo Cooperativo y La Equidad Seguros de Vida Organismo Cooperativo. k. Contestar derechos de petición y solicitudes de reconsideración promovidas por los tomadores, asegurados y/o beneficiarios. l. Contestar derechos de petición y solicitudes de reconsideración ante autoridades administrativas del orden nacional, departamental y municipal, entidades descentralizadas y privadas. m. Formular derechos de petición y solicitudes de reconsideración ante autoridades administrativas del orden nacional, departamental y municipal, entidades descentralizadas y privadas. Que Kennia Ruth Gutiérrez Ramírez queda ampliamente facultado(a) para cumplir su gestión de representación en los asuntos indicados en este instrumento público, para lo cual deberá cumplir su encargo conforme a su profesión de abogado.

Por Escritura Pública No. 1020 de la Notaría 10 de Bogotá D.C., del 15 de octubre de 2020, inscrita el 29 de octubre de 2020 bajo el registro No 00031936 del libro XIII, compareció Ricardo Saldarriaga Gonzalez identificado con cédula de ciudadanía No. 71.766.825 en su calidad de Representante Legal Suplente, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Camilo Andrés Moreno Salamanca identificado con cédula de ciudadanía No. 93.299.776, para que en su carácter de Coordinador(a) de la Gerencia de Indemnizaciones y únicamente por el tiempo que ocupe tal cargo, en vinculación laboral con LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, represente a los organismos cooperativos aludidos, para los efectos establecidos en el siguiente numeral. Que el citado poder se otorga para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo y de La Equidad Seguros de Vida Organismo Cooperativo: a. Suscribir y firmar contratos de transacción con tomadores, asegurados y beneficiarios hasta el nivel de su facultad para el pago de indemnizaciones. b. Objetar reclamaciones de seguros, provenientes de tomadores, asegurados, beneficiarios y/o terceros reclamantes de pólizas expedidas por La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo y La Equidad Seguros de Vida Organismo Cooperativo. c. Contestar derechos de petición y solicitudes de reconsideración promovidas por los tomadores, asegurados y/o beneficiarios. d. Contestar derechos de petición y solicitudes de reconsideración ante autoridades administrativas del orden nacional, departamental y municipal, entidades descentralizadas y privadas. e. Suscribir en nombre de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo, contratos de compraventa sobre automotores, así como su respectivo

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 1 de octubre de 2021 Hora: 07:46:57**

Recibo No. AB21417372

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B214173727B697

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

traspaso: f. Otorgar poderes y cesión de derechos para adelantar trámites ante autoridades de tránsito a nivel nacional. g. Otorgar poderes a personas naturales o jurídicas para la obtención entrega de vehículos de propiedad de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo, ante autoridades de tránsito juzgados penales, fiscalías, entidades judiciales, Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN y cualquier otra autoridad competente o persona que tenga en poder vehículos de propiedad de la mencionada Cooperativa. h. Presentar derechos de petición o cualquier otra solicitud ante autoridades administrativas del orden nacional, departamental y municipal, entidades descentralizadas y privadas respecto del cobro de impuestos de vehículos que figuren a nombre de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo. i. Notificarse de las resoluciones expedidas por autoridades administrativas y que estén relacionadas con el pago de impuestos de vehículos automotores a nombre de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo. j. Presentar los recursos a que haya lugar en contra de las resoluciones expedidas por autoridades administrativas y que tengan que ver con el pago de impuestos de vehículos automotores a nombre de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo. k. Realizar las gestiones necesarias para el levantamiento de medidas cautelares en procesos coactivos por el pago de impuestos de vehículos a nombre de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo. i. Otorgar poder para notificarse y presentar recursos en contra de las resoluciones expedidas por autoridades administrativas y que tengan que ver con el pago de impuestos de vehículos automotores a nombre de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo. Que Camilo Andrés Moreno Salamanca queda ampliamente facultado(a) para cumplir su gestión de representación en los asuntos indicados en este instrumento público, para lo cual deberá cumplir su encargo conforme a su profesión.

Por Escritura Pública No. 917 de la Notaría 10 de Bogotá D.C., del 28 de septiembre de 2020, inscrita el 28 de octubre de 2020 bajo el registro No 00031926 del libro XIII, compareció Ricardo Saldarriaga Gonzalez identificado con cédula de ciudadanía No. 71.766.825 en su calidad de Representante Legal Suplente, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Franklin José García Hernández identificado con cédula de ciudadanía No. 93.456.123, y Tarjeta Profesional No. 318.966 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en su carácter de Coordinador(a) de la Gerencia de Indemnizaciones y únicamente por el tiempo que ocupe tal cargo, en vinculación laboral con LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 1 de octubre de 2021 Hora: 07:46:57**

Recibo No. AB21417372

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B214173727B697

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

COOPERATIVO, represente a los organismos cooperativos aludidos, para los efectos establecidos en el siguiente numeral. Que el citado poder se otorga para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo y de La Equidad Seguros de Vida Organismo Cooperativo: a. Representar a los organismos cooperativos en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación, mediación, arbitraje, amigable composición, ante los entes de control a nivel nacional y fiscalías. b. Interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales, entidades gubernamentales, entidades descentralizadas del mismo orden, y ante los entes de inspección, vigilancia y control. c. Suscribir escritos de solicitud de reprogramación de audiencias y excusas de inasistencia a los diferentes procedimientos extrajudiciales. d. Suscribir y firmar contratos de transacción con tomadores, asegurados y beneficiarios hasta el nivel de su facultad para el pago de indemnizaciones. e. Objetar reclamaciones de seguros, provenientes de tomadores, asegurados, beneficiarios y/o terceros reclamantes de pólizas expedidas por La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo y de La Equidad Seguros de Vida Organismo Cooperativo: f. Contestar derechos de petición y solicitud de reconsideración promovidas por los tomadores, asegurados y/o beneficiarios. g. Contestar derechos de petición y solicitudes de reconsideración ante autoridades administrativas del orden nacional, departamental y municipal, entidades descentralizadas y privadas. h. Formular derechos de petición y solicitudes de reconsideración ante autoridades administrativas del orden nacional, departamental y municipal, entidades descentralizadas y privadas. Que Franklin José García Hernández, queda ampliamente facultado(a) para cumplir su gestión de representación en los asuntos indicados en este instrumento público, para lo cual deberá cumplir su encargo conforme a su profesión de abogado.

Por Escritura Pública No. 912 de la Notaría 10 de Bogotá D.C., del 25 de septiembre de 2020, inscrita el 28 de octubre de 2020 bajo el registro No 00031932 del libro XIII, compareció Ricardo Saldarriaga Gonzalez identificado con cédula de ciudadanía No. 71.766.825 en su calidad de Representante Legal Suplente, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Edward Rodríguez Díaz identificado con cédula de ciudadanía No. 1.030.532.557, para que en su carácter de Coordinador(a) de la Gerencia de Indemnizaciones y

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 1 de octubre de 2021 Hora: 07:46:57**

Recibo No. AB21417372

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B214173727B697

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

únicamente por el tiempo que ocupe tal cargo, en vinculación laboral con LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, represente a los organismos cooperativos aludidos, para los efectos establecidos en el siguiente numeral. Que el citado poder se otorga para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo y de La Equidad Seguros de Vida Organismo Cooperativo: a. Representar a los organismos cooperativos en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación, mediación, arbitraje, amigable composición, ante los entes de control a nivel nacional y fiscalías. b. Interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales, entidades gubernamentales, entidades descentralizadas del mismo orden, y ante los entes de inspección, vigilancia y control. c. Suscribir escritos de solicitud de reprogramación de audiencias inasistencia a los diferentes procedimientos extrajudiciales. d. Suscribir y firmar contratos de transacción con tomadores, asegurados y beneficiarios hasta el nivel de su facultad para el pago de indemnizaciones. e. Objetar reclamaciones de seguros, provenientes de tomadores, asegurados, beneficiarios y/o terceros reclamantes de pólizas expedidas por La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo y de La Equidad Seguros de Vida Organismo Cooperativo. f. Contestar derechos de petición y solicitudes de reconsideración promovidas por los tomadores, asegurados y/o beneficiarios. g. Contestar derechos de petición y solicitudes de reconsideración ante autoridades administrativas del orden nacional, departamental y municipal, entidades descentralizadas y privadas. h. Formular derechos de petición y solicitudes de reconsideración ante autoridades administrativas del orden nacional, departamental y municipal, entidades descentralizadas y privadas. i. Suscribir en nombre de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo, contratos de compraventa sobre automotores, así como su respectivo traspaso. j. Otorgar poderes y cesión de derechos para adelantar trámites ante autoridades de tránsito a nivel nacional. k. Otorgar poderes a personas naturales o jurídicas para la obtención y entrega de vehículos de propiedad de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo, ante autoridades de tránsito, juzgados penales, fiscalías, entidades judiciales, Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN y cualquier otra autoridad competente o persona que tenga en poder vehículos de propiedad de la mencionada Cooperativa. l. Presentar derechos de petición o cualquier otra solicitud ante

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 1 de octubre de 2021 Hora: 07:46:57**

Recibo No. AB21417372

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B214173727B697

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

autoridades administrativas del orden nacional, departamental y municipal, entidades descentralizadas y privadas respecto del cobro de impuestos de vehículos que figuren a nombre de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo. m. Notificarse de las resoluciones expedidas por autoridades administrativas y que estén relacionadas con el pago de impuestos de vehículos automotores a nombre de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo. n. Presentar los recursos a que haya lugar en contra de las resoluciones expedidas por autoridades administrativas y que tengan que ver con el pago de impuestos de vehículos automotores a nombre de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo. o. Realizar las gestiones necesarias para el levantamiento de medidas cautelares en procesos coactivos por el pago de impuestos de vehículos a nombre de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo. p. Otorgar poder para notificarse y presentar recursos en contra de las resoluciones expedidas por autoridades administrativas y que tengan que ver con el pago de impuestos de vehículos automotores a nombre de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo. Que Edward Rodríguez Díaz queda ampliamente facultado(a) para cumplir su gestión de representación en los asuntos indicados en este instrumento público, para lo cual deberá cumplir su encargo conforme a su profesión.

Por Escritura Pública No. 1118 de la Notaría 10 de Bogotá D.C., del 30 de octubre de 2020, inscrita el 24 de Noviembre de 2020 bajo el registro No 00031950 del libro XIII, compareció Néstor Raúl Hernández Ospina identificado con cédula de ciudadanía No. 94.311.640, en su calidad de Representante Legal, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Nubia Patricia Verdugo Martín identificada con cédula ciudadanía No. 39.760.452 y Tarjeta Profesional No. 144.372-D1 de Bogotá D.C., para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo y de la Equidad Seguros de Vida Organismo Cooperativo: a. representar a los organismos cooperativos en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación, mediación, arbitraje, amigable composición y ante los entes de control a nivel nacional. b. En general queda facultado(a) para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. c. objetar reclamaciones de seguros, provenientes de tomadores asegurados, beneficiarios y terceros reclamantes de pólizas expedidas por La Equidad Seguros.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 1 de octubre de 2021 Hora: 07:46:57**

Recibo No. AB21417372

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B214173727B697

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Por Escritura Pública No. 1293 de la Notaría 10 de Bogotá D.C., del 26 de noviembre de 2020, inscrita el 7 de Diciembre de 2020 bajo el registro No 00031962 del libro XIII, compareció Nestor Raúl Hernández Ospina, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.311.640, en su calidad de Presidente Ejecutivo de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general al Representante legal de la Firma LEGAL RISK CONSULTING S.A.S., identificada con NIT. 901.411.198-1, con amplias facultades como en Derecho se requiere, para que pueda representar a los organismos cooperativos aludidos de manera individual o conjunta, en todo el territorio nacional, para los efectos establecidos en el siguiente numeral. Segundo: Que el citado poder se otorga para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo y de La Equidad Seguros de Vida Organismo Cooperativo: a. Representar a los organismos cooperativos ante las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho público de orden nacional, departamental y/o municipal, que se encuentren en todo el territorio nacional. b. Representar a los organismos cooperativos ante los entes de inspección y control, que se encuentren en todo el territorio nacional. c. Representar a los organismos cooperativos en toda clase de actuaciones judiciales, y administrativas, en los que los organismos cooperativos sean demandados directamente o sean llamados en garantía que se realicen ante las autoridades judiciales de todo el territorio nacional. d. Representar a los organismos cooperativos en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación, mediación, arbitraje, amigable composición y ante los entes de control de todo el territorio nacional. e. Notificarse, conciliar, transigir, allanarse, disponer del derecho en litigio y confesar, en toda clase de procesos especiales, actuaciones o diligencias, de tipo judicial o administrativo y de los incidentes que en las mismas se promuevan o propongan. El (la) apoderado (a) general aquí designado podrá adicionalmente proponer fórmulas de arreglo, hacer ofertas, conciliar con la contraparte y absolver a nombre de las Aseguradoras mencionadas el interrogatorio que la autoridad realice o el que haga la parte que pidió la prueba. f. En general queda facultado (a) para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. Tercero: Que el Representante Legal de la sociedad LEGAL RISK CONSULTING S.A.S. queda ampliamente

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 1 de octubre de 2021 Hora: 07:46:57**

Recibo No. AB21417372

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B214173727B697

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

facultado para cumplir su gestión de representación en los asuntos indicados en este instrumento público, adicionalmente, podrá nombrar y/o delegar otro(s) profesional(es) del derecho para que lleven(n) a cabo todos o cualquiera de los propósitos referidos en este Poder General en todo caso, deben estar inscritos en el certificado de existencia y representación legal de la sociedad LEGAL RISK CONSULTING S.A.S., reservándose la facultad para revocar el nombramiento de tal(es) persona(s) o la delegación de la procuración.

Por Escritura Pública No. 025 de la Notaría 10 de Bogotá D.C., del 15 de enero de 2021, inscrita el 22 de Enero de 2021 bajo el número 00031990 del libro XIII, compareció Néstor Raul Hernández Ospina, identificado con cédula de ciudadanía número 94.311.640, quien obra como Presidente Ejecutivo de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO la cual podrá identificarse también con la denominación alternativa LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES, entidad identificada con NIT 860.028.415-5 y LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA ORGANISMO COOPERATIVO la cual podrá identificarse también con la denominación alternativa LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA entidad identificada con NIT 830.008.686-1, por medio de la presente Escritura Pública, declaró: Primero: Que confiere poder general al señor Jorge Elías Meza Villamizar identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 1.082.976.184, y Tarjeta Profesional número 311.924, para que en su carácter de Abogado Externo de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO y de LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA ORGANISMO COOPERATIVO, represente a los organismos cooperativos aludidos en todo el territorio nacional, para los efectos establecidos en el siguiente numeral. Segundo: Qué el citado poder se otorga para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO y de LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA ORGANISMO COOPERATIVO a. Representar a los organismos cooperativos ante las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho público de orden nacional, departamental y/o municipal, que se encuentren a nivel nacional. b. Representar a los organismos cooperativos ante los entes de inspección y control, que se encuentren a nivel nacional. c. Representar a los organismos cooperativos en toda clase de actuaciones judiciales, y administrativas, en los que los organismos cooperativos sean demandados directamente o sean llamados en garantía, que se realicen ante las autoridades judiciales a nivel nacional. d. Representar a los organismos cooperativos en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación, mediación, arbitraje y

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 1 de octubre de 2021 Hora: 07:46:57**

Recibo No. AB21417372

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B214173727B697

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

amigable composición y ante los entes de control a nivel nacional e. Notificarse, conciliar, transigir, allanarse, disponer del derecho en litigio y confesar, en toda clase de procesos especiales, actuaciones o diligencias, de tipo judicial o administrativo y de los incidentes que en las mismas se promuevan o propongan. El (la) apoderado(a) general aquí designado podrá adicionalmente proponer fórmulas de arreglo, hacer ofertas conciliar con la contraparte y absolver a nombre de las aseguradoras mencionadas el interrogatorio que la autoridad realice o el que haga la parte que pidió la prueba. f. En general queda facultado(a) para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. Tercero. Que el Abogado Jorge Elías Meza Villamizar queda ampliamente facultado para cumplir su gestión de representación en los asuntos indicados en este instrumento público.

Por Escritura Pública No. 984 del 26 de mayo de 2021, otorgada en la Notaría 10 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 18 de Junio de 2021, con el No. 00032064 del libro XIII, la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente a JUAN CAMILO ARANGO RIOS ABOGADOS SAS, identificada con el Nit. No. 900.856.769-3, con amplias facultades como en Derecho se requiere, para que pueda representar a los organismos cooperativos aludidos de manera individual o conjunta en todo el territorio nacional, para los efectos establecidos en el siguiente numeral: Segundo: Que el citado poder se otorga para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo y de La Equidad Seguros de Vida Organismo Cooperativo: a. Representar a los organismos cooperativos ante las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho público de orden nacional, departamental y/o municipal, que se encuentren en todo el territorio nacional. b. Representar a los organismos cooperativos ante los entes de inspección y control, que se encuentren en todo el territorio nacional. c. Representar a los organismos cooperativos en toda clase de actuaciones judiciales y administrativas, en los que los organismos cooperativos sean demandados directamente o sean llamados en garantía que se realicen ante las autoridades judiciales en todo el territorio nacional. d. Representar a los organismos cooperativos en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación, mediación, arbitraje, amigable composición y ante los entes de control en todo el territorio nacional. e. Notificarse,

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 1 de octubre de 2021 Hora: 07:46:57**

Recibo No. AB21417372

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B214173727B697

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

conciliar, transigir, allanarse, disponer del derecho en litigio y confesar, en toda clase de procesos especiales, actuaciones o diligencias, de tipo judicial o administrativo y de los incidentes que en las mismas se promuevan o propongan El (la) apoderado(a) general aquí designado podrá adicionalmente proponer fórmulas de arreglo, hacer ofertas, conciliar con la contraparte y absolver a nombre de las Aseguradas mencionadas el interrogatorio que la autoridad realice o el que haga la parte que pidió la prueba. f. En general queda facultado(a) para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. Tercero: Que el Representante Legal de la sociedad JUAN CAMILO ARANGO RIOS ABOGADOS SAS queda ampliamente facultado para cumplir su gestión de representación en los asuntos indicados en este instrumento público. Adicionalmente, podrá nombrar y/o delegar otro(s) profesional(es) del derecho para que lleven(n) a cabo todos o cualquiera de los propósitos referidos en este Poder General. En todo caso, deben estar inscritos en el certificado de existencia y representación legal de la sociedad JUAN CAMILO ARANGO RIOS ABOGADOS SAS, reservándose la facultad para revocar el nombramiento de tal(es) persona(s) o la delegación de la procuración.

Por Escritura Pública No. 986 del 26 de mayo de 2021, otorgada en la Notaría 10 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 24 de Junio de 2021, con el No. 00032068 del libro XIII, la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente a LTR ABOGADOS CONSULTORES S.A.S, identificada con N.I.T. 901.058.885-1, para que pueda representar a los organismos cooperativos aludidos de manera individual o conjunta, en todo el territorio nacional, para los efectos establecidos en el siguiente numeral. Segundo: Que el citado poder se otorga para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo y de La Equidad Seguros de Vida Organismo Cooperativo: a. Representar a los organismos cooperativos ante las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho público de orden nacional, departamental y/o municipal, que se encuentren en todo el territorio nacional. b. Representar a los organismos cooperativos ante los entes de inspección y control, que se encuentren en todo el territorio nacional. e. Representar a los organismos cooperativos en toda clase de actuaciones judiciales, y administrativas, en los que los organismos cooperativos sean demandados directamente o sean llamados

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 1 de octubre de 2021 Hora: 07:46:57**

Recibo No. AB21417372

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B214173727B697

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

en garantía que se realicen ante las autoridades judiciales en todo el territorio nacional d. Representar a los organismos cooperativos en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación, mediación, arbitraje, amigable composición y ante los entes de control en todo el territorio nacional e. Notificarse, conciliar, transigir, allanarse, disponer del derecho en litigio y confesar, en toda clase de procesos especiales, actuaciones o diligencias, de tipo judicial o administrativo y de los incidentes que en las mismas se promuevan o propongan. El(la) apoderado(a) general aquí designado podrá adicionalmente proponer fórmulas de arreglo, hacer ofertas, conciliar con la contraparte y absolver a nombre de las Aseguradoras mencionadas el interrogatorio que la autoridad realice o el que haga la parte que pidió la prueba. f. En general queda facultado(a) para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. Tercero: Que el Representante Legal de la sociedad LTR ABOGADOS CONSULTORES S.A.S queda ampliamente facultado para cumplir su gestión de representación en los asuntos indicados en este instrumento público, adicionalmente, podrá nombrar y/o delegar otro(s) profesional(es) del derecho para que lleven(n) a cabo todos o cualquiera de los propósitos referidos en este Poder General. En todo caso, deben estar inscritos en el certificado de existencia y representación legal de la sociedad LTR ABOGADOS CONSULTORES S.A.S, reservándose la facultad para revocar el nombramiento de tal(es) persona(s) o la delegación de la procuración.

Por Escritura Pública No. 1137 del 16 de junio de 2021, otorgada en la Notaría 10 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 29 de Junio de 2021, con el No. 00032071 del libro XIII, la persona jurídica confiere poder general al Representante Legal de la firma MYM ABOGADOS LTDA., identificado con el NIT. No. 900.933.737-8, para que pueda representar a los organismos cooperativos aludidos de manera individual o conjunta, en todo el territorio nacional, para los efectos establecidos en el siguiente numeral. Segundo: Qué el citado poder se otorga para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO Y DE LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA ORGANISMO COOPERATIVO: a. Representar a los organismos cooperativos ante las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho público de orden nacional, departamental y/o municipal, que se encuentren en todo el territorio

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 1 de octubre de 2021 Hora: 07:46:57**

Recibo No. AB21417372

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B214173727B697

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

nacional. b.Representar a los organismos cooperativos ante los entes de inspección y control, que se encuentren en todo el territorio nacional. C.Representar a los organismos cooperativos en toda clase de actuaciones judiciales, y administrativas, en los que los organismos cooperativos sean demandados directamente o sean llamados en garantía que se realicen ante las autoridades judiciales en todo el territorio nacional d.Representar a los organismos cooperativos en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación, mediación, arbitraje, amigable composición y ante los entes de control en todo el territorio nacional e.Notificarse, conciliar, transigir, allanarse, disponer del derecho en litigio y confesar, en toda clase de procesos especiales, actuaciones o diligencias, de tipo judicial o administrativo y de los incidentes que en las mismas se promuevan o propongan. El(la) apoderado(a) general aquí designado podrá adicionalmente proponer fórmulas de arreglo, hacer ofertas, conciliar con la contraparte y absolver a nombre de las Aseguradoras mencionadas el interrogatorio que la autoridad realice o el que haga la parte que pidió la prueba. f.En general queda facultado(a) para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. Tercero: Que el Representante Legal de la sociedad MYM ABOGADOS LTDA queda ampliamente facultado para cumplir su gestión de representación en los asuntos indicados en este instrumento público. Adicionalmente, podrá nombrar y/o delegar otro(s) profesional(es) del derecho para que lleven(n) a cabo todos o cualquiera de los propósitos referidos en este Poder General. En todo caso, deben estar inscritos en el certificado de existencia y representación legal de la sociedad MYM ABOGADOS LTDA, reservándose la facultad para revocar el nombramiento de tal(es) persona(s) o la delegación de la procuración.

Por Escritura Pública No. 1428 del 16 de julio de 2021, otorgada en la Notaría 10 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el <F_000002100378562>, con el No. <R_000002100378562> del libro XIII, la persona jurídica confirió poder general al Representante legal de la firma GOMEZ VELEZ ABOGADOS SAS, identificada con el Nit. No. 901249547-5, con amplias facultades como en derecho se requiere, para que pueda representar a los Organismos Cooperativos aludidos de manera individual o conjunta, en todo el territorio nacional, para los efectos establecidos en el siguiente numeral. Segundo: Que el citado poder se otorga para ejecutar los siguientes actos en nombre y

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 1 de octubre de 2021 Hora: 07:46:57**

Recibo No. AB21417372

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B214173727B697

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

representación de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO y de LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA ORGANISMO COOPERATIVO: a.- Representar a los organismos cooperativos ante las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho público de orden nacional, departamental y/o municipal, que se encuentren en todo el territorio nacional. b.- Representar a los organismos cooperativos ante los entes de inspección y control que se encuentren en todo el territorio nacional. c.- Representar a los organismos cooperativos en toda clase de actuaciones judiciales, y administrativas, en los que, los organismos cooperativos sean demandados directamente o sean llamados en garantía que se realicen ante las autoridades judiciales en todo el territorio nacional d.-Representar a los organismos cooperativos en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación, mediación, arbitraje, amigable composición y ante los entes de control en todo el territorio nacional e.- Notificarse, conciliar, transigir, allanarse, disponer del derecho en litigio y confesar, en toda clase de procesos especiales, actuaciones o diligencias, de tipo judicial o administrativo y de los incidentes que en las mismas se promuevan o propongan El(la) apoderado(a) general aquí designado podrá adicionalmente proponer fórmulas de arreglo, hacer ofertas, conciliar con la contraparte y absolverla a nombre de las Aseguradoras mencionadas el interrogatorio que la autoridad realice o el que haga la parte que pidió la prueba. f.- En general queda facultado(a) para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. Tercero: Que el Representante Legal de la sociedad GOMEZ VELEZ ABOGADOS SAS queda ampliamente facultado para cumplir su gestión de representación en los asuntos indicados en este instrumento público. Adicionalmente, podrá nombrar y/o delegar otro(s) profesional(es) del para que lleven(n) a cabo todos o cualquiera de los propósitos referidos en este Poder General. En todo caso, deben estar inscritos en el certificado de existencia y representación legal de la sociedad GOMEZ VELEZ ABOGADOS SAS, reservándose la facultad para revocar el nombramiento de tal(es) persona(s) o la delegación de la procuración.

Por Escritura Pública No. 1193 del 20 de septiembre de 2019, otorgada en la Notaría 10 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 10 de Agosto de 2021, con el No. 00032092 del libro XIII, la persona jurídica confirió poder general a Astrid Johanna Cruz,

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 1 de octubre de 2021 Hora: 07:46:57**

Recibo No. AB21417372

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B214173727B697

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

identificada con la cédula de ciudadanía No. 40.186.973, y tarjeta profesional No. 159016 para que, en su carácter de Abogado, represente a los organismos cooperativos aludidos, en los departamentos de Meta y Casanare, para los efectos establecidos en el siguiente numeral. Segundo: Que el citado poder se otorga para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO y de LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA ORGANISMO COOPERATIVO: a.- Representar a los organismos cooperativos ante las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho público de orden nacional, departamental y/o municipal, que se encuentren en los departamentos de Meta y Casanare. b. Representar a los organismos cooperativos ante los entes de inspección y control, que se encuentren en los departamentos descritos en el literal anterior c. Representar a los organismos cooperativos en toda clase de actuaciones judiciales, y administrativas, en los que los organismos cooperativos sean demandados directamente o sean llamados en garantía que se realicen ante las autoridades judiciales de los departamentos mencionados en el literal a d. Representar a los organismos cooperativos en las audiencias extrajudiciales que celebren en los centros de conciliación, mediación, arbitraje, amigable composición y ante los entes de control de la ciudad y los departamentos mencionados en el literal a. e. Notificarse conciliar, transigir, allanarse, disponer del derecho en litigio y confesar, en toda clase de procesos especiales, actuaciones o diligencias, de tipo judicial o administrativo y de los incidentes que en las mismas se promuevan o propongan El (la) apoderado (a) general aquí designado podrá adicionalmente proponer fórmulas de arreglo, hacer ofertas, conciliar con la contraparte y absolver a nombre de las Aseguradoras mencionadas el interrogatorio que la autoridad realice o el que haga la parte que pidió la prueba, previa notificación y aprobación del Poderdante. f. En general queda facultado(a) para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. Tercero: Que la doctora ASTRID JOHANNA CRUZ queda ampliamente facultada para cumplir su gestión de representación en los asuntos específicamente indicados en este instrumento público.

REFORMAS DE ESTATUTOS

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 1 de octubre de 2021 Hora: 07:46:57**

Recibo No. AB21417372

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B214173727B697

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

ESTATUTOS:

E.P.	FECHA	NOTARIA	FECHA Y NO. DE INSCRIP
1.699	18-VII-1.995	17-STAFE BTA	21-VII-1.995 NO. 501418
2.629	24- X--1.995	17 STAFE BTA	26- X -1.995 NO. 6193

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
E. P. No. 0000611 del 15 de junio de 1999 de la Notaría 17 de Bogotá D.C.	00008321 del 29 de junio de 2000 del Libro XIII
E. P. No. 0000611 del 15 de junio de 1999 de la Notaría 17 de Bogotá D.C.	00687773 del 12 de julio de 1999 del Libro IX
E. P. No. 0000867 del 25 de agosto de 1999 de la Notaría 17 de Bogotá D.C.	00694182 del 31 de agosto de 1999 del Libro IX
E. P. No. 0000992 del 1 de agosto de 2000 de la Notaría 17 de Bogotá D.C.	00741979 del 23 de agosto de 2000 del Libro IX
E. P. No. 0000506 del 9 de julio de 2002 de la Notaría 17 de Bogotá D.C.	00009116 del 29 de julio de 2002 del Libro XIII
E. P. No. 0001168 del 5 de julio de 2005 de la Notaría 17 de Bogotá D.C.	00009970 del 18 de julio de 2005 del Libro XIII
E. P. No. 0002239 del 21 de octubre de 2008 de la Notaría 15 de Bogotá D.C.	00011736 del 30 de diciembre de 2008 del Libro XIII
E. P. No. 806 del 19 de mayo de 2011 de la Notaría 15 de Bogotá D.C.	01481327 del 23 de mayo de 2011 del Libro IX
E. P. No. 2193 del 27 de octubre de 2014 de la Notaría 28 de Bogotá D.C.	01883842 del 11 de noviembre de 2014 del Libro IX
E. P. No. 1763 del 13 de noviembre de 2014 de la Notaría 15 de Bogotá D.C.	01890095 del 2 de diciembre de 2014 del Libro IX
E. P. No. 702 del 7 de junio de 2017 de la Notaría 10 de Bogotá D.C.	00031040 del 12 de junio de 2017 del Libro XIII

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 1 de octubre de 2021 Hora: 07:46:57

Recibo No. AB21417372

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B214173727B697

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

E. P. No. 1113 del 30 de octubre de 2020 de la Notaría 10 de Bogotá D.C.	00031939 del 6 de noviembre de 2020 del Libro XIII
E. P. No. 0016 del 14 de enero de 2021 de la Notaría 10 de Bogotá D.C.	00031987 del 21 de enero de 2021 del Libro XIII

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 6512

Actividad secundaria Código CIIU: 6522

ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO

A nombre de la persona jurídica figura(n) matriculado(s) en esta Cámara de Comercio de Bogotá el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio:

Nombre: LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA ORGANISMO
COOPERATIVO-CALLE 100

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 1 de octubre de 2021 Hora: 07:46:57

Recibo No. AB21417372

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B214173727B697

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Matrícula No.: 03269264
Fecha de matrícula: 5 de agosto de 2020
Último año renovado: 2021
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Cl 99 No. 9A - 54 Lc 8
Municipio: Bogotá D.C.

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Grande

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$ 313.335.682.375

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el periodo - CIIU : 6512

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

Los siguientes datos sobre RIT y Planeación son informativos: Contribuyente inscrito en el registro RIT de la Dirección de Impuestos, fecha de inscripción : 5 de julio de 2017. Fecha de envío

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 1 de octubre de 2021 Hora: 07:46:57

Recibo No. AB21417372

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B214173727B697

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

de información a Planeación : 10 de agosto de 2021. \n \n Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 9223157394252013

Generado el 27 de octubre de 2021 a las 10:26:47

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

EL SECRETARIO GENERAL

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el artículo 11.2.1.4.59 numeral 10 del decreto 2555 de 2010, modificado por el artículo 3 del decreto 1848 de 2016.

CERTIFICA

RAZÓN SOCIAL: LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, la cual podrá identificarse también con la denominación alternativa "LA EQUIDAD GENERALES"

NATURALEZA JURÍDICA: Sociedad Cooperativa De Seguros. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Escritura Pública No 2948 del 24 de junio de 1970 de la Notaría 10 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). bajo la denominación SEGUROS LA EQUIDAD ORGANISMO COOPERATIVO, quien podrá usar la denominación LA EQUIDAD

Escritura Pública No 0612 del 15 de junio de 1999 de la Notaría 17 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su denominación social por LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, la cual podrá identificarse también con la denominación simplificada "LA EQUIDAD"

Escritura Pública No 0991 del 01 de agosto de 2000 de la Notaría 17 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su denominación social por LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, la cual podrá identificarse también con la denominación simplificada "LA EQUIDAD GENERALES"

Escritura Pública No 505 del 09 de julio de 2002 de la Notaría 17 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su denominación social por LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, la cual podrá identificarse también con la denominación alternativa "LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES"

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.B. 5588 del 01 de diciembre de 1987

REPRESENTACIÓN LEGAL: El Presidente Ejecutivo es el representante legal de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES, ejecutor de las decisiones de la Asamblea General y de la Junta de Directores y superior de todos los funcionarios. Será nombrado por la Junta de Directores por término indefinido y atendiendo lo establecido en el artículo 1° del presente estatuto, sin perjuicio de poder ser removido libremente en cualquier tiempo por dicho organismo. En sus ausencias temporales o accidentales, el Presidente Ejecutivo delegará sus funciones en uno de los suplentes designados por la Junta de Directores. Son funciones de la Junta de Directores autorizar al Presidente Ejecutivo para contraer obligaciones, adquirir, enajenar o gravar bienes y derechos de conformidad con este estatuto y los acuerdos de la asamblea general y fijar la cuantía de contratación cuando no verse sobre el giro ordinario de las operaciones, también autorizar la representación legal de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES a los vicepresidentes, gerentes de área y gerentes de sucursales previa solicitud del Presidente Ejecutivo y de conformidad con las normas establecidas por los organismos de vigilancia y control (Escritura Pública 1167 del 05 de julio de 2005 Notaría 17 de Bogotá D.C.)
FUNCIONES DEL PRESIDENTE EJECUTIVO: Son funciones del Presidente Ejecutivo: 1) Estudiar y preparar las bases de la política de Seguros de la Equidad Seguros Generales la cual debe presentar a la Junta de Directores para su aprobación. 2) Someter a estudio y aprobación de la Junta de Directores el proyecto de presupuesto. 3) Nombrar y remover a los funcionarios de la Equidad Seguros Generales de acuerdo con la planta de personal que establezca la Junta de Directores. 4) Hacer cumplir el reglamento interno de trabajo. 5) Rendir mensualmente a la Junta de Directores un informe sobre las actividades de la Equidad Seguros Generales. 6) Preparar el informe anual que la administración debe presentar a la asamblea y someterlo a



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 9223157394252013

Generado el 27 de octubre de 2021 a las 10:26:47

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

consideración de la Junta de Directores. 7) Dirigir y supervigilar la prestación de los servicios, cuidar que todas las operaciones se realicen oportunamente y que los bienes valores y enseres estén debidamente salvaguardados. 8) Ordenar los gastos dentro del presupuesto y los extraordinarios según facultades. 9) Dirigir las relaciones públicas y encargarse de una adecuada política de relaciones humanas. 10) Ejercer por si mismo o por medio de apoderado, la representación judicial y extrajudicial de la Equidad Seguros Generales. 11) Celebrar las operaciones, contratos y convenios que versen sobre el giro ordinario de la actividad de la Equidad Seguros Generales y las que autorice la Junta de Directores. 12) Todas las demás funciones que le corresponden como Presidente Ejecutivo y representante legal de la Equidad Seguros Generales Parágrafo: Las funciones del Presidente Ejecutivo que hacen relación a la ejecución de las actividades de La Equidad Seguros Generales las desempeñará este por si o mediante delegación en los funcionarios y demás empleados de la misma (Escritura Pública 2238 del 21 de octubre de 2008 Notaria 15 de Bogotá).

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Néstor Raúl Hernández Ospina Fecha de inicio del cargo: 23/07/2019	CC - 94311640	Presidente Ejecutivo
Javier Ramírez Garzón Fecha de inicio del cargo: 15/04/2021	CC - 79373996	Representante Legal Suplente
Ricardo Saldarriaga González Fecha de inicio del cargo: 15/03/2018	CC - 71766825	Representante Legal Suplente
Antonio Bernardo Venanzi Hernandez Fecha de inicio del cargo: 06/08/2014	CC - 79464049	Representante Legal Suplente (Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 164 del Código de Comercio, con información radicada con el número 2020032415-000 del día 28 de febrero de 2020, que con documento del 17 de enero de 2020 renunció al cargo de Representante Legal Suplente y fue aceptada por la Junta Directiva en Acta No. 707 del 17 de enero de 2020. Lo anterior de conformidad con los efectos establecidos por la Sentencia C-621 de julio 29 de 2003 de la Constitucional).



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 9223157394252013

Generado el 27 de octubre de 2021 a las 10:26:47

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

NOMBRE

Carlos Eduardo Espinosa Covelli
Fecha de inicio del cargo: 22/12/2016

IDENTIFICACIÓN

CC - 79242457

CARGO

Representante Legal Suplente -
(Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 164 del Código de Comercio, con información radicada con el número 2018029235-00 del día 5 de marzo de 2018, la entidad informa que con documento del 11 de enero de 2018 renunció al cargo de Representante Legal Suplente fue aceptada por la Junta Directiva en acta 679 del 19 de enero de 2018. Lo anterior de conformidad con los efectos establecidos por la Sentencia C-621 de julio 29 de 2003 de la Constitucional).

RAMOS: Resolución S.B. No 5148 del 31 de diciembre de 1991 Automóviles, Corriente débil, Cumplimiento, Incendio, Lucro cesante, Manejo, Montaje y rotura de maquinaria, Responsabilidad civil, Sustracción, Terremoto, Transporte, Vidrios, Accidentes personales, Colectivo vida, Vida grupo, Salud, Educativo, Estabilidad y Calidad de la Vivienda Nueva y Usada, Cooperativo de vida

Resolución S.B. No 5019 del 09 de diciembre de 1992 Todo riesgo contratista

Resolución S.B. No 5020 del 09 de diciembre de 1992 Crédito comercial

Circular Externa No 052 del 20 de diciembre de 2002 se elimina el ramo denominado SECAL "Seguro de Estabilidad y Calidad de la Vivienda Nueva y Usada".

Resolución S.F.C. No 1712 del 26 de agosto de 2010 Revocar la autorización concedida a LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO para operar el ramo de seguro educativo

Resolución S.F.C. No 1423 del 24 de agosto de 2011 revocar la autorización concedida a la Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo, para operar los ramos de seguros Colectivo Vida y Salud

Resolución S.F.C. No 2100 del 21 de noviembre de 2014 la Superintendencia Financiera de Colombia autoriza a La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo para operar el ramo de daños corporales causados a las personas en accidentes de tránsito SOAT.

**MÓNICA ANDRADE VALENCIA
SECRETARIO GENERAL**

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 1025725215240027

Generado el 27 de octubre de 2021 a las 10:25:44

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

EL SECRETARIO GENERAL

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el artículo 11.2.1.4.59 numeral 10 del decreto 2555 de 2010, modificado por el artículo 3 del decreto 1848 de 2016.

CERTIFICA

RAZÓN SOCIAL: LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA ORGANISMO COOPERATIVO la cual podrá identificarse también con la denominación alternativa **LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA**

NATURALEZA JURÍDICA: Sociedad Cooperativa De Seguros. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Escritura Pública No 2629 del 24 de octubre de 1995 de la Notaría 17 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Bajo la denominación SEGUROS DE VIDA LA EQUIDAD ORGANISMO COOPERATIVO.

Escritura Pública No 0611 del 15 de junio de 1999 de la Notaría 17 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su denominación social por LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA ORGANISMO COOPERATIVO, la cual podrá identificarse también con la denominación simplificada "LA EQUIDAD VIDA"

Escritura Pública No 506 del 09 de julio de 2002 de la Notaría 17 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su denominación social por LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA ORGANISMO COOPERATIVO, la cual podrá identificarse también con la denominación simplificada "LA EQUIDAD SEGUROS VIDA"

Escritura Pública No 0806 del 19 de mayo de 2011 de la Notaría 15 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). modifica su razón social de LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA ORGANISMO COOPERATIVO, la cual podrá identificarse también con la denominación simplificada "LA EQUIDAD SEGUROS VIDA", por la de LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA ORGANISMO COOPERATIVO, la cual podrá identificarse también con la denominación alternativa LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA La entidad es un organismo cooperativo de segundo grado, de carácter nacional, empresa asociativa solidaria, especializada en ejercer la actividad de seguros de vida; sin ánimo de lucro, de responsabilidad limitada, de número de asociados y de patrimonio social variable e ilimitado; regida por la ley, los principios, fines, valores, características y doctrina del cooperativismo y la economía solidaria.

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.B. 2980 del 12 de diciembre de 1995

REPRESENTACIÓN LEGAL: El Presidente Ejecutivo es el representante legal de LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA, ejecutor de las decisiones de la Asamblea General y de la Junta de Directores y superior de todos los funcionarios. Será nombrado por la Junta de Directores por término indefinido, sin perjuicio de poder ser removido en virtud de lo dispuesto en la legislación laboral vigente. En las ausencias temporales o accidentales, el Presidente Ejecutivo o ante la imposibilidad física de atender simultáneamente sus funciones, éstas serán asumidas de la forma en que él lo disponga, por los representantes legales suplentes designados por la Junta de Directores. **FUNCIONES DEL PRESIDENTE EJECUTIVO:** Son funciones del presidente Ejecutivo: 1. Proponer para estudio y aprobación a la Junta de Directores el proyecto de Plan Estratégico de LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA, sus objetivos, estrategias, políticas, proyectos, servicios y presupuestos. 2. Proponer para estudio y aprobación de la Junta de Directores los proyectos de establecimiento y/o reforma del estatuto, códigos, reglamentos que sean función propia de ésta, y todos aquellos necesarios para facilitar el funcionamiento interno y la prestación de servicios, así como los reglamentos y procedimientos que establezcan: las disposiciones legales, los estatutos y las autoridades de supervisión. 3. Nombrar y remover a

Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá D.C.
Conmutador: (571) 5 94 02 00 – 5 94 02 01
www.superfinanciera.gov.co



El emprendimiento
es de todos

Minhacienda

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 1025725215240027

Generado el 27 de octubre de 2021 a las 10:25:44

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

los funcionarios de LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA y asignarles su remuneración de acuerdo con la planta de cargas y tabla de salarios que establezca la Junta de Directores. Hacer cumplir el Reglamento de Trabajo. 4. Dirigir las actividades de LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA, cumpliendo y haciendo cumplir el estatuto, los códigos, los reglamentos y las directrices y políticas de la Asamblea General y de la Junta de Directores de la cual es subordinado, expidiendo las normas que considere necesarias y para las cuales esté facultado. 5. Dirigir las relaciones públicas y encargarse de una adecuada política de relaciones humanas. 6. Aplicar y hacer cumplir las normas y manuales de los Sistemas de Gestión de Riesgos, de Control Interno SCI y de Atención al consumidor SAC. Rendir los informes periódicos correspondientes a la Junta de Directores y sus comités, aplicar en lo pertinente sus observaciones y proponer las modificaciones a los mismos. 7. Ejecutar los planes, programas, proyectos y presupuestos aprobados por la Junta de Directores, ordenar los gastos e inversiones en ellos previstos y los extraordinarios según facultades. 8. Celebrar los contratos y convenios que versen sobre el giro ordinario de la actividad de LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA y los que autorice la Junta de Directores. 9. Controlar el desarrollo de las actividades de LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA, el cumplimiento de presupuestos, programas y planes, apoyándose en el Sistema de Control Interno y aplicar los correctivos necesarios, cuidando que los bienes y derechos estén debidamente salvaguardados. 10. Rendir periódicamente a la Junta de Directores informe administrativo y financiero sobre las actividades de LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA. 11. Preparar el informe anual que la administración debe presentar a la Asamblea y los estados financieros y someterlos a consideración previamente de la Junta de Directores. 12. Todas las demás funciones que le corresponden como Presidente Ejecutivo y representante legal de LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA. (Escritura Pública 0806 del 19 de mayo de 2011 Notaria 15 de Bogotá)

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Néstor Raúl Hernández Ospina Fecha de inicio del cargo: 23/07/2019	CC - 94311640	Presidente Ejecutivo
Javier Ramírez Garzón Fecha de inicio del cargo: 15/04/2021	CC - 79373996	Representante Legal Suplente
Ricardo Saldarriaga González Fecha de inicio del cargo: 15/03/2018	CC - 71766825	Representante Legal Suplente
Antonio Bernardo Venanzi Hernandez Fecha de inicio del cargo: 06/08/2014	CC - 79464049	Representante Legal Suplente (Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 164 del Código de Comercio, con información radicada con el número 2020032408-000 del día 28 de febrero de 2020, que con documento del 17 de enero de 2020 renunció al cargo de Representante Legal Suplente y fue aceptada por la Junta Directiva en Acta No. 335 del 17 de enero de 2020. Lo anterior de conformidad con los efectos establecidos por la Sentencia C-621 de julio 29 de 2003 de la Constitucional).



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 1025725215240027

Generado el 27 de octubre de 2021 a las 10:25:44

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

NOMBRE

Carlos Eduardo Espinosa Covelli
Fecha de inicio del cargo: 22/12/2016

IDENTIFICACIÓN

CC - 79242457

CARGO

Representante Legal Suplente -
(Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 164 del Código de Comercio, con información radicada con el número 2018029248-00 del día 5 de marzo de 2018, la entidad informa que con documento del 11 de enero de 2018 renunció al cargo de Representante Legal Suplente fue aceptada por la Junta Directiva en acta 306 del 19 de enero de 2018. Lo anterior de conformidad con los efectos establecidos por la Sentencia C-621 de julio 29 de 2003 de la Constitucional).

RAMOS: Resolución S.B. No 3018 del 18 de diciembre de 1995 Salud, Colectivo vida, Vida individual, Pensiones ley 100 (Cancelado por Resolución S.B. Nro. 1279 del 15/06/2004), Seguros previsionales de Invalidez y Supervivencia

Resolución S.B. No 3190 del 28 de diciembre de 1995 Riesgos profesionales (Ley 1562 del 11 de julio de 2012, modifica la denominación por la de Riesgos Laborales)

Resolución S.B. No 379 del 29 de marzo de 1999 "Educativo"

Resolución S.B. No 378 del 29 de marzo de 1999 Vida grupo

Resolución S.B. No 783 del 25 de mayo de 1999 Accidentes personales

Resolución S.B. No 123 del 21 de enero de 2000 Pensiones Voluntarias

Resolución S.B. No 724 del 28 de junio de 2002 Enfermedades de Alto Costo

Resolución S.B. No 1279 del 15 de junio de 2004 revoca las Resoluciones S.B. Nros. 0123 en los ramos de Pensiones de Jubilación (hoy Pensiones Voluntarias) y, 3018 Pensiones Ley 100.

Resolución S.F.C. No 2370 del 28 de diciembre de 2007 se cancela la autorización concedida a la Equidad Seguros de Vida Organismo Cooperativo La Equidad Vida mediante resolución 3018 del 18 de diciembre de 1995, para operar el ramo de seguros previsionales de invalidez y supervivencia, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones contraídas por la aseguradora, con ocasión de la expedición de pólizas del precitado seguro.

Resolución S.F.C. No 0714 del 07 de mayo de 2008 Ramo de exequias

Resolución S.F.C. No 1424 del 24 de agosto de 2011 revocar la autorización concedida a La Equidad Seguros de Vida Organismo Cooperativo, para operar los ramos de seguros de Salud, Colectivo de vida y Exequias

**MÓNICA ANDRADE VALENCIA
SECRETARIO GENERAL**

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."

Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá D.C.
Conmutador: (571) 5 94 02 00 - 5 94 02 01
www.superfinanciera.gov.co



El emprendimiento
es de todos

Minhacienda

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 1025725215240027

Generado el 27 de octubre de 2021 a las 10:25:44

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

CERTIFICADO VÁLIDO EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

